

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**“CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y
LA PROTECCION LEGAL EN EL NIÑO EN TACNA,
2016 - 2017”**

**PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**PRESENTADO POR:
BACH. ELIDA YESENIA LINAJA SILVA**

**ASESOR DE TESIS:
MAG. EDGARD DANIEL ARIAS CUTIPA**

**TACNA-PERU
2020**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los Catedráticos por aportar con sus conocimientos de una manera muy significativa en la investigación que realizo y por el apoyo incondicional a lo largo de estos años de estudio. Muchas gracias.

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres que en paz descansen, a mis hermanos Reyna Delia y Jesús Félix y a las personas que me acompañaron en la realización del presente trabajo.

Muchas gracias.

RESUMEN

Nuestro país ha sido testigo en estos últimos años de la violencia que se vive en todas sus esferas sociales, ello supone a que nuestra normativa vigente no garantiza la no violencia al interior de los hogares, colocando a nuestra niñez en un escenario de testigos de la Violencia Familiar vivida en la intimidad de sus hogares convirtiéndolos en víctimas.

El objetivo de la investigación es señalar la gravedad que supone para los niños que son formados en hogares violentos, el haber sido víctimas y/o testigos de la violencia familiar; cuando es este hogar el que debe estar constituido en valores, principios éticos y morales e impartir el amor, la protección, la estabilidad y seguridad que requiere el niño para consolidar una sociedad libre de violencia, en esa línea es importante la prevención ante hechos violentos.

La presente investigación está dirigida a conocer el amparo legal nacional, así como los instrumentos internacionales respecto a la protección legal del niño, normativas que deberán garantizar la formación de nuestra niñez con perspectivas claras y concretas, a fin de obtener en el mediano plazo una sociedad capaz de construir su proyecto de vida libre de violencia.

Las “Consecuencias de la Violencia Familiar y la Protección Legal en el Niño” está dividida en VI capítulos en los que aportaremos conceptos básicos del tema para posteriormente concluir en una Propuesta Legislativa para el Niño que es vulnerado en su derecho a vivir en un ambiente sano libre de violencia.

Palabras Claves

Violencia Familiar, Maltrato Infantil, Interés Superior del Niño

ABSTRACT

Our country has witnessed in recent years the violence that is experienced in all its social spheres, this means that our current regulations do not guarantee non-violence within homes, placing our children in a scene of witnesses to the Family violence experienced inside their homes making them victims.

The objective of the investigation is to point out the seriousness of having been victims and / or witnesses of family violence for children who are trained in violent homes; When it is this home that must be constituted in values, ethical and moral principles and impart the love, protection and security that the child requires to consolidate a society free of violence, prevention of violent acts is important in this line.

The present investigation is directed to know the national legal protection as well as the international instruments regarding the legal protection of the child, regulations that must guarantee the formation of children with clear and concrete perspectives, in order to obtain in the medium term a capable society to build your project of life free of violence.

The “Consequences of Family Violence and Legal Protection for Children” is divided into VI chapters in which we will provide basic concepts on the subject, to later conclude a Legislative Proposal for Children that is violated in their right to live in a healthy environment free from violence.

Keywords

Family Violence, Child Abuse, Best Interest of the Child.

ÍNDICE

Introducción

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.	Planteamiento del Estudio	13
1.1.	Descripción del Problema.....	13
1.2.	Antecedentes de la Investigación.....	15
1.3.	Justificación e Importancia de la Investigación.....	20
1.3.1.	Justificación de la Investigación.....	20
1.3.2.	Importancia de la Investigación.....	21
1.4.	Formulación de la Pregunta Significativa.....	22
1.4.1.	Problema Principal.....	22
1.4.2.	Problemas Específicos.....	22
1.4.2.1.	Problema Específico 1.....	22
1.4.2.2.	Problema Específico 2.....	22
1.5.	Delimitación de la Investigación.....	22
1.5.1.	Delimitación Temática.....	22
1.5.2.	Delimitación Espacial.....	22
1.5.3.	Delimitación Temporal.....	22
1.5.4.	Delimitación Social.....	23
2.	Objetivos de la Investigación.....	23
2.1.	Objetivo General.....	23
2.2.	Objetivos Específicos.....	23
2.2.1.	Objetivo Específico 1.....	23
2.2.2.	Objetivo Específico 2.....	23

CAPITULO II
FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Fundamento Teórico General.....	24
2. Fundamento Teórico Específico.....	25
2.1. Estado Garantista	26
2.2. Pluralismo Jurídico.....	27
3. Marco Conceptual	
a. El niño.....	27
b. La familia.....	28
c. La Violencia Física.....	28
d. La Violencia Familiar.....	29
e. El Maltrato Infantil.....	32
f. El Interés Superior del Niño.....	33
3.1. Instituciones comprometidas con la Violencia Familiar.....	34
3.1.1. Centro de Emergencia Mujer.....	34
3.1.2. Policía Nacional.....	34
3.1.3. Poder Judicial.....	34
3.1.4. Ministerio Público.....	35
3.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.....	35
3.1.6. Defensoría del Pueblo.....	36

SUB CAPÍTULO I

La Violencia Familiar, El Interés Superior del Niño y Maltrato Infantil

1. La Familia un Entorno Conflictivo.....	37
2. La Violencia Familiar ocasiona un Trauma en el Niño.....	39
3. Consecuencias Psicológicas al someter al Niño a vivir en un Hogar de Violencia Familiar.....	41
4. La Intervención del Niño en la Violencia Familiar.....	43
5. La Violencia Familiar es un Modelo de Aprendizaje.....	46
6. Protección Legal a los Niños Testigos de Violencia Familiar.....	48
7. El Proyecto de Vida del Niño.....	50

8.	Daño al Proyecto de Vida del Niño.....	52
9.	El Principio del Interés Superior del Niño.....	55
10.	Fundamentación del Principio del Interés Superior del Niño.....	57
11.	El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional.....	60
12.	El Maltrato Infantil.....	62
	12.1. Clasificación del Maltrato Infantil.....	66
	12.2. Consecuencias.....	67
13.	La Protección Jurídica de la Infancia.....	68
14.	Bases Legales del Niño.....	70

SUB CAPITULO II

1.	Programa Nacional contra la Violencia en los CEM a nivel Nacional 2016	73
2.	Programa Nacional contra la Violencia en los CEM a nivel Nacional 2017	78

SUB CAPITULO III

Tratados Internacionales y el Tribunal Constitucional

1.	La Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	83
2.	Convención sobre los Derechos del Niño.....	86
3.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belen Do Para”.....	88
4.	Evolución de los Derechos de la Infancia en América Latina.....	92
5.	Tutela de Derecho Familiar por el Tribunal Constitucional.....	94
6.	El Sistema Supranacional de Protección de los Derechos Humanos.....	99
7.	Incidencia del Derecho Constitucional en la Familia.....	100

CAPITULO III
MARCO OPERATIVO

1. Formulación de Hipótesis.....	102
1.1. Hipótesis General.....	102
1.2. Hipótesis Específicas.....	102
1.2.1. Hipótesis Específica (1).....	102
1.2.2. Hipótesis Específica (2).....	102
2. Variables de Estudio.....	102
2.1. Hipótesis General.....	102
2.1.1 Variable Independiente (A).....	102
2.1.2. Variable Dependiente (B).....	102
2.2. Hipótesis Específicas.....	103
2.2.1. Hipótesis Especifica 1.....	103
2.2.1.1. Variable Independiente (A).....	103
2.2.1.2. Variable Dependiente (B).....	103
2.2.2 Hipótesis Específica 2.....	103
2.2.2.1 Variable Independiente (A).....	103
2.2.2.2. Variable Dependiente (B).....	103
3. Indicadores.....	103
3.1. Hipótesis General.....	103
3.1.1. Variable Independiente (A).....	103
3.1.2. Variable Dependiente (B).....	103
3.2. Hipótesis Específicas.....	103
3.2.1. Hipótesis Específicas 1.....	103
3.2.1.1. Variable Independiente (A).....	103
3.2.1.2. Variable Dependiente (B).....	103
3.2.2. Hipótesis Específica 2.....	103
3.2.2.1. Variable Independiente (A).....	103
3.2.2.2. Variable Dependiente (B).....	104
4. Escalas de Medición de las Variables	104

CAPITULO IV
METODOLOGIA

1. Diseño de la Investigación.....	105
1.1. Tipo de la Investigación.....	105
1.2. Nivel de Investigación.....	105
1.3. Ámbito de Estudio.....	106
1.4. Población y Muestra.....	106
1.4.1. Unidad de Estudio.....	106
1.4.2. Población.....	106
1.4.3. Muestra.....	107
1.5. Técnicas e Instrumentos.....	108
1.5.1 Técnicas.....	108
1.5.2. Instrumentos.....	108
2. Procesamiento y Análisis de Datos.....	108
2.1. Procesamiento de Datos.....	108
2.2. Análisis de Datos.....	109

CAPITULO V
PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE
LOS RESULTADOS

1. Interpretación y Argumentación de los Resultados.....	140
1.1. La Constitución Política del Perú y las Normas Internacionales respecto a los Derechos del Niño.....	140
1.2. El Derecho Fundamental a la Vida Digna	141
1.3. El Derecho a Vivir en un Ambiente Sano.....	142
1.4. El Derecho al Proyecto de Vida del Niño	143

CAPITULO VI
COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

1. Verificación y/o Comprobación de Hipótesis.....	145
1.1.Verificación de la 1° Hipótesis Específica.....	145
1.2.Verificación de la 2° Hipótesis Específica.....	148
1.3. Verificación de la Hipótesis General	151
Conclusiones.....	154
Recomendaciones.....	155
Propuesta Legislativa.....	156
Referencias Bibliográficas.....	168
Anexo N° 01	
Anexo N° 02	
Anexo N° 03	
Anexo N° 04	

INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuestionario Aplicado en la CSJT Juzgados de Familia	110 - 119
Cuestionario Aplicado al M. P. de Tacna Fiscalías de Familia	120 - 129
Demandas ingresadas al Poder Judicial (2016)	130 – 131
Demandas ingresadas al Poder Judicial (2017)	132 – 133
Denuncias al Ministerio Público 2016 – 2017	134 – 135
Estadística de casos Ingresados al Ministerio Público (2016).....	136 – 137
Estadística de casos Ingresados al Ministerio Público (2017).....	138 – 139

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Estudio

1.1. Descripción del Problema

En el siglo XXI se siguen suscitando actos de Violencia Familiar, debemos recordar que el presente siglo se encuentra caracterizado por la creación de nuevos medios de interacción como son las redes sociales o espacios digitales, cuya finalidad vendría a establecer nuevos puentes de comunicación, información e interacción. Sin embargo, este espacio digital ha sido también utilizado para actos de violencia entre parejas, donde los niños que tienen acceso a temprana edad a estas tecnologías son testigos.

En el año 2018, el Instituto Nacional de Estadística e Informática¹ indico que el 48.9% de población de 6 a 16 años hace uso del servicio de internet.

Zweig nos habla sobre esta violencia online indicando que *“esta se relaciona con las diferentes formas de violencia tradicional (física, económica, psicológica y sexual), tanto la victimización como la perpetración. Así, la victimización de la violencia online se asoció con la victimización de las formas de ataques y atropellos comunes, y la perpetración, por su parte, con la perpetración de las formas de violencia tradicional.”*²

Aunado a ello se tiene que, pese a contar con un régimen de visitas por disposición judicial, los conflictos entre los padres no decrecen sino todo lo contrario se ve focalizada en las relaciones con los niños es así que producto de este ambiente se

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática, revisado el 07.05.2020, disponible en: <https://www1.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/population-access-to-internet/>

² Zweig, J. M., Dank, M., Yahner, J. y Lachman, P. (2013). The rate of cyber dating abuse among teens and how it relates to other forms of teen dating violence. *Journal of Youth and Adolescence*, 42(7), 1063-1077.

vienen suscitando problemas en detrimento de la salud mental del niño, un ejemplo de ello es el Síndrome de Alienación Parental.

El Síndrome de Alienación Parental “es un trastorno que se visualiza en la infancia y que surge casi únicamente en el ambiente de una disputa por la defensa del niño. Su declaración inicial es una misión de calumniar de un progenitor anteriormente estimado por el infante, a la que le adicionan ingredientes que el mismo niño ayuda para distanciarse cada vez más del progenitor alienado.”³

En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio de Salud (MINS), las Municipalidades, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), entre otros grupos de la sociedad civil llevan adelante programas y/o actividades de sensibilización y concientización pública, a fin de reducir la presencia de estos actos. Lo que nos lleva a preguntarnos ¿Es suficiente?, ¿Son suficientes los programas de sensibilización para salvaguardar el medio ambiente donde se desarrollan los niños que han presenciado actos de violencia familiar?

La Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano fue la respuesta del Estado ante la creciente ola de casos de violencia familiar. Sin embargo, la misma hace una regulación parcial respecto a la protección del niño que presencia hechos de agresión psicológica y física, debiendo entenderse que, si bien estos actos no se encuentran dirigidos hacia él, sí se llevan a cabo en presencia de éste, afectando el ambiente en el cual debe desenvolverse.

Solo acuden a cierto número de citas con el psicólogo (ya sea por disposición en Audiencia Única por el Juez) en la ejecución de las medidas de protección resumiéndose en que, el niño habría sido rehabilitado para continuar con su vida

³ MAIDA S, Ana Margarita; HERSKOVIC M, Viviana; PRADO A, Bernardita. Síndrome de alienación parental. Rev. chil. pediatr., Santiago, v. 82, n. 6, p. 485-492, dic. 2011.

cotidiana, cumpliendo de esta manera con el mandato ordenado por un Despacho Judicial, siendo insuficiente lo señalado por las normas nacionales, para nivelar al niño vulnerado al resto de niños provenientes de hogares donde se vive en armonía.

Lo que nos conduce a evaluar y analizar las leyes que se dan en función a la protección del niño en casos de Violencia Familiar, puesto que, en cumplimiento de nuestra normativa vigente el niño tiene derecho a vivir en un ambiente sano y donde su familia le otorgue seguridad emocional, necesario para su libre y adecuado desarrollo, en beneficio de su proyecto de vida. Siendo también responsables los padres o miembros de familia que exponen a los niños a presenciar tales actos y, las Instituciones del Estado encargadas de salvaguardar la integridad de nuestra niñez al momento de sancionar y tratar tales sucesos.

1.2. Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, se han encontrado diversas investigaciones y estudios Nacionales como Internacionales sobre la violencia familiar y la protección legal en el Niño, en la que la mujer y el niño directamente se encuentran vulnerados respecto de sus derechos fundamentales, dentro de las tesis consultadas encontramos las siguientes:

- “Menores Víctimas y Testigos de Violencia Familiar”, Laura Gómez Pardos, 2011, Universidad Zaragoza de España. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho.

En esta investigación se realiza un análisis en el tiempo respecto a los sujetos vinculados en delitos de violencia familiar, en un primer momento se consideraba como únicos sujetos a las parejas, concluyendo que en la actualidad han ido incorporándose sujetos que pueden incurrir en el delito de violencia familiar, así mismo se han ido incorporado a las personas que constituirían en víctimas, resaltando los menores de edad.

En España este problema ha sido abordado gracias a las constantes marchas y presiones políticas, así como el protagonismo que ha cobrado la niñez y, cuando España toma conciencia de este problema al ver que se está trabajando de manera conjunta, con la finalidad de erradicar este flagelo social, empieza hacer lo propio.

Nuestra sociedad peruana presenta problemas para aceptar que la violencia familiar es un fenómeno abierto que se da en todos los estratos sociales, entender que la agresión no sólo le afecta a la mujer, sino que va más allá de una agresión física, psicológica, económica y sexual, por cuanto de ésta dependen sus hijos y son los niños quienes son víctimas directas, por ser los propios padres los agresores quienes supuestamente debieran cuidar y proteger el bienestar físico y psíquico del niño.

Este grave problema de la violencia familiar, afecta a los niños de manera directa porque estos son testigos de muchas injusticias y violencias que se da entre sus padres y/o parejas de las que ellos son sujetos silenciosos y expectantes de situaciones que no garantizan su desarrollo personal, su derecho a una vida digna, convirtiéndolos en testigos de la violencia que se perpetra al interior de su hogar.

- “Artículo: Violencia Familiar contra los Niños: Respuestas Institucionales”, Marie – Astrid Dupred, Artículo publicado en la Revista de Ciencias Sociales y Humanas, N° 16, 2012. Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador.

Pese a la tasa elevada de casos de violencia contra los menores en el Ecuador, no se han realizado estudios serios respecto del tema en cuestión, recomienda la importancia de establecer ambientes de atención integral para el apoyo profesional de víctimas y agresores eludiendo así la etapa de las revictimizaciones y plantear directrices para una real disposición.

- “El Impacto de la Ley N° 30364 en el Centro de Emergencia Mujer de Ilave – Puno del 2016”, Miriam Marilia Condori Rojas, 2016, Universidad

Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno - Perú. Tesis para optar el Título de Abogado.

El objeto de exploración del presente trabajo radica en la implementación de políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el acceso a servicios públicos de calidad; objetivos estratégicos del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer.

Por otro lado, se concluye que para la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 el Estado debió capacitar a los entes pertinentes, a fin de garantizar la protección a la mujer y sus miembros del grupo familiar, del mismo modo asignar un presupuesto sostenible para la aplicación de esta Ley y, la difusión suficiente para asegurar el cumplimiento en todos sus extremos de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar”

Esta debilidad demanda un particular amparo por parte del Estado, lo que hace que como tema específico la sola presencia de los niños frente a hechos diarios de violencia familiar no hayan sido tocados como estudio principal de investigación, sin embargo la Tesis sobre el Impacto de la Ley N° 30364 en el Centro de Emergencia Mujer de Ilave – Puno del 2016, enfoca el tema general que es la Violencia Familiar de la Mujer específicamente y, cuál es la frecuencia con que la mujer maltratada acude al Centro de Emergencia Mujer en Ilave – Puno en el 2016, no tomando al Niño como centro de estudio.

Como es de apreciar que a la búsqueda de tesis y/o trabajos que incidan especialmente en la protección legal del niño al ser éste testigo de Violencia Familiar que durante muchos años se viene dando, pero que la normatividad no alcanzaba a proteger al mismo que es vulnerado en sus derechos, como es el de vivir en un ambiente de paz, a ser criado con amor, a brindarle estabilidad emocional como lo señala el Código de los Niños y Adolescentes, e Instrumentos Internacionales entre ellos la Convención de los Derechos del Niño, que respaldan

la protección del mismo por ser uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

- “Maltrato Infantil: Dimensión Socio jurídica en la Provincia de Cañete 2016”, Cesar Augusto Flores Armestar, 2016, Universidad de Huánuco – Perú. Tesis para optar el Título de Abogado.

Esta indagación remarca que, si bien el maltrato infantil se ha ido presentando a lo largo de la historia, esta se ha enfocado en el seno familiar formando parte de las prácticas para el aprendizaje. Ello se traslada a las instituciones educativas formando parte de esta metodología educativa.

- “Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”, Ada Paola Mejía Rodríguez, 2018. Universidad Privada de Tacna – Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho.

En el presente trabajo indica que, ante la nueva ley de violencia familiar se ve un cambio importante para el avance en la protección de la víctima; Sin embargo, ¿resulta suficiente?, la ley de violencia familiar de cara contra la realidad no ha dado los resultados esperados, según la presente investigación. No solo implica un problema en el plano legislativo, sino va mucho más allá, de un plano estructural.

Este problema social se va normalizando por cuanto todavía existe una cifra importante que guarda silencio ante estos hechos, que no solamente existen por motivos de pobreza o por desconocimiento sino además de ello por vergüenza y/o porque todavía la víctima no consigue encontrar la garantía suficiente que le garantice su condición de vulnerabilidad que el Estado mediante un sistema judicial deba garantizar su integridad física y psicológica de la mujer y de los niños que de ella dependan.

Otro enfoque a analizar es que este problema social no solo afecta a nuestra sociedad sino también al ámbito familiar perjudicando la unidad familiar, la salud mental de los hijos, los padres, los hermanos y los miembros de la familia que la integran y que en algún momento pasarán a formar de manera independiente sus propias familias llevando consigo ejemplos de vida negativos que perjudicarán a las futuras generaciones convirtiéndose la violencia familiar en un círculo vicioso.

Quedó claro que la persona tiene derecho a vivir libre de violencia, con especial cuidado las personas que por su condición de tales pertenecen al sector de alta vulnerabilidad, como son las mujeres, los niños y niñas, las personas discapacitadas y los adultos mayores; Otro de los aspectos de mayor énfasis es la protección jurídica que posee el niño a través de Instrumentos Internacionales que garantizan y protegen el desarrollo integral del mismo, otorgándole su condición de sujeto de derecho.

Es necesario analizar a los niños como víctimas y Testigos de Violencia Familiar como un caso no aislado, introducir de manera precisa, clara y concreta dentro de la normativa vigente como un hecho gravísimo, porque lo que se está vulnerando además del derecho a vivir en un ambiente de paz, es su derecho a la dignidad derecho inherente a la persona, su derecho al Proyecto de vida del niño y de la niña.

Como declara el Abogado Vicente Zeballos Salinas, nuestro país reconoce las necesidades humanas esenciales que se ven protegidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, logrando plasmar el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021, el cual constituye lineamientos que se centran en una cultura de derechos humanos y de paz, a favor de los grupos de especial protección.

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

1.3.1. Justificación de la Investigación

Es necesario conocer esta investigación por cuanto debemos discernir la problemática para que, a partir de allí, crear en nosotros un aspecto de interés sobre cómo se va formando el niño en su educación y desarrollo en un entorno donde se le brinde la armonía necesaria al interior de su familia, donde estos están en la obligación de protegerlo, brindarle amor, así como también satisfacer sus necesidades básicas.

Sin embargo, en nuestra nación encontramos el elevado auge que se viene posicionando de una manera normalizada la Violencia Familiar como un fenómeno que se viene incrementando afectando la evolución integral del niño, focalizándose en el daño psicológico que sufren, la baja autoestima, la salud mental del mismo, así como su capacidad de concentración académica y por consiguiente en un mediano plazo la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose de esta manera el daño a la persona.

La presente tesis está enfocada a la responsabilidad, conocimiento y sensibilización de lo que significa el permanente desarrollo integral del niño en la salud mental, psíquica, física y psicológica, a través de una normatividad sostenible y responsable que proteja al niño, niña como sujetos de derechos, por cuanto surge la necesidad de implementar un marco legal, eficaz y oportuno, con la finalidad de proteger el desarrollo cognitivo como parte interna de los niños que es determinante en nuestra niñez, empoderándolos para conseguir la estabilidad emocional conforme lo establece el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 3-A, 4, 5 y siguientes así en el art. IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

1.3.2. Importancia de la Investigación

Sabemos que la violencia familiar generalmente está destinada hacia la mujer y, por lo tanto, los hijos son siempre testigos y víctimas directas de tal situación. Repetidamente, sufren el maltrato de forma directa padeciendo en múltiples oportunidades el mismo tipo de actos violentos que la madre sufre. Las reacciones más frecuentes son la ansiedad, depresión, sentimientos de baja autoestima, problemas en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento escolar.

Es primordial incentivar en nuestra colectividad una cultura de organización para localizar con viabilidad un caso de violencia infantil e intervenir oportunamente. La prevención del maltrato infantil es una responsabilidad y compromiso asumido por todos nosotros y, de vital importancia aceptar que existe este tema que somos parte de ello y que nos identificamos como sociedad, con la finalidad de dar solución a este flagelo social, que nos involucra a todos como nación.

Los desenlaces psicológicos de la violencia se dan en la primera etapa de vida y en la edad preescolar presentando trastornos en los vínculos con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar. Los niños también experimentan sentimientos de baja autoestima, problemas de aprendizaje y niveles altos de ansiedad y depresión.

Debido a la importancia que representa esta investigación, el niño que es sujeto de derecho está facultado de recibir protección legal y ayuda psicológica por parte del Estado, para que éste viva en un ambiente tranquilo, de paz, amor y buen trato tal como lo indica nuestra Normatividad vigente, así como a los padres orientarlos a la crianza de los niños, que por su corta edad necesitan ambientes apropiados para su desarrollo integral garantizándole de esta manera al Niño estabilidad emocional.

1.4. Formulación de la Pregunta Significativa

1.4.1. Problema Principal

El problema que es objeto de esta investigación se enmarca en la siguiente pregunta:

¿Se vulnera el derecho del niño a vivir en un ambiente sano cuando se permite que éste se desarrolle en un entorno en el que se perpetra actos de violencia familiar en Tacna en los años 2016 y 2017?

1.4.2. Problemas Específicos

1.4.2.1. Problema Especifico (1)

¿Qué derechos se afectan en el niño que presencia actos de violencia familiar?

1.4.2.2. Problema Especifico (2)

¿Cómo afecta los actos de violencia familiar al proyecto de vida del niño?

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación Temática

La presente investigación se encuentra referida al área del Derecho de Familia y el Derecho Constitucional.

1.5.2. Delimitación Espacial

La investigación comprende los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Cercado y en las Fiscalías de Familia del Ministerio Público de Tacna.

1.5.3. Delimitación Temporal

Esta investigación abarca el año 2017 con incidencia del año 2016 en que rige la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar”

1.5.4. Delimitación Social

Por tratarse de un tema de Derecho de Familia la investigación es socio – jurídico y, además porque es materia de estudio este flagelo social llamado Violencia Familiar.

2. Objetivos de la Investigación

2.1. Objetivo General

Determinar si se vulnera el derecho del niño a vivir en un ambiente sano cuando se permite que éste se desarrolle en un entorno en el que se perpetra actos de violencia familiar en Tacna en los años 2016 y 2017.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Objetivo Específico (1)

- Identificar qué derechos se afectan en el niño que presencia actos de Violencia Familiar

2.2.2. Objetivo Específico (2)

- Determinar cómo afecta la violencia familiar al proyecto de vida del niño

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Fundamento Teórico General.

La presente investigación será desarrollada en base a conocimientos encontrados por diversos autores que respaldarán la misma, como una corriente filosófica hemos considerado al Filósofo Enmanuel Kant, por ser éste quien toca el tema de la Dignidad Humana del Hombre, por ello, necesitamos conocer cómo define Kant a la Dignidad Humana del Hombre, por lo que nos interesa analizar primero la dignidad del ser humano como un derecho fundamental amparado por el ámbito constitucional como primera fuente del Derecho.

Kant usa el término dignidad “a las formas cercanas a las tradicionales connotaciones de nobleza”⁴ (...) En su filosofía política, Kant habla de la distribución de las dignidades; describe a la nobleza como una dignidad que hace a sus poseedores miembros de un Estado más elevado sin necesidad incluso de algún servicio especial de su parte, manifiesta que ningún ser humano puede existir sin dignidad, ya que todo ser humano tiene la dignidad”⁵.

Hay quienes opinan también que la dignidad está asociada a la esencia de la persona, a las circunstancias, a lo que una persona hace o le sucede, a los hechos y, no del ser. La dignidad está basada en el reconocimiento de circunstancias por parte de la sociedad o a la atribución de una valoración concreta a personas determinadas; Así podemos, señalar que la dignidad es el valor que posee cada persona, el respeto mínimo a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.

Si la dignidad humana tratada por diversos autores entre ellos el más acertado Kant al afirmar que es lo mínimo que se le otorga y/o trae consigo toda persona, así

⁴ <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n123/n123a03.pdf> (En línea) 22 – 06 – 2018

⁵ Ídem

debemos entenderlo y manejarlo a diario con esa perspectiva hacia nuestros semejantes y, dentro de ellos lo más resaltante nuestra niñez, los adolescentes la mujer, los ancianos y las personas discapacitadas, que hoy en día se ven vulnerados en su derecho de dignidad humana.

Por consiguiente, es necesario señalar que las consecuencias que trae consigo el hecho de quebrantar a cualquier persona su derecho mínimo que es como lo afirma el Filósofo Kant el respeto a su dignidad humana y de manera específica del Niño al ser este sujeto de derechos.

2. Fundamento Teórico Específico

La investigación está contemplada en el Constitución Política del Estado Derechos Fundamentales, en el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 3-A, 4, 5 y siguientes así como en el art. IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, también encontramos en el **Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos** con fecha 29 de diciembre del 2016, su reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 mediante Decreto Supremo N° 001 – 2018 – MIMP emitido el 08 de febrero del 2018; la **Ley N° 30364** Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a los Integrantes del Grupo Familiar de fecha 06 de noviembre del 2015, su reglamento de la Ley N° 30364 mediante **Decreto Supremo N° 009 – 2016 – MIMP**, emitido el 26 de julio del 2016 y, **la Ley N° 30466 Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño**, otorgada el 27 de mayo del 2016 y su reglamento de la **Ley N° 30466** aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP emitido el 30 de mayo del 2018.

Del mismo modo encontramos en la Normativa Internacional como en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la UNICEF, La Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

Ante ello, podemos afirmar que nuestro tema de investigación se encuentra debidamente motivado y, con la necesidad de ser estudiado desde un ámbito jurídico social, por tratarse de Derechos Fundamentales, en este caso específico el niño poniendo en tela de juicio la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, garantizando de manera efectiva el desarrollo y la protección que el Estado le propone a la niñez, así como la atención que le brindan sus padres al otorgarle un proyecto de vida exitoso para las niñas y niños y, finalmente lo que se requiere es que nuestra niñez sea protegida y amparada como sujetos de derechos y titulares de una vida digna.

2.1. Estado Garantista

Según Ferrajoli, uno de los defensores del Garantismo Jurídico, refiere que “el Estado no debe ser un ente administrativo ni burocrático”⁶, de esta manera en un Estado de Derecho, el mismo debe colocarse en una situación de servicio de los sectores más vulnerables de la población, garantizándoles a estos el pleno goce de sus derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política del Estado.

Considera Carbonell, desde un punto de vista constitucional, que es el Estado el llamado a otorgar mediante su normativa la protección de los derechos subjetivos de la persona, a fin de garantizarles un rol social sostenible que le permita al país desarrollarse en un ámbito de construcción de país y, de asentar una cultura jurídica que nos permita tener estabilidad económica y gozar de una garantía positiva, que obligue a tomar acciones de comportamiento activo frente a la sociedad necesitada.

Un Estado Garantista es también cuando nuestros gobernantes colocan en un escenario primordial a uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad por considerarse como el presente y futuro de la misma, normas que a la fecha no se ajustan del todo a la protección de nuestra niñez en todas sus esferas, en sentar bases sólidas que justifiquen una nueva generación de cara al Bicentenario.

⁶FERRAJOLI Luigi. “Principia Juris” Editorial Trotta. Barcelona. España 3ra. Edición 2007

2.2. Pluralismo Jurídico

Como enfoque doctrinal “es un sistema mayor donde coexisten varias órdenes y sistemas jurídicos que rigen la convivencia social de un país”⁷.

El Pluralismo Jurídico podemos definirlo como la existencia simultánea dentro de un mismo espacio geográfico con una variedad de razas, políticas, sociales, económicas, ideologías, historias, culturas, etnias y costumbres que forman una estructura social regida por normas que toman en cuenta la variedad de actores sociales por la que se compone nuestro territorio.

Este Pluralismo Jurídico mediante su marco normativo autónomo no es más que una afirmación de los órganos de Derecho dentro de un Sistema Jurídico vigente que es preciso, claro y concreto en la que el Derecho es capaz de regular las conductas de sus miembros. El término menciona la existencia simultánea de uno o varios Sistemas Jurídicos que nuestra Constitución actual incluyó a comunidades campesinas y nativas.

3. Marco Conceptual

a. El niño

Según el Código de los Niños y Adolescentes del Título Preliminar en el artículo I Definición “se considera Niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 18 años de edad, el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica; Asimismo presenta como fuentes la Convención de los Derechos del Niño y de los demás Convenios Internacionales ratificados por el Perú y cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas se tendrá en cuenta la legislación vigente sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

⁷ Legis.pe/ constitucional Video del Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica Fundación Konrad Adenauer

b. La Familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que: “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”⁸.

Por otro lado, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17° postula que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad”⁹.

Sin embargo, el Profesor Enrique Varsi plantea “que el concepto de familia nunca fue muy preciso debido a las diversas formas entre ellas familia general, familia reducida, que se subdividen en monoparentales, biparental, familia intermedia, familia matrimonial, familia extramatrimonial, familia Paralela, familia eudemonista, familia socioafectiva, familia geriátrica y familia de Solteros”¹⁰.

Así, vemos que: “en el proceso (STC 09332-2006-PA/TC) el Tribunal ha precisado desde una perspectiva Constitucional que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales”¹¹.

c. La Violencia Física

Cabanellas define que “la violencia consiste en el empleo de la fuerza para arrancar un consentimiento y no solo es modificar una voluntad sino apagarla; es la coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que se quería o podría hacer”¹²

⁸ RIOJA BERMUDEZ Alexander. (2016) Constitución Política Comentada Jurista Editores E. I. R. L. Lima Perú. P. 167.

⁹Ídem. P. 68

¹⁰ Ibídem. P. 168

¹¹ Ibídem. P. 168

¹² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. 26° Edición. Editorial Heliasta. Argentina. 2003. P. 389.

La raíz etimológica del término violencia “remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar” la violencia implica siempre el uso de fuerza para producir un daño, la misma que puede ser física o psicológica”¹³.

El autor Corsi considera la violencia como una “situación en la que una persona con más poder (en muchas oportunidades es el padre) es quien ejerce este poder sobre su víctima; el ataque tiende a imponerse en relaciones en las que existe diferencia de poder; siendo el género y la edad la esencia para la inseguridad al interior de la familia”¹⁴

Manifiesta Torres Falcón, que “la violencia es el acto que produce daños de índole física y psíquica transgrediendo el derecho de la víctima, de manejarse libremente tanto en el aspecto emocional y sexual. Clasificando la violencia: violencia física, psicológica, sexual y económica”¹⁵.

La violencia se plasma en todos los estratos sociales y en todas las edades, siendo el más débil y, el menos tomado en cuenta por la sociedad el Niño, utilizando la fuerza, el poder, la situación en que se encuentre, que el agresor hace uso de ello manteniendo así una ventaja enorme frente a los niños; la violencia se da en cualquier lugar siendo estos públicos o privados, por parte de familiares o desconocidos.

d. La Violencia Familiar

Para Gelles la Violencia Familiar se inicia: “A comienzos de la década de los 70 en algunos países occidentales, la violencia se da dentro de la prole, fenómeno que se desarrolla en la privacidad de un hogar y que va creciendo en la misma medida en

¹³CORSI Jorge. La Violencia hacia la Mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres P. 22 (En línea) 20 octubre 2017

¹⁴ Ibídem. P. 23

¹⁵ TORRES FALCÓN, Marta. (2001) La Violencia en casa. Croma Paídos. México. P. 30

que crecía la identificación y especificidad de los Derechos Humanos a grupos como mujeres, niñas y niños”¹⁶.

La violencia familiar, en todas sus modalidades y, los malos tratos infantiles, en particular, son algunos de los dilemas más graves que afectan al desarrollo y socialización de los niños y niñas, en el que nos encontramos identificados como sociedad, esta violencia familiar es un problema social, pero que no es imposible darle fin a este flagelo, por cuanto ello supone un cambio de actitud conjunta.

“Gelles también describe que dichas conductas son los patrones de disciplina muy coercitivas o contradictorias, que mezclan sucesos de fuerte castigo físico con otros de permisividad, estos son un indicador de riesgo y conflicto social”¹⁷. Sin embargo, la sociedad y los profesionales tanto de salud como los educadores son quienes dan la alerta de una situación de violencia al interior del hogar, ello significa que el niño será reflejo de tal acto.

La Autora Horno manifiesta que: “Culturalmente, de forma errónea, se ha asociado autoridad con violencia lo cual ha ayudado a legitimar la violencia como autoridad”¹⁸, situaciones totalmente erradas que no se ajustan a las manifestaciones adoptadas por Kant, la dignidad es un atributo que a todo ser humano le asiste.

Alonso Varea indica que “el abuso de poder, sobre personas vulnerables por el agresor está asociado al género y la edad de las víctimas, entre quienes son las más vulnerables las mujeres, ancianos y los niños, situación que la vemos frecuentemente al interior de los hogares cuando los hijos observan y escuchan humillaciones y agresiones verbales entre sus padres consiguiendo deteriorar su

¹⁶ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002 (En Línea) 20 de octubre del 2017

¹⁷ Ídem

¹⁸ http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002

psiquis de esta forma demostrar a sus hijos que esos son los modelos de vida a seguir, lo cual es totalmente falso.”¹⁹

Según Calabrese “la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que ha sido aceptado y normalizado por los padres y la sociedad como modelos de educación para sus hijos, convencidos de que generalmente la figura paterna es un mecanismo de control que ostentan el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y legitimados en el ejercicio de la violencia al interior de sus hogares, hechos que también se ventilan en la esfera pública.”²⁰

Mientras que Velasco Gamboa se pregunta muy bien cuando manifiesta que “la violencia va más allá de la terminología y de la doctrina y se responde que es un mal de las mismas dimensiones que el cáncer o el sida: que corrompe y destruye una sociedad convirtiendo de esta manera en un país donde se tenga que invertir en Educación, cuando lo más viable sería empezar a proteger a los niños, con la finalidad de que sean personas de bien sin que éstos tengan que recurrir a actividades que los conduzcan a un mal desarrollo de su personalidad.”²¹

La violencia psicológica no solo deja huella en el alma, es un camino largo a recorrer con el niño de la mano de un Profesional para sanar su interior y se reinserte emocionalmente a nuestra sociedad. Si la violencia ha sido muy grave, tendremos una sociedad retrasada, dolida, sin aspiraciones ni proyección de vida. Con un país sin violencia tendremos decisiones acertadas y seguras. Consideramos también que el factor cultural es muy importante.

¹⁹ ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis. Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention* [online]. 2006, vol.15, n.3 (En Línea) el 28 de marzo del 2018, pp.253-274.

²⁰ Ídem

²¹ Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia mayo 26 y 27 del 2017

e. Maltrato Infantil

El Maltrato Infantil es un dilema social grave que, como fenómeno engorroso, es atravesado por diversas áreas que involucran aspectos sociales, culturales, históricos, económicos, educación y de salud, tanto de naturaleza física como psicológica.

Las consecuencias, producto del Maltrato Infantil “afectan el desarrollo de su personalidad del niño, quienes evidencian dificultades en casi todas las dimensiones evolutivas propias de su edad, se observa distinciones en el modo en que cada niño pueden enfrentar las diversas situaciones de riesgo en sus distintos niveles de gravedad y cronicidad, estos niños se muestran miedosos, reflejan una baja autoestima porque asumen patrones de conducta por modelo de aprendizaje de sus padres y lo repiten al momento de formar su propia familia.”²²

Existe un gran número de niñas y niños que manifiestan trastornos severos que son percibidos en su desenvolvimiento diario, al interrelacionarse en su entorno, que no lo hacen con facilidad y/o que lo hacen expresando violencia, así como en el ámbito educativo requieren de mucho esfuerzo para lograr la concentración al momento de recibir la clase que el docente dirige; Otra de las situaciones en las que se puede evidenciar que determinado niño o niña está viviendo este tipo de maltrato es cuando hace uso de su recreo escolar, momento que pudiera ser aprovechado por los profesionales de la educación.

Sin embargo, otros niños desarrollan la resiliencia, mostrando buena adaptación a los diferentes contextos interpersonales, haciendo frente y con buenas perspectivas de evolución las situaciones agobiantes que les ha tocado vivir. Estos niños tienen a su favor la seguridad emocional que le brindaron sus padres en el momento oportuno y tienen claro que es importante que ellos estudien y jueguen porque los problemas que hay en casa son cosas de adultos y por tanto no se consideran parte

²²<http://www.encyclopedia-infantes.com/maltrato-infantil/segun-los-expertos/la-violencia-domestica-y-su-impacto-en-el-desarrollo-social-y> consultado el 16 de marzo del 2018

del problema, actitud que hace que no se vean afectados emocionalmente y menos físicamente porque a pesar de su edad saben que pueden manifestar su negativa ante hechos que pueden considerar poco lógicos para su edad.

La Psicología advierte que “el maltrato a un niño, o la violencia en cualquier forma, daña seriamente su desarrollo y acarrea repercusiones a largo plazo. Es esencial darle seguimiento para detectar el maltrato ocasionado por quienes ostentan poder sobre el niño perjudicándolo a nivel físico y psicológico, dando aviso a quienes tengan la tutela del niño”²³.

f. El Interés Superior del Niño y del Adolescente

El Interés Superior del Niño, es aquel que garantiza el pleno disfrute y respeto de sus derechos fundamentales del niño, es un principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

Es definido como “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, buscando la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano, seguro y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”²⁴, es decir, hay que tomar en cuenta todas las decisiones que recaigan sobre los niños deberá imperar la que le sea más beneficiosa al niño.

Este Principio es de vital importancia por cuanto ello sugiere el amparo legal que se aplica en todas las situaciones en las que el niño se encuentre en cuestión, aunado a ello este principio debe ser reconocido principalmente por sus padres y/o su familia del niño para que en alusión a ello se conduzcan con respeto al interior de la intimidad de sus hogares consiguiendo con ello un desarrollo integral sano,

²³ Revista de Psicología v.29 n.2 Lima 2011(En línea) 17 - 03 - 2018

²⁴ <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf> (en línea) 17 - 03 - 2018

tranquilo y adecuado que permita formar y ofrecer a nuestra sociedad una persona íntegra.

3.1. Instituciones Comprometidas con la Violencia Familiar

3.1.1. Centro de Emergencia Mujer

“Son centros con prestaciones de trabajo en asistencia gratuita, destinado a apoyar a quienes se encuentren vulnerables por una situación de violencia en todos sus niveles y formas. Dependencia que en la que encontrarán apoyo psicológico, legal, también de consejería. Es una red asistencial que también se encargara a través de ocupaciones profesionales actuar con diligencia para prevenir situaciones de riesgo en poblaciones vulnerables como las mujeres, niños, niñas y ancianos.”²⁵

3.1.2. Policía Nacional

La Policía Nacional del Perú es una institución de agentes que emplean la fuerza y cuerpo para la seguridad de la ciudadanía y del Estado Peruano este cuerpo es dependiente del Ministerio del Interior. Y tiene por finalidad el dar cumplimiento a las leyes y brindar seguridad en el ámbito público y privado; otra de sus finalidades es comprometerse a restablecer el orden interno, así como prevenir, escrutar y batallar los delitos y faltas y avizarar las fronteras”²⁶.

3.1.3. Poder Judicial

“Autoridad autónoma en el ámbito político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a Nuestra

²⁵ <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php> (En línea) 16 - 06 - 2018

²⁶ <https://www.pnp.gob.pe/nosotros.html> (En línea) 16 - 06 - 2018

Carta Magna”²⁷. El Poder Judicial es un ente de la República del Perú que se encuentra constituido por una organización jerarquizada de organismos ejerciendo la administración de justicia siendo esta emanada del pueblo.

3.1.4. Ministerio Público

El Ministerio Público “es un departamento público y autónomo el que se encuentra al interior de un Estado de Derecho Democrático cuya función es representar y cautivar a la ciudadanía haciendo uso de sus facultades que la norma le confiere; una de sus funciones principales es la defensa de la legalidad, la persecución del delito y la reparación civil”²⁸. La Fiscalía “es el titular de la acción penal pública, ejerciendo de oficio, a instancia de la parte agraviada.”²⁹

3.1.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el año 1996, mediante Decreto Legislativo N° 866 publicado el 29 de octubre en el diario oficial El Peruano, se creó el Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano, el que desde el año 2012 se convirtió en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esta cartera tiene como misión proyectar, disponer, inspirar, elaborar y observar políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, en el ámbito de una cultura de paz.

El Estado reconoce seriamente en este instrumento de política pública su responsabilidad en la prevención, pena, exploración y eliminación del ensañamiento contra las mujeres. Posteriormente, mediante Decreto

²⁷ <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones> (En Línea) 16 - 06 - 2018

²⁸ <https://www.mpfj.gob.pe/?K=138> (En Línea) 16 - 06 - 2018

²⁹ Ídem

Supremo 003-2009-MIMDES se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.

Y en el año 2016, a través del Decreto Supremo 008-2016-MIMP, se aprobó el vigente Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2020, el mismo que impone a los actores institucionales a actuar desde sus ambientes.

3.1.6. Defensoría del Pueblo

“La Defensoría del Pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993, es un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad, vigilando la ejecución de la responsabilidad de la administración estatal, y la eficaz asistencia de los servicios públicos en el espacio peruano.”³⁰

“Esta Institución es un cooperante fiscal del Estado que actúa, con autonomía, respecto de cualquier poder público o privado, en nombre del bien común y en amparo de la justicia por la ciudadanía.”³¹

Estas instituciones, y los miembros que la integran se encuentran identificadas con la prevención y la difusión de este flagelo que deteriora la autoestima y la integridad de la persona humana, tarea que no es ajena a la propia sociedad el actuar sosteniblemente con la finalidad de identificar la Violencia Familiar en la que se encuentra directamente vinculado el niño, cuando se vuelve testigo de hechos que alteran y perturban su normal desarrollo mental, físico y psicológico, colocando en tela de juicio lo establecido en la reciente Ley N° 30364 así como su reglamento y sus demás normas pertinentes al tema.

³⁰ <https://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/> (En Línea) 19 - 06 - 2018

³¹ Ídem

A nivel internacional encontramos por ejemplo las funciones más importantes de la UNICEF, así como de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y demás normas y Tratados Internacionales las que, en sus diferentes artículos, así como funciones elementales que es Defender los Derechos Fundamentales de la persona y la comunidad, Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, Supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Sub capítulo I

La Violencia Familiar, el Interés Superior del Niño y Maltrato Infantil

La Violencia Familiar nos hace referencia a cualquier forma de abuso, físico psicológico, moral y sexual, que se caracteriza por tener una relación entre los miembros de la familia del niño, esta violencia la ejerce el más fuerte sobre el más débil, existiendo el género y la edad siendo las víctimas las mujeres, los niños y niñas los ancianos y las personas discapacitadas las principales víctimas al interior de una familia.

1. La Familia un Entorno Conflictivo

La prole como fundación es considerada, históricamente, “un ámbito privado donde el comportamiento de sus miembros se situaba fuera del control social”³²; Estas presunciones y tradiciones culturales afiliados al sistema patriarcal han legalizado desde periodos remotos y en algunos casos hasta nuestros tiempos vienen arrastrando este tipo de conceptos y estilos de vida al interior de sus hogares haciendo notar y prevalecer el poder y la dominación del marido sobre la mujer y los hijos, despojando a éstos de todo derecho legal, económico o social.

Tiempo atrás existía esta concepción en que la mujer y los hijos carecían de individualidad, absorbidos por el hombre cabeza de familia, a cargo de quien legalmente estaban y que tenía plenos derechos para tomar decisiones que creyera

³²Lorente, M. y Lorente, J.A. (1998). Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Granada: Comares S.L https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

convenientes y mantener el control sobre ellos; La familia es un grupo social en el que se desenvuelve la violencia a través de comportamientos y conductas violentas.

Straus y Gelles, deducen que: “es más probable que una persona sea golpeada o asesinada en su propio hogar por otro miembro de su familia, que en ningún otro sitio o por ninguna otra persona”³³.

Por diversos motivos entre ellos la convivencia entre padrastros o madrastras es una de las posibilidades, en la que se ve la violencia familiar y por consiguiente la de los hijos, así cuando estos niños presencian una situación de agresión mutua entre sus padres, en otras circunstancias encontramos que los padres matan a sus hijos a fin de no descubrirse que su hija o hijo ha sido violado por su propio padre o que la niña se encuentra embarazada producto del abuso sexual y en resumidas cuentas el niño en circunstancias de vivir tanto maltrato físico y/o psicológico toma la decisión de autoeliminarse.

Según información del Ministerio del Interior Español “1/3 del total de los casos de homicidio cometidos anualmente tienen como víctima y victimario a miembros de una misma familia y alrededor de 1/4 parte de las denuncias de delitos y faltas de lesiones presentadas en dependencias policiales se producen en el ámbito familiar”³⁴. Ello reafirma la apreciación de Rosa Patró Hernández cuando en su investigación relaciona que tales hechos se dan generalmente en su propio hogar por otro miembro de su familia.

A estas consideraciones, debemos agregar una cifra importante de casos no denunciados y que por tanto se encuentran ocultos, por diversos motivos que hacen complicada la labor de determinar un número exacto de víctimas que han sido vulnerados en sus derechos por su condición de tal como las mujeres niños y

³³ Straus, M.A. y Gelles, R.J. (1986). Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two National Surveys. *Journal of Marriage and the Family*, 48, 465-479. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

³⁴ Cerezo, A.I. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

ancianos, casos de violencia física o psicológica que ocurren dentro del contexto familiar

La violencia familiar presenta características que la hacen notable cuando ponemos interés al detectar este flagelo que nos incluye como sociedad, una de las características es la alta vehemencia de la relación entre sus miembros de familia, la propia composición familiar, el alto nivel de estrés al que se encuentra comprometida la prole, la condición interna al cual sus propios miembros tratan de proteger.

2. La Violencia Familiar ocasiona un Trauma en el Niño

Según quienes ejercen una variedad de ofensas y humillaciones tanto corporal y/o anímico entre sus miembros de familia consideran que el agravio a la mujer y a quienes integran sus hogares de ésta, no generan ningún tipo de trauma a sus hijos, por cuanto este maltratador posiblemente ya no viva en casa con ellos por lo tanto no ven los niños que existen problemas entre sus padres y, por consiguiente, no existe ningún riesgo en la salud mental de los mismos.

Siendo así, “tanto el acto de que los niños al observar este tipo de violencia y perturbaciones como el que, igualmente, puedan ser dañados lo que conlleva toda una serie de secuelas negativas tanto para su tranquilidad físico y psicológico como para su ulterior crecimiento emocional y social”³⁵, estas apreciaciones por el autor corroboran que tales afirmaciones las vemos a diario tanto en los medios televisivos como en la prensa escrita, situaciones que como sociedad nos sentimos comprometidos ante tales sucesos.

Los actos más reiterativos que se presentan son: “aquellos en que el varón generalmente ejerce la fuerza atacando a la pareja siendo los niños espectadores de estos eventos, también se conoce de hechos en que quien ejerce la violencia es la

³⁵ Edleson, J. L. (1999). The overlap between child maltreatment and woman battering. *Violence Against Women*, 5(2), 134-154. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

mujer hacia el hombre y/o cuando ambos padres la emplean contra los niños en el rubro de violencia física, distinta de la psicológica cuando solo los padres son quienes se agreden mutuamente siendo ello por insultos y/o físico y los niños se encuentran observando esta eventualidad al interior de sus hogares practicada por sus padres.”³⁶

Las investigaciones psicológicas y de salud demuestran claramente distintos tipos de víctimas siendo estas denominadas así por el miedo, de ser intimidadas, de vivir en una constante desinformación y desconocimiento de sus derechos, la violencia física, psicológica, económica o sexual, practicada sobre una persona, causa en ésta toda serie de hechos que ha mediano plazo sean catalogado como negativas a nivel físico y psicológico, el hecho de que los niños oigan o vean la agresión verbal o física que existe en su hogar.

Estas situaciones ya están generando en el niño una situación de ansiedad, de impotencia de no poder solucionar tal eventualidad, creyendo ser titulares de un problema ajeno con el fin de no ver a su madre que está discutiendo con su padre, no sintiendo la protección emocional de los mismos cuando éstos son quienes deben brindarle la seguridad y protección que los niños necesitan.

Igualmente, el daño físico tras una práctica traumática “se produce un despiste del sentir de inmunidad, afecto bajo el cual actúan la mayoría de las personas y que constituye un componente de vital importancia para evitar que las personas se inmovilicen con el susto a su propia inseguridad.”³⁷

Los niños que no sólo son señal clara de la ofensa hacia su madre sino que, es también lesionado en su dignidad de persona humana como lo señala Kant, la desorientación ante la pérdida de su madre es todavía, mucho más marcado para el

³⁶ Appel, A. E. y Holden, G. W. (1998). The co-occurrence of spouse and physical child abuse: A review and appraisal. *Journal of Family Psychology*, 12, 578-599. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

³⁷ Janoff-Bulman, R. Y Frieze, I. H. (1983). A theoretical perspective for understanding reactions to victimization. *Journal of Social Issues*, 39, 1-17. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf (En línea) 30 - 03 - 2018

sano desarrollo del temperamento del niño, la felicidad y confianza de su entorno y en los sujetos que lo rodean; el niño ante tal situación no encuentra protección, estabilidad emocional, no sabe que hizo mal y/o porque su madre fue atacada, se ve frustrado su proyecto de vida por sus propios padres.

En el momento que el atacante es su progenitor, siendo éste considerado por el niño como una figura central y de ejemplo para el mismo y, si estas perturbaciones se dan al interior de su hogar, ámbito que es de refugio y protección del niño, esto es por consiguiente mucho más peligroso pues se entiende que su padre es quien lo debe proteger; el niño admira a su padre por ser este un ejemplo a seguir estas circunstancias se desaparecen y se caen cuando los hechos demuestran lo contrario destruyendo sus bases de convencimiento, pues con ello se pierde la confianza, y la estabilidad emocional que los padres deben dar a los hijos.

3. Consecuencias Psicológicas al someter al Niño a vivir en un Hogar de Violencia

Varios Autores coinciden en que “imponer a los niños a vivir en un hogar donde se perpetra la provocación, la agresión, la coacción y aquello que genere violencia constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los niños, especialmente cuando estos son testigos habituales y silenciosos de hechos que marcan su alma, y en otras ocasiones han sido víctimas de hostigamiento, de dureza, atropello por su corta edad sin tener en cuenta que los someten a vivir en una tensión constante.”³⁸

Los niños que se desarrollan en hogares donde se perpetra la violencia presentan conductas agresivas y antisociales, conductas de inhibición, están constantemente a la defensiva en su actuar, existe el miedo constante en estos niños, a diferencia de los niños que provienen de hogares en los que son amados, son educados con amor y respetados por su condición de tal, estas características se van desarrollando en su diario vivir.

³⁸ Ídem

Hay quienes en su momento no fueron tratados, no se observó este problema que presentaba el niño al interior del hogar durante su infancia y la adolescencia, trayendo consigo una persona sin valores, sin principios con una autoestima baja, sintiéndose culpable e inseguro en sus decisiones no pudiendo adaptarse a la sociedad con seguridad, los buenos sentimientos y conductas con las que debe conducirse.

Por lo tanto, “los niños provenientes de hogares enérgicos también suelen presentar una menor competencia social ello los lleva a aislarse o estar siempre a la defensiva ofreciendo respuestas negativas con quienes se relaciona a diferencia de los niños que provienen de hogares donde se propone la seguridad, el amor y la tranquilidad entre sus miembros el rendimiento académico en este caso es notorio por provenir de hogares no violentos”³⁹; Hay que tener en cuenta que estos niños no disfrutaban del estudio o de tener una concentración suficiente para captar sus horas de estudio que les brindan en las Instituciones Educativas.

Existen promedios más altos en medidas de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos, síntomas que se presentan a lo largo del estudio en la etapa escolar que es cuando ellos más apoyo necesitan en cuanto a su formación en valores, en reforzar su autoestima, hacerles saber que ellos gozan de derechos, de tener un hogar en un ambiente de paz y que sus padres son los responsables de su formación.

McDonald, R. y Jouriles estiman que: “Entre el 25% y el 70% de los niños de familias en las que se producen jornadas de constreñimiento, evidencian problemas clínicos de conducta, generalmente obtienen conductas agresivas y antisociales siendo estos problemas externos que son fáciles de captarlos por los profesionales de la salud mental.”⁴⁰

³⁹ Adamson, J. L. y Thompson, R. A. (1998). Coping with interparental verbal conflict by children exposed to spouse abuse and children from nonviolent homes. *Journal of Family Violence*, 13, 213–232. <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf> (En línea) 08 - 04 - 2018

⁴⁰ McDonald, R. y Jouriles, E.N. (1991). Marital aggression and child behaviors problems. *The Behavior Therapist*, 14, 189-192. <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf> (En línea) 08 – 04 - 2018

Ya conocemos que hoy en día debido al ritmo de vida que algunos padres tienen es poco posible darle el tiempo que su hijo necesita, pero ante tal situación hay que recurrir a la calidad de tiempo que se le da al niño para evitar este tipo de situaciones, pues lo que se logrará a futuro es formar un círculo vicioso, cuando son los padres los responsables de tal formación en los niños.

Semejante terminación se arranca al señalar que de: “una enseñanza realizada en nuestro país por quienes aplicaron un cuestionario específico a una muestra de 40 mujeres estropeadas, habitadas en lugares de acogimiento, sobre la realidad de estilo de atropello a su pareja, sus hijos y sobre la señal de conductas problemáticas observados en ellos”⁴¹.

4. La Intervención del Niño en la Violencia Familiar

La intervención de los niños solo debe darse como un tratamiento educacional mas no en un hecho violento en sí, cuando ello trae un desenlace en el daño moral, físico y psíquico del niño; En algunos casos éstos practican la resiliencia, pero hay quienes no, por tanto, con el hecho violento lo que se consigue es aumentar la agresividad a nivel cognitivo, marcando estos hechos en sus memorias aprendizajes negativos para la formación del mismo.

Corbalan, propone que “También existen graves repercusiones en los niños que intervienen en lugares de prole de violencia han fortalecido el adelanto e implementación de proyectos sobre la intervención de los niños en los servicios sociales y de la salud mental.”⁴²

Jeffrey Edleson expresa que “Estas actuaciones pueden realizarse en forma de tratamiento parcial o temporal según las secuelas traumáticas a nivel individual, en

⁴¹ Corbalán, J. y Patró, R. (2003). Consecuencias psicológicas de la violencia familiar: mujeres maltratadas e hijos de hogares violentos. Conferencia invitada en las II Jornadas sobre Mujer y Salud: Interacción de los contextos familiar y laboral. Murcia, mayo 2003 <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf> (En línea) 08 - 04 - 2018

⁴² Ídem

programas psicoeducativos, u ofrecer proyectos de participación conjunta con niños y sus madres”⁴³.

Ello supone que nuestras niñas y niños no podrán desenvolverse con seguridad en el ámbito social, académico y cognitivo, requiriendo constantemente el apoyo de un profesional que los oriente y los ayude a sanar heridas y vivencias negativas en bien de su desarrollo.

Para ello, los autores Peled y Davis plantean 4 programas

- Romper la prohibición y reserva sobre la agresión ejercida entre sus miembros de familia con una definición clara de las conductas enérgicas, trabajando sobre los sentimientos y emociones experimentadas, generalmente ocurrida en hogares de prestigio social, que generalmente son quienes guardan silencio ante esta situación vivida al interior del hogar.
- Permitir la educación como una habilidad de autoprotección a través de la evolución de proyectos de certeza y la experiencia de maniobras en la resolución de hechos no enérgicos, brindar la información oportuna al perjudicado no debiendo sorprenderse, a fin de no avergonzar a los niños que viven en un entorno violento.
- Aumentar la autoestima comunicando sentimientos positivos y cálidos entre sus miembros del grupo familiar, educarlos con amor, protección y brindarle al niño estabilidad emocional.
- “Amparar un hábito positivo en una atmosfera fija y organizada”⁴⁴, en la que el niño aprenda a obtener seguridad emocional, pudiendo recuperar su autoestima.

⁴³<http://www.courtinfo.ca.gov/programs/cfcc/resources/publications>. (En línea) 08 - 04 - 2018

⁴⁴ <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf> (En línea) 08 - 04 - 2018

De esta manera podemos señalar estos aspectos básicos a tener en cuenta en el desarrollo de su personalidad del niño.

- a. **En el ámbito sensitivo;** Es necesario ofrecer al niño el tiempo necesario, para que pueda evocar sus sentimientos, sus preguntas, sus miedos para que sean aclaradas de manera satisfactoria, a fin de normalizar sus emociones y así liberarlo de toda angustia reprimida, para que pueda relacionarse con libertad en su entorno infantil.
- b. **En el ámbito cognitivo;** Este aspecto es de vital importancia por cuanto va a depender de la formación que haya tenido en el hogar respecto de valores y principios que enriquezcan sus creencias, así como conocer que la violencia no aporta a su formación y, que haya tenido un hogar saludable para que pueda el niño brindar comportamientos apropiados a su edad reflejando tranquilidad para un rendimiento suficiente académicamente.
- c. **En el ámbito conductual;** La desorientación de sentir el convencimiento de la captación de escasez registra sobre su vida y sus ocupaciones circunstancias que generalmente impiden la formación de la personalidad del niño, trayendo consigo comportamientos ajenos a su edad que impidan el normal desarrollo de sus aptitudes que serán visibles en un mediano plazo.

La opinión de los autores trae a colación lo que diariamente podemos percibir a través de la prensa escrita, así como la televisiva que los niños se han visto forzados a abandonar sus hogares y del maltratador junto a su madre y/o hermanos y, en ocasiones, morar por tiempo indeterminado en lugares de acogida, dejando su entorno más próximo y sus ocupaciones usuales.

Estos tres aspectos básicos a tomar en cuenta en el desarrollo del niño van a determinar el estado mental, emocional como mostrar la felicidad que tiene al

interior de su hogar por cuanto su conducta va a reflejar en cada ámbito, a fin de que el profesional más cercano a éste pueda detectar esta falencia con el objetivo de prestar atención e interesarnos por lo que sucede con el niño.

En este contexto, resulta beneficioso para el niño la creación de ambientes estables, que puede proporcionar el Estado a través de sus entes con el fin de introducir al niño en un ambiente cálido, donde se sienta protegido y seguro encuentre personas que se interesan por su bienestar y por el acrecentamiento integral de su persona, a través de su participación en actividades que puedan proporcionarle estabilidad emocional creando en él confianza para que de esta manera desarrolle sus habilidades.

5. La Violencia Familiar es un Modelo de Aprendizaje

Los niños a su corta edad y mediante la observación aprenden rápidamente todo lo que su entorno les ofrece, siendo necesario tener un hogar en el que los padres sean quienes enseñen a los hijos con el ejemplo cargado de valores éticos y morales, a fin de garantizarles un desarrollo emocional seguro que les permita a los niños brindar amor a los demás, demostrándoles que todos gozamos del derecho al buen trato, brindándoles de esta manera la estabilidad emocional que la niñez necesita para su desarrollo.

Podemos señalar que “existen otras secuelas, a largo plazo, que pueden asociarse al forzar a los niños a evidenciar actos de Violencia Familiar”⁴⁵. El más trascendente es “el tipo de situaciones que constituye un ejemplo de estudio de conductas agresivas dentro del hogar, las formas de preparaciones disciplinarias, el abuso de sustancias y la presencia de trastornos de conducta en la adolescencia, han probado poseer un rol predominante de ejercer violencia contra la pareja”⁴⁶.

⁴⁵ Ídem

⁴⁶ Ehrensaft, M., Cohen, P., Brown, J., Smailes, E., Chen, H. y Johnson, J. (2003). Intergenerational transmission of partner violence: A 20-year prospective study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71, 741- 753.

Ehrensaft, Cohen, Brown, Smailes, Chen y Johnson “desarrollaron una aplicación sobre un periodo de 20 años en una muestra de 543 niños, concluyendo que en primer lugar se halla, los trastornos de conducta, seguidos por el sometimiento de los niños a vivir en un hogar de padres con problemas de violencia familiar y las formas de castigo se fundaban en el poder.”⁴⁷

De este modo, “la prole es estimada como el principal agente socializador para el niño y el más determinante a la hora de establecer patrones de aprendizaje”⁴⁸; Aunado a ello existen diferentes estilos de crianza, la relación que tienen con sus padres y entre ellos mismos, hecho que va a influir de manera importante en la formación de su ámbito social, el adoptar formas de vida que le permita tomar de modelo a partir de sus propios hogares, conociendo diferentes reglas establecidas por hogares distintos que experimentará día a día.

Como recomiendan diversos autores, a nivel psicológico se va generando un círculo vicioso en el que la violencia se oficializa como una forma de vida, no despertando preocupación por quienes están inmersos en tal situación que dista mucho de la realidad; Entonces quienes tenemos la oportunidad de tratar temas como el que nos ocupa, es para comunicar y hacer extensivo que este problema social no se acepte como una costumbre.

Hay que tener en cuenta que los niños aprenden por cuanto aprecian en su entorno y con quienes se desenvuelven a diario, las niñas y niños que se desenvuelven en moradas agresivas asimilan e interiorizan y ejemplifican una serie de creencias y valores negativos sobre las relaciones con los demás y, especialmente, las relaciones familiares legitimando de esta manera los tratos violentos que son observados, dándole la calidad de normalidad para la resolución de conflictos.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Gilliom, M., Shaw, D. S., Beck, J. E., Schonberg, M. A., & Lukon, J. L. (2002). Anger regulation in disadvantaged preschool boys: Strategies, antecedents, and the development of self-control. *Developmental Psychology*, 38, 222–235. (En línea) 08 - 04 - 2018

Por consiguiente, el niño aprenderá que los problemas que se le presentan deberán ser solucionados con agresiones, palabras hirientes, humillaciones y atropellando la dignidad de las personas. Convirtiéndose en un espejo a seguir para los niños que han sido formados en hogares donde se perpetra la violencia doméstica, considerando que la posición del hombre en un hogar es de ser cabeza de familia y que por tanto éste tiene autoridad y poder sobre sus demás miembros que conforman su hogar.

6. Protección Legal a los Niños Testigos de Violencia Familiar

Germán Guajardo, director general de la Fundación ANAR, manifestó: “Durante los cuatro años que el Teléfono ANAR en quechua ha trabajado a favor de la niñez y adolescencia quechua hablante, ha encontrado casos de niños, niñas y adolescentes que son testigos de violencia familiar que no están siendo protegidos”⁴⁹.

En la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, encontramos que no regula la protección a los niños que son testigos de hechos de violencia, de humillaciones de maltratos de forma directa e indirectamente, es un sufrimiento que a su corta edad empiezan a conocer por percibir el trato que recibe su madre de parte de su progenitor quien imbuido de poder es quien generalmente ejerce violencia sobre ésta, mientras que el niño observa sumisamente las conducta que adoptan sus progenitores.

Es necesario normar tanto la Ley N° 30364 así como el Código de los Niños y Adolescentes incidiendo en la protección del niño en todos sus ámbitos sobre todo cuando éstos son testigos de violencia familiar en la intimidad de sus hogares, quienes son de difícil denuncia por parte de sus miembros que la conforman, por miedo a desintegrar la familia, creando problemas familiares, no siendo ajeno que otros niños deciden por suicidarse con la finalidad de acabar con el problema.

⁴⁹ <http://www.anarperu.org/?p=1408> (En línea) 19 - 11 - 2018

En esta medida es necesario solicitar al Estado el desarrollo de servicios de apoyo al niño, sobre todo en las zonas rurales, modificándose la ley de Protección frente a la Violencia Familiar, integrando a los niños en su calidad de testigos de violencia vivida al interior de su hogar; “Y pretender la erradicación del castigo físico y humillante a los niños y adolescentes, la Fundación ANAR exhortó a las autoridades a que decreten para tomar medidas de protección y tratamiento, a fin de atender a los niños que son testigos de violencia entre sus padres”⁵⁰

El director de la fundación ANAR, indicó que: “mientras las víctimas de violencia reciben ayuda y los agresores sanciones, los niños que presencian tal situación de violencia quedan en medio del hecho violento sin recibir tratamiento alguno”⁵¹, que les permita reiniciar sus sueños y metas con el propósito de llevar a cabo un proyecto de vida que les augure éxito en un mediano plazo.

El fenómeno de violencia familiar que se genera principalmente entre cónyuges en el hogar y/o entre sus miembros que conforman una familia, en la que el niño es el sujeto víctima directa de un hecho desde violencia hasta un feminicidio que ocurre ante los ojos de nuestra niñez. Desconociendo el porqué de tales hechos de violencia ejercidos hacia su madre, generando consecuencias a nivel psicológico, cognitivo y emocional, dentro de muchas otras consecuencias que se irán apreciando con el transcurrir del tiempo.

Estas víctimas, los niños sujetos de derecho según nuestra normatividad vigente, así como la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento el D. Supremo N° 009 – 2016 – MIMP brindan medidas de protección, medidas de protección social en la que se deja en el vacío la situación del niño que fue testigo de violencia Familiar perjudicando su esfera psicológica y su estado emocional.

⁵⁰<https://peru21.pe/lima/maltrato-infantil-dia-denuncian-52-casos-peru-188520> (En línea) 19 - 11 - 2018

⁵¹ Ídem

Es común señalar que un padre mate a golpes a su conviviente y que tenga como testigo del hecho a un niño presenciando el feminicidio y, que además de ello el padre se quede con el cadáver de la madre de su hijo toda la noche. Ante este hecho, ¿Cuál es la situación del niño? ¿Cómo queda este niño testigo de violencia?, ¿Será suficiente unas terapias con el Psicólogo? ¿Se conseguirá borrar de su memoria hechos traumáticos vividos en el hogar que le deben protección y seguridad para el desarrollo de su personalidad del niño?

Del mismo modo la Ley N° 30403 ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes publicada el 30 de diciembre del 2015 la misma que bajo su Reglamento impide el uso de la fuerza, el maltrato al niño generando violencia en un supuesto hecho de imponer disciplina a través de la fuerza desproporcionada por parte de quien tiene a su cargo la Tutela del menor, esto será previsto tanto en lugares públicos como privados.

7. El Proyecto de Vida del Niño

La intención de vida del niño “es un modelo ideal un plan personal sobre el cual la persona espera o desea ser y hacer, y que toma una forma real a manera que se va desarrollando en la colocación real de sus facultades internas y externas de conseguirlo, puntualizando su nexos con el mundo y hacia sí mismo, el motivo de ser como persona en un contexto y tipo de comunidad establecida.”⁵²

Del mismo modo este proyecto de vida va acompañado de la dignidad y la libertad con la que se desenvuelve el ser, con el propósito de alcanzar metas, objetivos, sueños y deseos; Este proyecto de vida se transforma en útil por muchas razones y una de ellas el darle sentido a nuestra existencia.

En suma, “el proyecto de vida es un conglomerado de características a las que toda persona tiene derecho a ir forjándolo desde niño y quienes se encuentran con la

⁵²http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/518/Pacheco_rr.pdf;jsessionid=68AD38A87CF0D5CF1249403E7FA58DEC?sequence=1(En Línea) 13 - 04 - 2018

responsabilidad de proteger e ir construyéndolo son los padres, ello debe integrar también características físicas, afectivas, cognitivas y sociales que orienten lo que se quiere ser en el futuro”⁵³. Cada vida humana constituye un plan de vida individual y es absolutamente aceptable el hecho que cada quien pretenda construir, proteger e ir trabajando en este proyecto, esta es original y solo el ser humano es capaz de proponer deseos.

La Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria señala en la Casación N° 1348 – 2014 – Amazonas sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en su considerando décimo al señalar que: “En el presente caso, se advierte que el Sentencia de Vista cuestionada no se motiva todos los criterios de valorización que comprende el daño a la persona, como es, en este caso, los daños ocasionados a los aspectos biológicos, físicos y psíquicos de la persona dentro de ellos la frustración del proyecto de vida”.

Y, que, evidentemente trae consecuencias más graves, como son la incapacidad por la edad del niño es vulnerable y la frustración del proyecto de vida, perfilándose como el daño a la persona. La libertad es un derecho inherente al ser humano haciendo que éste sea libre de elegir su manera de vivir, respondiendo a la vocación de la persona, a la formación y cultura de cada ser, esta libertad es lo que diferencia de los demás seres de la naturaleza otorgándole la dignidad.

Este proyecto de vida “se va desplegando en el día a día de la vida del niño, ello incluye su preparación, evolución educativa, su entorno familiar, su vida misma como se va rodeando de amistades de su edad, de buenos hábitos de principios y valores, que van a contribuir al desarrollo de su personalidad”⁵⁴. Se trata entonces de la capacidad ejecutora que nos faculte determinar, entre muchas oportunidades de vida que es lo que conocemos como proyecto de vida.

⁵³ Ídem

⁵⁴ Ídem

No obstante, “el proyecto de vida tiene verdadera notoriedad cuando se apoya en principios y valores más que en el alcance de metas aisladas, ya que las personas cambian, las prioridades también, pero los principios son perdurables.”⁵⁵

De igual manera, este proyecto de vida se va construyendo en el niño en base a principios y valores que se dan en un ambiente sano, con comunicación entre sus miembros que todo hogar necesita para llevar adelante la formación de quienes componen la familia. Nuestra Normativa Peruana como la Normativa Internacional ampara la protección a la niñez en todos sus aspectos ello va a depender de que finalmente obtenga, ese Proyecto de Vida pleno, con éxito al cual todos tenemos derecho.

En efecto, este proyecto de vida tan celosamente guardado por cada niño, pues con su llegada a este mundo trae consigo su derecho al proyecto de vida, el cual no necesariamente será en base a estudios, también se irá desplegando dentro de una sociedad donde el niño sepa desenvolverse y pueda ver cumplido su proyecto de vida en compañía de los otros, pues sin estos no se podría proyectar.

El ser humano es libertad en el tiempo, nuestra vida humana es una relación de quehaceres que se va dando en un constante dinamismo, allí vamos obteniendo el despliegue de nuestro proyecto de vida dentro de nuestro tiempo existencial. Ante ello la libertad y la temporalidad harán posible la formulación, decisión y realización del proyecto de vida del niño, comprometiendo a sus padres en el desarrollo del mismo, protegiendo la libertad y su dignidad del niño.

8. Daño al Proyecto de Vida del Niño

“Este deterioro moral lesiona la libertad, la dignidad un daño psíquico que va a incidir en el aspecto cognitivo del niño, truncándole de esta forma aquellos sueños y anhelos a los que tiene derecho al iniciar una vida cargada de aspiraciones metas

⁵⁵http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/518/Pacheco_rr.pdf;jsessionid=68AD38A87CF0D5CF1249403E7FA58DEC?sequence=1 (En línea) 13 - 04 - 2018

y objetivos que lo harán desenvolverse en su entorno social; la voluntad es inherente al ser humano hace que esté consciente o no de ello, que elija un estilo de vivir”⁵⁶

Fernandez Sessarego define que el perjuicio a la voluntad es “aquél que traslada a la frustración, total o parcial, que se plasma en un definido plan real. Se trata de una lesión a la salud impidiéndole a la persona a efectuar con su proyecto vital”⁵⁷; Por otro lado, esta lesión es causada en muchas ocasiones con consecuencias que son difíciles de subsanar por cuanto ello requiere de un largo trabajo a nivel profesional con el niño.

Por lo tanto, el deterioro al proyecto de vida del niño trata de un daño que va más allá de una agresión física la cual puede ser tratada; Sin embargo, este daño afecta el núcleo existencial mismo del sujeto, como bien lo señala Carlos Fernández Sessarego, al dejar huellas en la siquis del infante.

Hay que definir que el daño al Proyecto de Vida del Niño a nivel emocional es irreparable, por cuanto en algunos casos los niños no superan esta agresión; sin embargo cuando son personas adultas mantienen el recuerdo del haber vivido situaciones que causaron mella en su persona, convirtiéndose en una frustración que en muchos otros casos tiene como origen su salud, convirtiéndolo de esta forma en un niño amargado, difícil de relacionarse, en un futuro será una persona que ejerza la violencia en su vida.

Una vez producido el daño al proyecto de vida sus consecuencias se prolongan en el tiempo, existiendo una fina sensibilidad al momento de percibir la existencia y la magnitud del daño al proyecto de vida, el hecho de ser afectado en su libertad y dignidad de persona hace que el niño se frustre en su proyecto de vida generando consecuencias devastadoras en la vida del ser humano.

⁵⁶ Ídem

⁵⁷ Ídem

Entonces podemos señalar que el niño al ser limitado en su libertad de parte de algún miembro de su familia o persona extraña está trastocando la vida de la persona, más aún cuando se trata de un niño que se encuentra en pleno goce y formación de sus facultades tanto físicas como psíquicas, y que por su edad es el sector más vulnerable de nuestra sociedad.

En suma, desde nuestra perspectiva el daño al proyecto de vida del niño es el más grave que se le puede causar al ser humano, por cuanto se trata de opacar los sueños, objetivos y metas de una persona es dejar de ser uno mismo, en este caso el niño que a mayor abundamiento sería como quitarle su identidad.

Hoy en día el daño que se ocasiona al proyecto de vida del niño no es sancionado, a través de nuestra normativa vigente no refleja protección en este extremo de los derechos del niño, es lógico pensar que la vida del ser humano no será la misma cuando éste ha sido afectado en su libertad y dignidad, este niño no será el mismo en el futuro. Corresponderá de esta manera al Juez con una fina sensibilidad, percibir la existencia y magnitud del daño al proyecto de vida de un niño.

Otra de las razones por las que es importante proteger el proyecto de vida de los niños y niñas de nuestra sociedad, es el aspecto económico; Ello supone que si cada persona llevaría a cabo su proyecto de vida creado a través del tiempo con responsabilidad y sostenibilidad, no habría necesidad de implementar programas sociales con personal calificado que tengan como tarea el asistir a los niños que presenten características de haber sido objeto de vulneración en su proyecto de vida.

En esa misma línea la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica en el Caso “María Elena Loayza Tamayo” reseña el deterioro al Proyecto de Vida al lado de la tradicional restitución de los llamados “daños materiales” como en el caso de Lucro Cesante y del Daño Emergente y de la Indemnización del llamado daño moral.

El proyecto de vida del niño debe ser protegido por la norma nacional; sin embargo, ante hechos que trae como consecuencia un feminicidio producido en la intimidad de su hogar producto de la violencia vivida por el niño en desarrollo, este hecho debe ser sancionado y penado, por haber vivido nuestra niñez un hecho traumático al ser testigo presencial de la muerte de su madre a manos de su progenitor debiendo ser castigado severamente

Finalmente, la lesión al plan de vida compromete seria y profundamente, la voluntad del niño, a ser él mismo y no otro, situación que su familia se encarga de ir formando a través del tiempo, afectando en lo que le hemos denominado la identidad, consiguiendo con ello el despliegue de su personalidad, consiguiendo con ello el derecho a la identidad personal.

9. El Principio de Interés Superior del Niño

El Interés Superior del Niño es la iniciación primordial y de utilidad necesaria en la transformación de la Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera primordial en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

El Interés Superior del Niño se puede conceptualizar como “la protección básica y fundante en la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, buscando el crecimiento de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que establezca como finalidad la comodidad del niño o niña”⁵⁸. Haciendo presente que tanto la Normativa Nacional como los Instrumentos Internacionales de los que el Perú ha suscrito, este Principio está regulado por lo que debe brindarse el apoyo y la importancia suficiente en la decisión que deba recaer sobre el niño.

En esta determinación se debe reflexionar sobre lo más conveniente al niño o niña en un caso concreto, además de considerar las aspiraciones y sentimientos del niño o niña teniendo en cuenta su edad y madurez, así como de las necesidades físicas,

⁵⁸ Ídem

emocionales y educativas de los niños sujetos de derechos, se hace posible tratar de crear las posibles secuelas que puedan surgir de la decisión a tomar.

Las secuelas que trae consigo el uso del Principio del Interés Superior del Niño está destinado a que, en todas las instancias públicas y privadas, en la que la decisión que será tomada recaerá sobre el interés de menores, y siempre se tendrá en cuenta lo más beneficioso al menor en el caso en que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar al momento de tomar una decisión.

La doctrina coincide y recomienda que “el panorama de una valoración pronosticable de la situación del niño se debe lograr establecer que la decisión debe regirse en el mejor futuro para el niño o niña, significando con ello vivir dignamente en las que se encuentren cubiertas las necesidades básicas como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales”⁵⁹, considerando que la normativa es clara respecto del Principio del Interés Superior del Niño, a ello debemos considerar que los derechos de los niños se ventilan en ámbitos privados y de ser públicos proteger su identidad.

Ahora, podemos señalar sin lugar a duda, que son los padres los principales garantes de todo aquello que sea interés de sus niños, siendo éstos quienes se encuentran al frente de la patria potestad de los mismos, velar por el beneficio de los niños, tratarlos con respeto, incentivar los valores, enseñarles con el ejemplo que tengan los niños en sus hogares modelos de vida valorando su dignidad de personas que desde niños deben cultivar, proteger su integridad física y psicológica y todo aquello que le sea favorable.

Quienes tienen a su cargo la tutela del niño son responsables de brindar y satisfacer las necesidades básicas del niño que por su corta edad estas se presumen, según el Código de los Niños y Adolescentes, en esas circunstancias notamos que el Interés Superior de los niños y niñas no es simplemente una institución benefactora de éstos, sino que es prioritario, por tratarse de un interés supremo.

⁵⁹ <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf> (En línea) 21 - 04 - 2018

El principio de Interés Superior del Niño “está referido a la defensa y aval de sus Derechos Fundamentales fomentando el libre desarrollo de la personalidad del niño, haciendo uso de la dignidad que goza todo niño, niña y adolescente, cuidando el desarrollo integral de su personalidad del niño propiciándole un ambiente armonioso libre de violencia.”⁶⁰

Las instituciones internacionales también han coincidido en mantener el Interés Superior del Niño en la supremacía de situaciones que se presenten colocando los intereses del niño en un nivel destacado de las demás normas; Del mismo modo es necesaria la participación del Estado, de la sociedad y principalmente de la familia para lograr que este principio sea llevado con las garantías que la normatividad lo exige.

10. Fundamentación del Principio del Interés Superior del Niño

“Amparar el Interés Superior de los niños y niñas es un deber fundamental de la Administración Pública y de todo el Estado, como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, generándose un deber ineludible para preservar, provocar y perfeccionar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.”⁶¹

La Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Sentencia de Casación N° 3590-2015-Lima de fecha 06 de setiembre del 2016, esta Sala hace notar claramente el Interés Superior del Niño cuando en sus fundamentos Décimo Tercero refiere que: *“Un principio capital dentro de la esfera de amparo del menor es el referido al Principio del Interés Superior del Niño contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y fundado en la dignidad misma del ser humano”*

Del mismo modo más adelante en el fundamento Décimo Séptimo señala que *“el argumento del Interés Superior del Niño y a la relevancia humana de su proceso,*

⁶⁰ Ídem

⁶¹ Ídem

debe delimitarse en forma objetiva la situación actual del niño, aunado a ello la declaración del menor, así como la pericia psicológica practicada a la misma, situación que lleva a esta Sala finalmente a decidir que en aplicación del Interés Superior del Niño esta debe ser en favor y buscando lo más favorable para el niño”.

Asimismo, en la Casación N° 250 – 2016 – Lima – Violencia Familiar, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República la Sala Civil Transitoria en su Resolución de fecha 04 de noviembre del 2016 la Sala se pronuncia y hace notar que prima el Interés Superior del Niño; Sumilla: En la decisión objeto de impugnación la Sala Ad Quem ha determinado que de los diferentes exámenes psicológicos, así como de la entrevista practicada al menor, no se ha acreditado que su madre haya afectado su integridad, sino que este presenta un problema de conducta, que si bien debe ser corregido, no implica un maltrato psicológico por parte de ella, con quien lleva una buena relación.

Con ello se tiene que el pronunciamiento de la Ad Quem sí ha tomado en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, estableciendo la situación del niño respecto de su madre no representa un peligro para aquel, ni tampoco se ha configurado algún tipo de maltrato en su relación, así señala en el **Fundamento Tercero que:** “En cuanto a la apelación formulada indica que si bien del Protocolo de Pericia Psicológica número 47-15-DJR-EMPSI de fecha 23 de enero del 2015 se aprecia que el menor presenta indicadores de afectación emocional, ésta deviene como consecuencia de las relaciones con ambos progenitores que están perjudicando al niño en su desarrollo emocional, sin que se llegue a establecer que haya existido una agresión directa por parte de la madre para con su hijo, **el mismo que ha sido espectador de los conflictos de la pareja,** generando así la alteración negativa de su desarrollo psicoemocional, pero de ello no puede afirmarse que exista violencia psicológica en perjuicio del menor, porque no hay intención de generarle daños, sino más bien son reacciones contra la conflictiva familiar, más aun cuando si en la entrevista de fojas sesenta y cinco que realizó el Ministerio Público manifestó que su madre lo trataba bien, y en el informe de pericia psicológica de fojas seiscientos setenta y ocho, se tiene que la relación con su madre es afectiva, siendo que el niño

es altamente demandante y exigente con ella, por lo que mal podría ampararse la demanda aislando solo una parte de los hechos que en su conjunto corresponden a un análisis integral del problema”.

Finalmente, en la Casación N° 2079 – 2017 – Lima – Tenencia y Custodia de Menor emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República la Sala Civil Permanente en su Resolución de fecha 14 de setiembre del 2017, en Fundamentos de esta Sala Suprema Punto 9 señala que: *“dicha iniciación de apoyo especial al mismo se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental, el que fue enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, partiendo de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa, este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala: “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.*

Y, en el último párrafo del punto 10 Este Colegiado Supremo, considera que atendiendo a que dicha norma no puede ser limitativa de derechos, y que la misma debe ser interpretada de manera amplia y garantista de los derechos humanos, de ella se desprenden dos derechos: el de los hijos como titulares del derecho a la libertad religiosa y el de los padres de formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones religiosas y morales.

De la misma manera en el punto 14 en el vigésimo sexto renglón refiere la Sala de mérito atendiendo al Interés Superior del Niño plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño , ha tomado las medidas necesarias para que el menor se desarrolle de la mejor manera posible en el marco de su seno familiar, ello en mérito a que el niño necesita de ambos padres para su crecimiento

y bienestar a fin de afianzar los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral.

11. El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución hace un análisis sobre el fondo respecto del Interés Superior del Niño y del Adolescente en sus reiteradas sentencias con el afán de valorar la protección de los derechos fundamentales del niño que también se ven reflejados en nuestra Constitución del Estado al denominarlo como sujeto de derecho, ello reflejado en las diversas decisiones que adoptan, sobre temas de fondo de los derechos del niño.

El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre los derechos fundamentales que no deben ser vulnerados, son derechos que deben ser respetados en todas las instancias y protegidos por los entes reguladores y en el caso especial por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de nuestra Constitución y garantizador de los derechos fundamentales, dentro de este se encuentra el Interés Superior del Niño comprendido como un derecho fundamental.

Por otro lado, una “Resolución Judicial declaró en 2012 fundado un recurso de amparo contra una disposición administrativa que pretendía regresar a una niña a que curse educación inicial de 5 años, pese a que ya lo había realizado con éxito a los 4 años”⁶².

En esta resolución al exponer fundado el requerimiento de amparo, se evidenciaría que se estaba transgrediendo el derecho a la educación de la niña. Sin embargo, nuestra Constitución en sus artículos 13 y 14 garantiza el derecho a la educación y, especialmente el artículo 14, hace referencia al derecho de educación a una

⁶²<https://laley.pe/art/3373/como-interpretar-a-la-luz-del-interes-superior-del-nino-y-adolescente>
(En línea) 11 - 01 - 2019

formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico, moral y físico.

Se manifiesta que el Interés Superior del Niño y Adolescente como uno de los fundamentos para declarar fundado el recurso de amparo y ello es acertado, en razón de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración de este principio, que a la vez es un derecho razonable y una norma de procedimiento.

Como un segundo caso la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 4937 – 2014 – PHC/TC – Junín, emitida el 15 de enero del 2019 recurso de agravio constitucional doña Angélica Reynoso Alviño interpone demanda de Habeas Corpus a favor de su nieta N. I. B. P. y la dirige en contra de la directora de la Unidad de Investigación Tutelar de Junín – Huancayo doña Zina Yrene Romero Chavez solicitando se disponga la libertad de la menor favorecida y le sea entregada a la recurrente.

El Tribunal Constitucional se manifiesta en afinidad al Interés Superior del Niño, señalando en el numeral 9 que: En la Sentencia 02132-2008-PA/TC, este Tribunal manifestó que era entendido a este deber especial de apoyo al menor previsto constitucionalmente, el principio de protección del interés superior de los niños, que se encuentra identificado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, cuyo artículo 3 fija claramente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la

ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Por otro lado, el numeral 10 incide en el principio del Interés Superior del Niño cuando de forma similar señala que *“se caracteriza por emitir sus efectos de manera sesgada, comprometiéndose considerar los alcances cada vez que se adopten decisiones que se encuentren de por medio la niñez; deber que comprende a toda institución privada o pública. Exigiendo de todos ellos una actuación "garantista", de acuerdo con la cual cualquier decisión que involucre a un menor se adopte considerando al menor como un sujeto de derecho al que es preciso garantizar la satisfacción integral de sus derechos (cfr. Sentencia 01665-2014- HC/TC)”.*

En la misma línea el Tribunal Constitucional remarca de manera específica al señalar que el Interés Superior del Niño es una actuación garantista al decidirse sobre el desarrollo de su personalidad cuando se trata de decidir sobre el ambiente donde se desarrollará el niño, por circunstancias especiales, situación que debe ser siempre dirigida a que el niño crezca con afecto, comprensión y felicidad, en un ambiente de seguridad y responsabilidad que sea adecuado para su desenvolvimiento y el desarrollo de su personalidad, esta postura la muestra diversos Instrumentos Internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

Al respecto, podemos señalar que existe una acertada interpretación respecto del Interés Superior del Niño, al imponerse este principio sobre otras normas, tanto de orden nacional como internacional; Por cuanto tal situación limitaría en sus derechos causándole un detrimento en el ámbito psicológico y moral para el niño o niña, vulnerando el derecho al Proyecto de Vida del mismo.

12. El Maltrato Infantil

El Maltrato Infantil es una situación colectiva grave que ha involucrado diversos aspectos sociales, culturales, históricos, económicos, educativas y de salud, de

naturaleza física, psicológica, económica y sexual, afectando los sentimientos de la niñez y trayendo como consecuencia en un futuro personas que delinquen, y que se ven frustradas en las actividades que emprenden y aun cuando estas personas formarán su propia familia con los mismos hábitos y abusos que tuvieron para con ellos.

La UNICEF alude que: “El Maltrato Infantil son acciones que van en detrimento de su persona y de un apropiado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, perpetradas por personas, instituciones o la propia sociedad. También es considerado como maltrato físico, la negligencia, maltrato psicológico o un abuso sexual, la exposición al peligro del niño, el abandono moral y material”⁶³.

Es innegable que “fruto de actos abusivos generan consecuencias que afectan enormemente el desarrollo de la niñez, quienes evidencian dificultades en casi todas las dimensiones evolutivas. Es marcada la situación que estos niños presentan porque menoscaban su autoestima, la dignidad como personas, la falta de respeto a los niños a su formación como personas, situación que se observa en cada etapa de sus vidas; esto es observable al momento en que cada niño vaya enfrentar las diversas situaciones de riesgo por las que deberán transitar en la vida”⁶⁴.

Una importante cifra de niñas y niños manifiestan trastornos severos una vez que se los protege del peligro próximo; Sin embargo, otro sector de los niños desarrolla la resiliencia, mostrando buena adaptación a los diferentes contextos interpersonales, afrontando con poca relevancia sobre hechos que no causan desborde en sus perspectivas de vida las situaciones tanto del ámbito familiar como social logrando con ello conservar sus sueños y desarrollarlos en un mediano plazo.

Existen niños que se adaptan fácilmente y sobrellevan una situación de violencia en su entorno y no son afectados, porque de repente su carácter los hace olvidar o no dar importancia a determinada situación que vive, pero hay otro sector de niños que

⁶³<https://www:/unicef.org> (En línea) el 08 - 01 - 2018

⁶⁴<http://www.encyclopedia-infantes.com/maltrato-infantil/segun-los-expertos/la-violencia-domestica-y-su-impacto-en-el-desarrollo-social-y> (En Línea) el 16 - 03 - 2018

no logran sobre llevar tal situación y, presentan complicaciones a futuro en su personalidad, en su desarrollo diario, así como en el estudio, trabajo, sus reuniones sociales el miedo constante es una característica común en los niños.

Para conseguir un acercamiento real “la Psicología Ana Lucía Carrión (Ecuador) advierte que el maltrato a un niño, o la violencia en cualquiera de sus formas puede dañar seriamente su desarrollo y acarrear repercusiones a largo plazo.”⁶⁵. A nivel nacional debemos recordar que nuestra normativa debe dar el alcance necesario para la protección efectiva a este sector de nuestra población que por su condición es vulnerable, los niños que sufren de maltrato infantil requieren una protección especial o lo que es lo mismo preferente del niño.

El maltrato infantil es extendido no solo a los profesores, progenitores, sino a cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado del niño y, la protección que se le debe a la niñez implica ser vigilantes en los ámbitos públicos y privados; este maltrato infantil implica que como sociedad seamos vigilantes de estos actos a fin de poner de manifiesto de actos violentos que atenten en sus derechos como lo señala el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Reglamento de la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes recaído en el Decreto Supremo N° 003 – 2018 – MIMP, publicado en el Diario oficial El Peruano el 09 de junio del 2018, cuyo objetivo principal de la Ley es contribuir a las buenas prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o castigos humillantes en general violencia, a fin de lograr la prevención y erradicación del castigo físico y humillante.

Nuestra norma excluye los tratos humillantes que lesionen en los niños el alma trayendo consigo en el decurso de su vida el dolor interno de haber sido maltratados generalmente por sus progenitores, el resentimiento por el que de niño fue sujeto

⁶⁵ Revista de Psicología v.29 n.2 Lima 2011(En línea) 17 - 03 - 2018

consiguiendo con ello una persona negativa que pasara a formar parte en nuestra sociedad.

Muchas veces el maltrato infantil se inicia con un azote, con el pretexto de educar bien a sus hijos, ello se va acrecentando y termina en violencia diaria en el hogar, este maltrato infantil generalizado en Latinoamérica cada 25 de abril se conmemora el día mundial contra el maltrato infantil una problemática que no distingue raza, religión o cultura, que cada vez va en crecimiento que se da en sus hogares, en los centro educativos, este maltrato infantil también puede darse por negligencia o cuando el niño es testigo de la violencia vivida en el ámbito doméstico.

Todos estos son escenarios donde el niño es maltratado lugares donde se cree que son de mayor seguridad para su desarrollo del menor; siendo que en “Ecuador arrojan cifras del 54% en casa, 28% en el colegio o universidad un 11% en el barrio y un 43% responden a una violencia grave por el hecho de que los niños y niñas no son cuidados de manera responsable por quienes tienen a su cargo al menor en sus hogares y finalmente el 25% de niños y niñas sufren de violencia psicológica y el 18% de violencia física.”⁶⁶

Esta situación se hace difícil por cuanto sus miembros que conforman la familia del menor no optan por denunciar estos maltratos infantiles así denominados mediante Leyes nacionales, generando la impunidad lección que el niño la toma como modelo de vida y posteriormente creándose el famoso círculo vicioso, recordemos que estamos formando una persona a futuro, el que va a integrar nuestra sociedad.

Las características más comunes que debemos notar son:

-) Ojos morados.
-) Fracturas óseas inexplicables o inusuales.
-) Marcas de contusiones o hematomas con forma de manos, dedos u objetos.

⁶⁶ <https://www.larepublica.ec/blogs/sociedad/2017/04/26/maltrato-infantil-generalizado-en-Latinoamérica/> (En línea) 17 - 03 - 2018

-) Hematomas o contusiones en áreas donde las actividades normales de la infancia no ocasionarían este tipo de lesiones.
-) Marcas de estrangulación alrededor del cuello.
-) Quemaduras hechas con cigarrillo en áreas expuestas o los genitales.
-) Marcas circulares alrededor de las muñecas o tobillos (signos de torsión o ataduras).
-) Marcas de mordeduras humanas.
-) Marcas de látigos.
-) Pérdida inexplicable del conocimiento de un niño.

Estas características que señala la Revista de Psicología son síntomas de Maltrato Infantil de fácil visualización, empero aunado a ello existe también la gran indiferencia que menoscaba la autoestima del niño, cuando pretendemos ignorarlos, el maltrato infantil se da al interior del hogar por sus mismos familiares, también en la escuela o por personas ajenas a ellos; este tipo de maltrato va mellando su autoestima, es más grave va a requerir un tratamiento psicológico.

12.1. Clasificación del Maltrato Infantil:

a. El maltrato físico:

El maltrato físico “se trata de sucesos cometidos haciendo uso de la fuerza física de forma inadecuada y exorbitante, con la intención de maltratar al menor. Realizadas generalmente por un adulto generando detrimento físico y moral en la víctima.”⁶⁷

b. La negligencia o abandono:

El descuido es “una falta de responsabilidad parental provocando olvido ante las necesidades básicas para su conservación no siendo satisfechas por los

⁶⁷ <https://www.psicologia-online.com/el-maltrato-infantil-tipos-causas-consecuencias-y-prevencion-3136.html> (En Línea) 17 - 03 - 2018

progenitores de manera eventual o constante por los cuidadores o tutores”⁶⁸. Esta negligencia se da de manera intencionada con el propósito de maltratar al niño que está en formación de su personalidad y que se encuentra bajo los cuidados de quien le ocasiona este daño.

c. El maltrato emocional:

“Son las manifestaciones persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño”⁶⁹. Los insultos, desprecios, rechazos, e indiferencia que se practican sobre el niño, ocasionando en los primeros años de su vida del niño características negativas que le resultan difíciles de superar y de socializarse con los niños de su edad, tanto a nivel familiar como social, consiguiendo con ello frustrar y mellar la autoestima del niño.

12. 2. Consecuencias:

Las consecuencias que se verán a mediano plazo en el desarrollo del niño en muchos casos bastante marcadas, y en otros niños no tendrán muy marcada la situación de maltrato, el paso por una situación de vivencia de violencia familiar dependerá de cómo llevará el niño su estado emocional a lo largo de esta etapa violenta.

“Además de los visibles efectos físicos que se observan producto de la agresión tanto física como psicológica constituyen Maltratos Infantil, actos que van en contra de su libertad y que por el hecho de ser menores de edad los padres o quienes tienen a su cargo los cuidados de un menor ejercen sobre estos actos que atentan contra su dignidad ocasionándole al vástago desequilibrios emocionales y sociales siendo la inseguridad la que se apodera del niño vulnerado.”⁷⁰

⁶⁸ Ídem

⁶⁹ Ídem

⁷⁰ Ídem

“En sus etapas iniciales del desenvolvimiento del niño se aprecian características poco aceptables, como la falta de concentración en sus estudios, la falta de ánimo para desarrollarse en sus actividades, también se presenta deteriorada la autoestima del niño, incurriendo en insomnios repetitivos, y si concilian el descanso no es pleno por las angustias vividas, existe una repentina modificación en los hábitos de alimentación, existe un descontrol de sus esfínteres, se avizora también un bajo nivel psicomotor y los desórdenes psicosomáticos”⁷¹.

Otras consecuencias severas que se verán a largo plazo es la negatividad con la que vive este niño convertido ya en una persona adulta, de la misma manera se aprecia a una persona insegura, indecisa en la toma de sus decisiones, no sabe con exactitud qué es lo que quiere hacer, es una persona que tiene miedos y nulas las expectativas de desarrollarse en su proyecto de vida el cual se vio afectado cuando era un niño en formación de su desarrollo integral como persona.

Aquí también encontramos niños y niñas que generalmente se encuentran constantemente tristes, no juegan son niños que se aíslan del grupo, existe baja concentración en sus horas académicas, poca facilidad para insertarse a nuevos grupos de niños y niñas, son niños callados, con dificultad para expresar sus sentimientos, sus opiniones, conductas que serán fáciles de captarlas por profesionales que se encuentren en su entorno.

13. La Protección Jurídica de la Infancia

Resulta de un amplio bagaje legal respecto de la protección de los derechos del niño que constituyen un mérito vital en una comunidad en la que se convive con los Derechos Humanos. Esto comprende “los cuidados básicos como son la protección, la seguridad, el respeto, el amor, la tranquilidad, proporcionar al niño un ambiente de cariño en la que se le permita afianzar un crecimiento que le garantice un futuro

⁷¹ Ídem

cargado de sueños y objetivos para integrar una sociedad en la que se desenvuelva con facilidad.”⁷²

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha remarcado que “la real dimensión y plena garantía de los derechos de los niños significa que estos puedan disfrutar generosamente del marco legal que les asiste como titulares de derecho y reconocidos internacionalmente.”⁷³

En nuestro sistema de fuentes del Derecho, y según Sentencia en el expediente N° 3378 – 2019 – PA/TC – ICA emitido por el Tribunal Constitucional. En esa misma línea, tanto la mujer como sujeto de violencia física y psicológica el niño también se ve afectado directamente afectado de esta agresión por ser testigo de hechos violentos y/o feminicidios siendo de esta forma vulnerado en sus derechos; El Tribunal Constitucional al aplicar el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Niños de la misma manera la “Convención de Belem Do Pará” en su artículo 3° reconoce el derecho de vivir en un ambiente libre de violencia.

El Estado Peruano a través de su Ministerio de la Mujer trabaja en la erradicación de la violencia contra la mujer que se incrementa día a día; sin embargo y pese a la normatividad existente vemos que se extiende la violencia en todos sus géneros y modalidades situación que sabemos que existente en nuestro país y que se tiene que adoptar y enfocar distintas medidas legislativas que precisen y detecten a la víctima principal que en este trabajo es el niño, y delinear políticas públicas canalizadas a su prevención, y exploración seguida de la imposición de una sanción de ser el caso y a la reparación de las víctimas.

Asimismo, la aceptación de estas medidas se ve reforzada con la labor que la judicatura realiza por cuanto, es el sistema de administración de justicia a quien le

⁷² www.icade.comillas.edu (En línea) 17 - 03 - 2018

⁷³ Ídem

compete la aplicación de la legislación sobre igualdad y lucha contra la violencia hacia la mujer sin duda alguna también alcanza a la función jurisdiccional.

Es de verse que, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos subrayan el deber de favorecer reglas eficientes que aseguren el amparo de los Derechos del Niño a fin de garantizándoles un desarrollo emocional y psicológico adecuado para su normal desenvolvimiento en la sociedad, siendo los niños uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que por su edad requieren de cuidados especiales a tenor del Principio del Interés Superior del Niño.

En nuestra normativa vigente los niños como sujetos de derechos y por su condición de tales poseen privilegios que corresponden a todos los seres humanos como ser la dignidad humana que recalca Kant, pues la honorabilidad es inherente a la persona. Ahora bien, en observación a la fragilidad y sumisión en la que se posesiona el niño en sus diversas fases de la vida, se acredita objetiva y razonablemente el facilitarles una relación especial, en cumplimiento del íntegro empleo del derecho específico.

La Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño tienen como finalidad primordial el crecimiento agradable de la identidad de los niños que se encuentran en etapa de formación y el placer de la libertad que han sido identificados y el deber de asegurar la custodia suficiente, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

14. Bases Legales del Niño

La obligación del Estado es asegurar la libertad de los niños, niñas y adolescentes prescrita claramente en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que observa que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente en situación de abandono”⁷⁴, así deduce Alexander Rioja cuando analiza el artículo de autos.

⁷⁴ PADRON YRENE. “Mientras un niño sufra” Edit. Siglo XXI. Bogotá- Colombia. 2009.Pp.37

Dicho precepto se condice con el artículo 44° de la misma que subraya como uno de los compromisos esenciales del Estado, el avalar la plena validez de los derechos humanos, en el caso que nos ocupa, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica el compromiso del Estado del respeto pleno a los derechos de la persona humana evitando y sancionando cualquier acto que atente contra la integridad de la misma que afecte el goce de manera directa o indirecta.

El retomado artículo 4° de la Constitución Política del Estado lo viene sosteniendo el Tribunal Constitucional en sus reiterados casos justificando el Principio del Interés Superior del niño, que se confirma en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de la misma manera el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y el inciso 1 del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.”⁷⁵

Por otro lado, es necesario remarcar que la seguridad individual señalada en el artículo 4° de la Constitución Política aclara que la protección destinada es a todos los niños en la situación en que se encuentren por ser un sector de vulnerable de nuestra sociedad, situación que el Estado ha compartido esa responsabilidad a la familia del niño y de la misma manera a la comunidad y sociedad sentido que hace eco el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El deber de amparar a la niñez y adolescencia se encuentra vertida en el Código de los Niños y Adolescentes. El artículo II del Título Preliminar del referido código precisa que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, mientras que el artículo 25° considera claramente el rol del Estado como primer aval del ejercicio de sus derechos y libertades, a través de políticas, reglas, actuaciones constantes y sostenidas.

En esa dimensión a lo establecido en el literal c) del artículo 33° del Código de los Niños y Adolescentes, está destinada a desplegar Programas de Protección que garanticen el cuidado preciso al momento de verificar hechos que causen de mayor

⁷⁵Ídem

atención. Y los arts. 36°, 38° y 40° del CNA se ocupan de situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes deben recibir protección especial.

La Constitución Política del Estado en sus Derechos Fundamentales, en el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos 3-A, 4, 5 y siguientes así como en el art. IX del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, también encontramos en el Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos con fecha 29 de diciembre del 2016, su reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 mediante Decreto Supremo N° 001 – 2018 – MIMP emitido el 08 de febrero del 2018; la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a los Integrantes del Grupo Familiar de fecha 06 de noviembre del 2015, su reglamento de la Ley N° 30364 mediante Decreto Supremo N° 009 – 2016 – MIMP, emitido el 26 de julio del 2016 y, la Ley N° 30466 Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño, otorgada el 27 de mayo del 2016 y su reglamento de la Ley N° 30466 aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP emitido el 30 de mayo del 2018.

Sub Capítulo II

1. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en los CEM a nivel Nacional – 2016

El Estado dentro de sus políticas públicas y a través de sus diferentes ministerios ha propuesto como primer término la eliminación de la violencia familiar, en este caso el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presenta el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que en este caso ofrece estadísticas a fin de ubicarnos en nuestra realidad peruana de cuál es el grado de violencia que vivimos en nuestro país, teniendo en cuenta las edades en las que son afectadas en un porcentaje más alto las niñas y niños, mujeres, ancianas y personas discapacitadas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ofrece servicios como, la línea 100, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), Servicio de Atención Urgente, Centro de Atención Institucional (CAI), Hogares de Refugio, y el Chat 100; Asimismo estos servicios están a disposición de nuestra sociedad las 24 horas del día desde el lugar donde se encuentre la víctima para ser atendida y apoyada no importando la edad de quien pueda sufrir la violencia.

En consecuencia, podemos apreciar que existe un 17% de casos en los que se ven involucrados directamente las niñas y niños de nuestro país, quienes viven en violencia o son sujetos de violencia familiar, hecho que se demuestran los gráficos que apreciamos considerando las edades de 0 a 5 años y de 6 a 11 años; hay que tener presente que este porcentaje de niñas y niños afectados en su desarrollo personal y opacados en su proyecto de vida, lo que conlleva a tener un sector de nuestra población en peligro y riesgo de copiar ejemplos de vida de violencia al considerar que este flagelo social es el modo de vida normal a llevar.

El programa del Centro de Emergencia Mujer a nivel nacional ha comentado de forma detallada acerca de los “Casos Atendidos en el CEM según meses y grupo

de edad” consignando que 3,940 (6%) de niños de 0 a 5 años, y 9,245 (13%) de niños han sido víctimas de violencia de 06 a 11 años haciendo un total de 13,185 niños vulnerados en su derecho a una vida digna.

Cuadro N° 01

“Casos Atendidos en el CEM según meses y grupo de edad”

Periodo: Enero – Diciembre del 2016

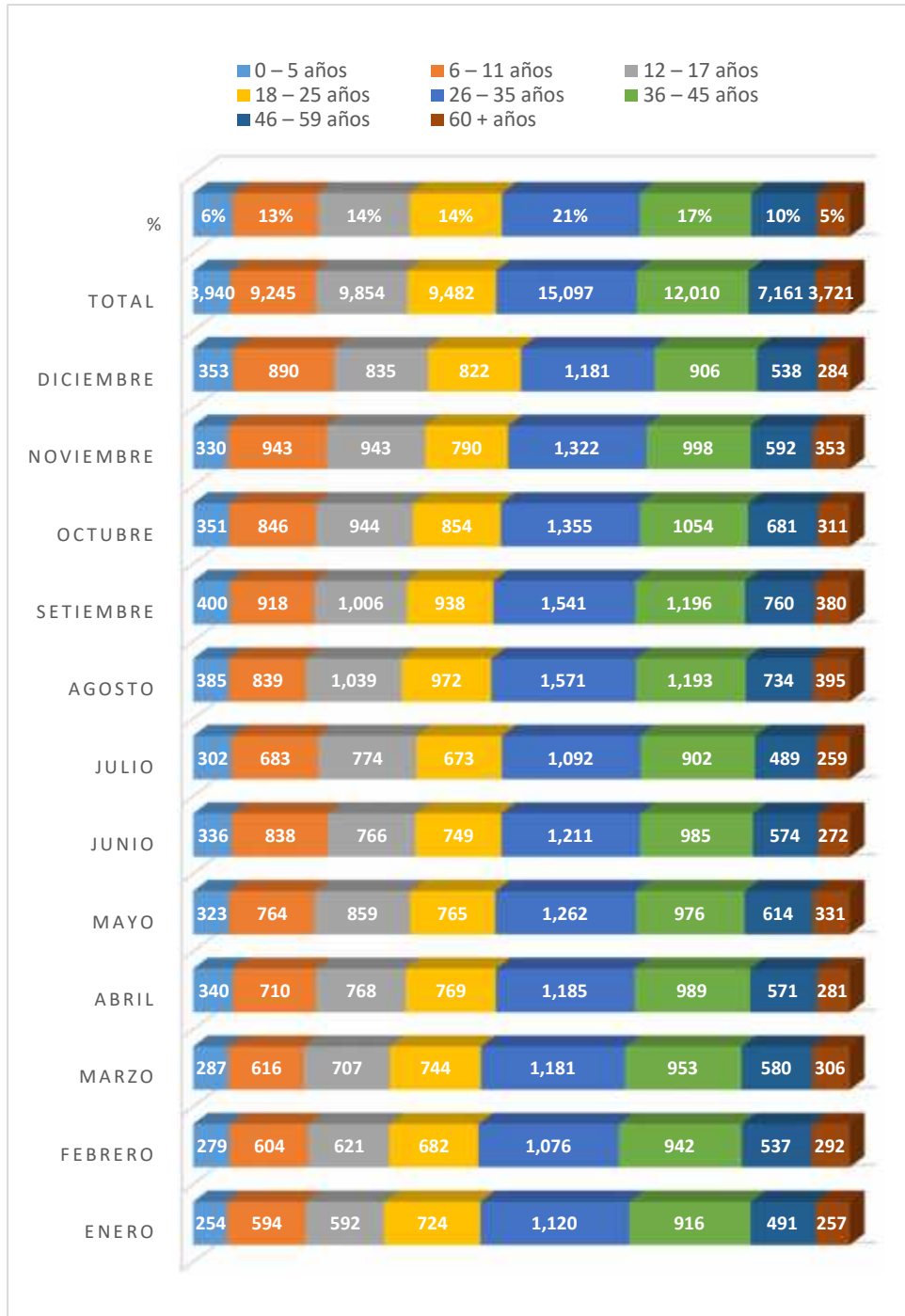
Mes	0 – 5 años	06 – 11 años	12 – 17 años	18 – 25 años	26 – 35 años	36 – 45 años	46 – 59 años	60 + años
Enero	254	594	592	724	1,120	916	491	257
Febrero	279	604	621	682	1,076	942	537	292
Marzo	287	616	707	744	1,181	953	580	306
Abril	340	710	768	769	1,185	989	571	281
Mayo	323	764	859	765	1,262	976	614	331
Junio	336	838	766	749	1,211	985	574	272
Julio	302	683	774	673	1,092	902	489	259
Agosto	385	839	1,039	972	1,571	1,193	734	395
Setiembre	400	918	1,006	938	1,541	1,196	760	380
Octubre	351	846	944	854	1,355	1,054	681	311
Noviembre	330	943	943	790	1,322	998	592	353
Diciembre	353	890	835	822	1,181	906	538	284
Total	3,940	9,245	9,854	9,482	15,097	12,010	7,161	3,721
%	6%	13%	14%	13%	21%	17%	10%	5%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Gráfico N° 01

“Casos Atendidos en el CEM según meses y grupo de edad”

Periodo: Enero – Diciembre del 2016



Fuente: Cuadro N° 1
Elaboración Propia

Una de las modalidades de violencia familiar que generalmente se aprecia es la violencia psicológica esta la vemos en todas las edades, tanto en varones como en damas, y de manera muy especial en niños que fluctúan entre los 0 a 11 años de edad.

Para mejor detalle podemos observar en el cuadro N° 02 respecto de las edades por ser el motivo de la investigación, vemos así de manera específica que en niños de 0 a 5 años son 1,791 niños violentados y en niños de 6 a 11 años es la edad son 4,052 niños que presentan violencia psicológica que se ejerce tal como lo advierte el Centro de Emergencia Mujer a nivel Nacional, según “Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia”

Cuadro N° 02

“Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia” Año 2016

Tipo de violencia	0 – 5 años	6 – 11 años	12 – 17 años	18 – 25 años	26 – 35 años	36 – 45 años	45 – 59 años	60 + años	Total
Psicológica	1,791	4,052	3,427	3,917	7,813	6,958	4,547	2,518	35,023
Física	1,723	3,209	2,935	4,786	6,894	4,825	2,490	1,137	27,999
Sexual	426	1,984	3,492	779	390	227	124	66	7,488
Total	3,940	9,245	9,854	9,482	15,097	12,010	7,161	3,721	70,510
%	6%	13%	14%	13%	21%	17%	10%	5%	100%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Como señala el gráfico N° 02 el 6% de niños de 0 a 5 años de edad son vulnerados en su derecho a gozar de una vida digna libre de violencia, siendo los padres los interesados en proteger y brindarles la seguridad suficiente para garantizarles un desarrollo de calidad.

De la misma manera los niños de 6 a 11 años de edad que representan el 13% de nuestra niñez son víctimas de la violencia psicológica, lo que significa que una población importante se encuentra a la espera de una normativa que se ajuste a sus necesidades en su condición de niñas y niños violentados.

Gráfico N° 02

**“Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia”
Año 2016**



Fuente: Cuadro N° 02.
Elaboración: Propia.

2. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en los CEM a nivel Nacional – 2017

El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en los CEM a nivel Nacional - Periodo: Enero – Diciembre del 2017, como es de verse del cuadro N° 03, el CEM ha comentado de forma detallada acerca de los “Casos Atendidos según meses y grupo de edad” consignando que 5,471 niños de 0 a 5 años, y 12,390 niños de 6 a 11 años han sido víctimas de violencia haciendo un total de 17,861 niñas y niños vulnerados en su derecho a una vida digna.

Cuadro N° 03
Casos atendidos según meses y grupo de edad Año 2017

Edad	0 – 5 años	6 – 11 años	12 – 17 años	18 – 25 años	26 – 35 años	36 – 45 años	46 – 59 años	60 + años	Total
Enero	374	776	819	911	1,471	1,218	696	398	6,663
Febrero	360	805	822	854	1,330	1,061	689	395	6,316
Marzo	420	931	875	901	1,476	1,238	768	432	7,041
Abril	374	831	888	831	1,327	1,107	642	368	6,368
Mayo	409	1,021	1,015	905	1,579	1,236	740	385	7,290
Junio	423	925	1,054	928	1,530	1,162	741	433	7,196
Julio	449	1,032	1,029	1,041	1,554	1,320	783	403	7,611
Agosto	469	1,049	1,109	1,193	1,826	1,439	928	540	8,553
Setiembre	494	1,183	1,226	1,283	1,875	1,457	874	530	8,922
Octubre	565	1,337	1,359	1,310	2,123	1,646	1,030	623	9,993
Noviembre	591	1,266	1,419	1,387	2,052	1,747	1,112	609	10,183
Diciembre	543	1,234	1,205	1,268	1,987	1,537	929	478	9,181
Total	5,471	12,390	12,820	12,812	20,130	16,168	9,932	5,594	95,317
%	5.7%	13.0%	13.4%	13.4%	21.1%	17.0%	10.4%	5.9%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Como señala el gráfico N° 03, el 6% de niños de 0 a 5 años de edad son vulnerados en su derecho a gozar de una vida digna libre de violencia, siendo los padres los interesados en proteger y brindarles la seguridad suficiente para garantizarles un desarrollo de calidad.

De la misma manera los niños de 6 a 11 años de edad que representan el 13% de nuestra niñez son víctimas de la violencia psicológica, lo que significa que una población importante se encuentra a la espera de una normativa que se ajuste a sus necesidades en su condición de niñas y niños violentados.

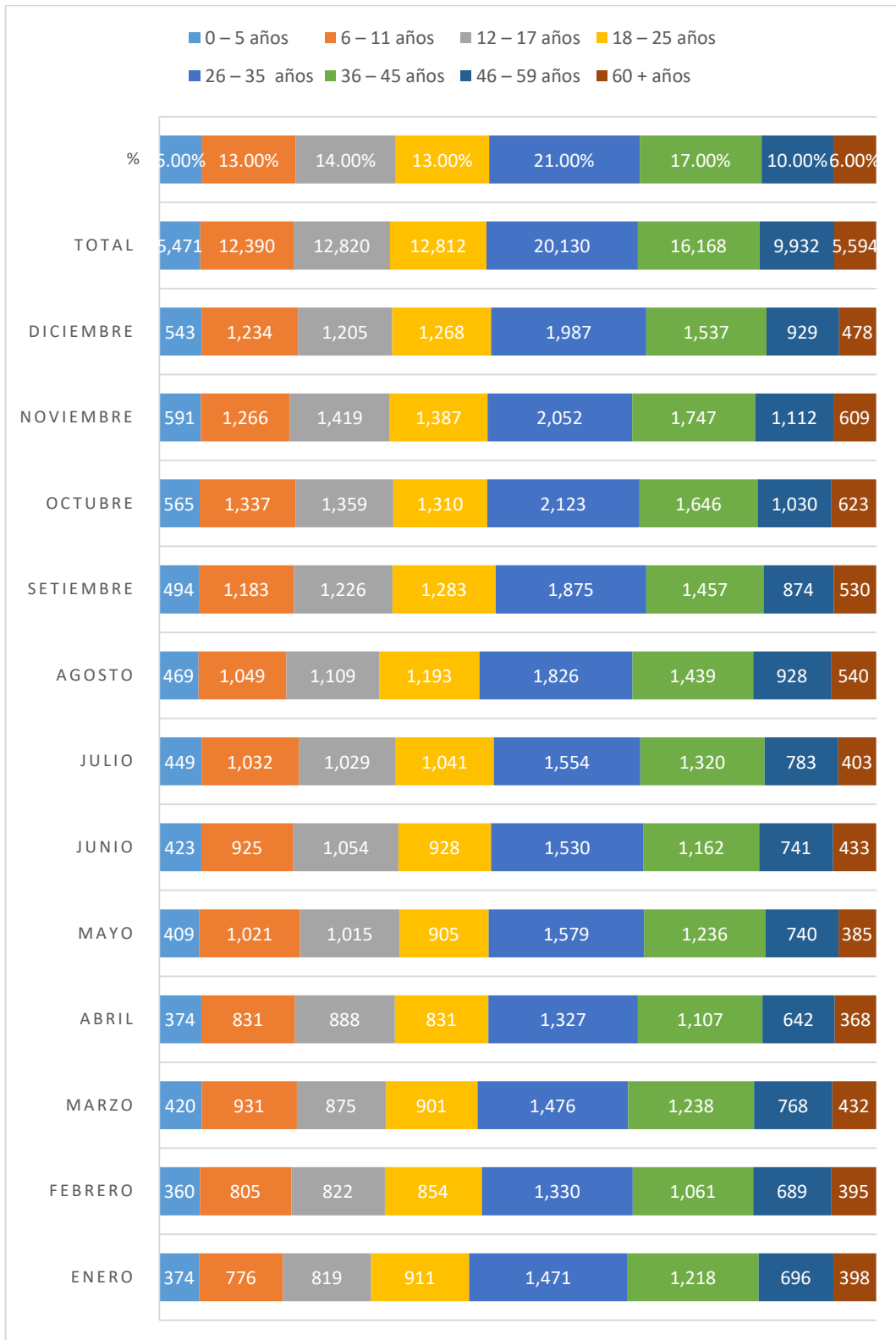
A la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entendía que la violencia debió de disminuir los casos de violencia, al desarrollo de la presente investigación podemos notar que se desprotegió al niño que es violentado en su derecho al libre desarrollo siendo sujeto de abuso por parte de sus integrantes del grupo familiar.

Las edades de 0 a 5 años y de 6 a 11 años es una etapa en la que es indispensable asegurarles a las niñas y niños un ambiente en el que se imparta respeto, valores éticos y morales que puedan asegurarle al niño un proyecto de vida que se desarrollen en una sociedad donde puedan aportar y conseguir sus metas y sueños.

El cuadro que nos ofrece el CEM a nivel nacional indica que más del 15% de las niñas y niños viven en un ambiente donde se perpetra la violencia y en la que ellos son testigos de las agresiones verbales y físicos que suceden entre sus padres y/o entre los miembros de su familia.

Gráfico N° 03

Casos atendidos según meses y grupo de edad Año 2017



Fuente: Cuadro N° 03
Elaboración Propia

La violencia psicológica es la cifra más alta a nivel nacional en niños de 0 a 5 años de edad, y de 6 a 11 años tanto en niñas como en niños, esta violencia psicológica se da en ámbitos públicos como privados, y también vemos en el ámbito familiar que es ejercida por los propios padres, hermanos o algún adulto que por su condición de ser niños ejerce violencia sobre éste.

Para mejor detalle podemos observar en el cuadro N° 04 respecto de las edades por ser el motivo de la investigación, vemos así de manera específica que en niños de 0 a 5 años son 48,120 niños violentados y en niños de 6 a 11 años es la edad son 6,152 niños que son violentados psicológicamente y se ejerce tal como lo advierte el Centro de Emergencia Mujer a nivel Nacional, según “Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia”

Cuadro N° 04

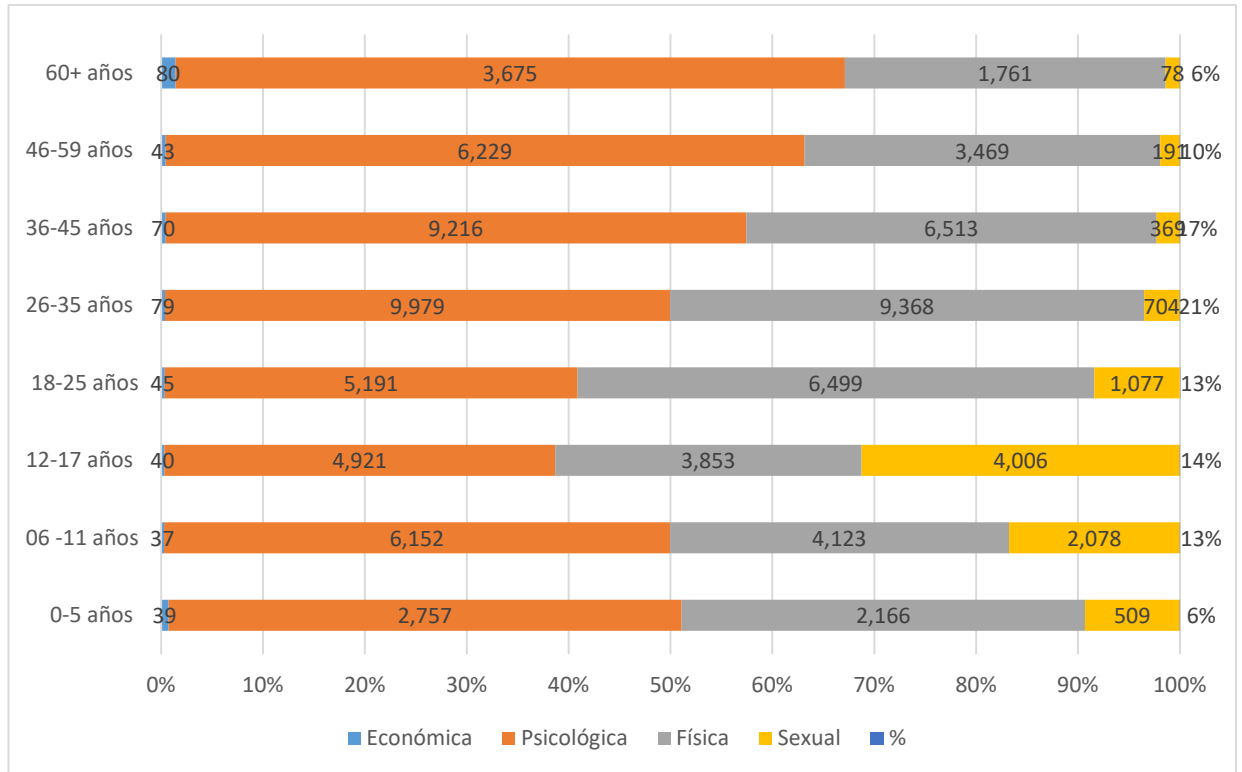
“Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia”

Año 2017

T/Violencia	0 - 5 años	06 - 11 años	12 - 17 años	18 - 25 años	26 - 35 años	36 - 45 años	46 - 59 años	60 + años	Total
Económica	433	37	40	45	79	70	43	80	433
Psicológica	48,120	6,152	4,921	5,191	9,979	9,216	6,229	3,675	48,120
Física	37,752	4,123	3,853	6,499	9,368	6,513	3,469	1,761	37,752
Sexual	9,012	2,078	4,006	1,077	704	369	191	78	9,012
Total	95,317	12,390	12,820	12,812	20,130	16,168	9,932	5,594	95,317
%	100.0%	13.0%	13.4%	13.4%	21.1%	17.0%	10.4%	5.9%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Gráfico N° 04
“Casos atendidos en el CEM según grupo de edad y tipo de violencia”
Año 2017



Fuente: Cuadro N° 04
 Elaboración Propia

Como señala el gráfico N° 04 el 6% de niños de 0 a 5 años de edad son vulnerados en su derecho a gozar de una vida digna libre de violencia, siendo los padres los interesados en proteger y brindarles la seguridad suficiente para garantizarles un desarrollo de calidad.

De la misma manera los niños de 6 a 11 años de edad que representan el 13% de nuestra niñez son víctimas de la violencia psicológica, lo que significa que una población importante se encuentra a la espera de una normativa que se ajuste a sus necesidades en su condición de niñas y niños violentados.

Sub Capitulo III

Tratados Internacionales y el Tribunal Constitucional

1. La Declaración Universal de los Derechos del Niño

Refiere Truyol, “la Declaración Universal de los Derechos del Niño anunciada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Su contenido se basa en el texto llamado Declaración de Ginebra (1923), con enmiendas necesarias y la incorporación de principios que, con el transcurrir del tiempo se hicieron visibles sobre el amparo en favor de la infancia.”⁷⁶

Por otro lado “las mancomunidades internacionales privadas, al no establecer la Liga de las Naciones de ningún ente similar a lo que la UNICEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o Unicef es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York)”⁷⁷, se encargaron de los planes y proyectos que se vean plasmados en apoyo a la niñez, señalándose dentro de ello las funciones y derechos del niño.

Funciones de UNICEF

- Proveer de ayuda humanitaria con incidencia en los niños
- Salvar la vida del niño
- Defender sus derechos
- Niños alcancen su máximo potencial

- Protección del niño contra la violencia, explotación y malos tratos

Derecho del niño al amparo contra la violencia, y aprovechamientos en detrimento de la libertad del niño, hechos que constituyen una violación a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de toda persona humana.

⁷⁶<http://www.un.or/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> visitado el 25 - 01 - 2018

⁷⁷ Ídem

La exposición a violencia, explotación, abuso afectara su correcto desarrollo físico, cognitivo repercutiendo en el aprendizaje, socialización, influencia grave en su transición hacia la vida adulta.

Formas:

- No inscripción del nacimiento del menor, trabajo infantil, el matrimonio infantil, trata de menores, conflictos armados, conflicto con la ley, niños abandonados.

- Promoción de políticas y asociaciones a favor de los derechos del niño.

Unicef recopila datos de situación de estos niños, aquí se requiere la intervención del Estado, la sociedad, la comunidad los sectores públicos y privados, asumir que es una preocupación de todos.

Afirma UNICEF, que la protección de los derechos de la infancia respecto a las políticas públicas que deben de seguir, así como el consejo de protección infantil establecen que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es ubicar la legalidad de la niñez, se requiere la aceptación y reconocimiento de los privilegios de nuestra niñez.

La realización de un trabajo coordinado entre Unicef, gobiernos, instituciones públicas y privadas, la sociedad países en desarrollo e industrializados ante la austeridad aumenta el riesgo, disminuyen la asistencia de servicios y formas de defensa social.

UNICEF en el Perú desde 1948 donde la exclusión, discriminación y pobreza no sean factores que obstaculicen el desarrollo de niñas y niños peruanos contribuyendo con el Estado Peruano en el cumplimiento de las políticas del Acuerdo Nacional en relación a la infancia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Programas de UNICEF Perú, Programa de cooperación 2017-2021 impulsa los privilegios de los adolescentes, las niñas y los niños, creando oportunidades en igualdad de condiciones siendo iguales entre iguales y desiguales entre desiguales con la finalidad de que todos tengan las oportunidades necesarias que les permita descubrir habilidades, y fortalezcan su personalidad.

Este instrumento normativo coloca como primer término la legalidad de las niñas y niños que les permita tener una infancia feliz, derecho a la libertad con dignidad, al libre tránsito libres de violencia, por cuanto ello acarrea una formación integral de la niñez que va camino a formar una familia con nuevos principios y valores. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Las niñas y niños tienen privilegios en sus cuidados y ayuda especial que los debe brindar la familia como grupo inicial de la sociedad, al ser este un medio normal para el crecimiento y el bienestar de los mismos, siendo que esta asistencia se considera necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Es de esta manera, los miembros del hogar son quienes deben garantizar a las niñas y niños la seguridad emocional para su desarrollo integral del mismo.

Es importante el texto de la “Declaración Universal de los Derechos del Niño, pero aún más importante es que todo ello se lleve a la práctica, que se aplique de forma directa, sin importar ninguna característica ajena que impida el alcance de la justicia a la niñez para el armonioso crecimiento de su temperamento, el desenvolverse en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, estos derechos serán reales cuando se vean plasmados en la realidad”⁷⁸.

⁷⁸ <http://www.un.or/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (En línea) 25 - 01 - 2018

2. Convención sobre los Derechos del Niño

“Es un Acuerdo de las Naciones Unidas y la inicial Legislación Internacional jurídicamente vinculante sobre los Derechos de las niñas y niños. Siendo su ejecución forzosa, admitida como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 1989”⁷⁹. Reúne también derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que revelan las distintas posturas que se encuentren los niños desde cualquier parte del mundo.

Este instrumento internacional cuenta con un bagaje de artículos en el que se conoce por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, asegurando su protección a todos los niños sin distinción de ninguna clase, reconoce el Interés Superior del Niño como una consideración primordial, reconoce al niño el derecho a ostentar una familia bien constituida erradicándose todo tipo de maltratos que puedan causar huella en el desarrollo de su personalidad.

Nuestra sociedad debiera ser conocedora del contenido de esta Convención, los gobiernos tienen el deber de difundirla entre niños, niñas, adolescentes y personas adultas, difundirse a través de las escuelas, medios de prensa escrita, medios televisivos, teniendo en cuenta que todos tenemos derecho a recibir la información adecuada y oportuna.

Es también necesario que el Estado tome las reglas indispensables para dar cumplimiento a todos los derechos admitidos en la Convención. Esta efectividad se dará cuando se vea reflejada estos derechos en nuestro diario vivir, es decir que se vean plasmadas y aplicadas en su ámbito y en el momento oportuno a fin de que no sean vulnerados los privilegios de los niños y niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño considerada en su artículo 29 que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá ser encaminado por

⁷⁹https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf (En Línea) 24 - 11 - 2019

quienes tengan a su cargo la responsabilidad de preparar a éste en un círculo de cultura, de educación y valores, ser orientado para emprender y asumir una vida responsable en una sociedad libre sin violencia y con un espíritu de igualdad.

En este sentido, el reconocimiento de la dignidad humana es inherente a la persona como lo define Emmanuel Kant en su teoría la dignidad humana, más aún cuando nuestra niñez se encuentra en pleno desarrollo de sus capacidades tanto físicas como psíquicas, la Convención en su artículo 19° refiere que protege a los niños y niñas de la violencia, de los malos tratos, que son muy propios de quienes ejercen poder sobre un niño que es violentado aun cuando ésta provenga de sus padres o familiares

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa en su artículo sexto que los niños y niñas tienen derecho a la vida y son los gobiernos quienes deben asegurar su supervivencia; ello no se garantizará mientras no exista el trabajo conjunto de las autoridades y la sociedad para que se cumpla los artículos plasmados en esta Convención.

En este instrumento normativo podemos apreciar también que son nuestras autoridades quienes deberán prestar las garantías suficientes para que sea la familia del niño quienes den cumplimiento de los derechos de éste dentro del hogar en que se forma su personalidad desarrollando todas sus capacidades.

Es deber del Estado Peruano a través de sus diversas entidades garantizar el correcto funcionamiento del mismo a fin de proteger los derechos de las niñas y niños que son vulnerados, procurándoles cautelar los intereses de nuestra niñez, así como sostiene la Convención de los Niños en sus diversos artículos; como también argumenta el Tribunal Constitucional como ente interpretativo en sus diversas opiniones que podrá poner a buen recaudo sobre la base de los principios de justicia, dignidad humana, y el bienestar de las niñas y niños.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" Convención de Belém Do Pará"

La Convención de Belém do Pará, fue admitida mediante la Resolución Legislativa 26583, publicada el 25 de marzo de 1996, ratificada por el Perú el 2 de abril de 1996 y entrada en vigencia el 4 de julio del mismo año, en su artículo 1, prescribe que

[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 3378 – 2019 – PA/TC – ICA, señala en el Fundamento D1 La Violencia contra la Mujer en el Perú, numeral 54 “la agresión contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana como también coincide Emmanuel Kant como una declaración del nexo de dominio históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Esta forma de ataque hacia la mujer, incurre en la sumisión que la condición humana requiere de la sociedad hacia las mujeres buscando como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en costumbres asentadas en las ideas de dependencia y sumisión de las mujeres frente a la superioridad y autoridad de los hombres, continúe y se consolide”⁸⁰.

Los Estados Parte de la Convención reconocen “el acatamiento estricto a los Derechos Humanos confirmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, definiendo que la agresión contra la mujer constituye una vulneración de los Derechos Humanos, a las voluntades iniciales limitando en forma total y/o parcial a las mujeres el registro y deleite de su legalidad e independencia”⁸¹.

⁸⁰ Expediente N° 3378 – 2019 – PA/TC – Ica

⁸¹<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>
(En Línea) 14 - 02 - 2019

Conocedores de que las agresiones dirigidas hacia las mujeres constituyen un agravio a la honra humana porque no solamente es el atacar directamente a la mujer, sino que además de ello se está agrediendo a los hijos de la mujer, un hecho que a todas luces la norma vigente no ha regulado en ese extremo, no obstante, ello vemos que existe feminicidios con testigos de las niñas y niños de un hecho de violencia, generando en un corto plazo una sociedad silenciada por el flagelo de la impunidad.

Recordemos que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, remarcan que el atentado contra la mujer no solamente es la fuerza física que emplea generalmente su pareja ocasionándole golpes, sino que va más allá de esa escena, por cuanto los niños que son víctimas de estos actos violentos, al observar estos hechos genera en ellos traumas, problemas de bajo autoestima, problemas de salud mental, bajo rendimiento académico y hasta ocasionarle la muerte al niño muchos de ellos se suicidan.

Convencidos de que eliminar la violencia contra la mujer es una condición indispensable y oportuna para su desarrollo individual y social de la misma y del niño por cuanto su participación es diaria y por mucho tiempo al ser estos meros espectadores de los insultos, humillaciones, malos tratos, gritos, agresiones físicas hacia su madre y en reiteradas ocasiones las mujeres no denuncian estos hechos por vergüenza o por no dejar a sus hijos sin padre como generalmente es el pensamiento de algunas madres.

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, establece un reconocido aporte para salvaguardar los privilegios de la mujer eliminando los actos agresivos que causen detrimento en ellas mismas, así como también afectaría el desarrollo intelectual del niño, realizar su Proyecto de Vida del Niño, esta violencia trae como consecuencia la integridad del mismo.

Esta Convención sostiene, en el Capítulo III Deberes de los Estados en sus artículos 7 y siguientes, el Capítulo IV Mecanismos Interamericanos de Protección en sus artículos 10, 11 y 12 respecto del cumplimiento efectivo hacia la mujer por ser esta su condición y porque de ella depende la aprendizaje y protección de sus hijos que es materia de estudio en esta investigación así lo demuestra los Instrumentos Internacionales avocados a señalar el derecho del mismo.

La Convención de Belém do Pará, da a conocer la legalidad de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este Pacto Interamericano de Derechos Humanos ha cedido la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, una iniciativa interesante que inicia una etapa de ola de violencia; Sin embargo, ello no alcanza a proteger a nuestra niñez que vemos a diario que es vulnerada en sus derechos, como el vivir en hogar de armonía, de paz, libre de violencia, donde se le brinde estabilidad emocional y sea criado con amor.

La Psiquiatra Herrera López Vanessa, revela que, así como existe un gran bagaje legal que protege a la mujer de la violencia tanto en el ámbito privado como el público, también debe existir una norma expresa clara y precisa respecto de las niñas y niños que son testigos presenciales de hechos no aptos para entender lo que sucede en la intimidad de su familia, consiguiendo con ello formar niños con un miedo profundo que arrastrarán por su vida hasta que sean adultos.

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia:

1.- En la vida privada

Es de reiterativo conocimiento que la violencia se ejerce al interior de los hogares de los niños, en la que el padre en muchas ocasiones quien ejerce la violencia física a la madre del niño que observa los hechos.

2.- En la vida pública

Esta agresión es ejecutada en el trabajo o en la calle cuando la mujer por su condición de población vulnerable sufre acoso en el trabajo, así como también en

las instituciones educativas mientras exista una dependencia de quien ejerce el poder frente a la mujer por su condición de tal.

3.- Perpetrada por el Estado

Cuando el atentado hacia la mujer proviene del mismo Estado o sus iguales, al no aplicar las normas que protegen a la mujer de la violencia

La Convención de los Estados parte se comprometieron como Obligaciones⁸², a:

- Abstenerse de todo hecho de agresión en contra de las mujeres, niños y ancianos siempre que sus agentes cumplan con respetar la normatividad.
- Actuar diligentemente para eludir, explorar y castigar las agresiones contra las mujeres.
- Insertar en la normativa de cada país la ejecución de las metas de la Convención.
- Recoger reglas jurídicas que salvaguarden eficazmente a las mujeres y niños de los agresores.
- Reformar el sistema legal que mantienen las agresiones contra las mujeres, niños y ancianos.
- Constituir mecanismos legales que garanticen a las mujeres víctimas de agresiones un debido proceso
- Proteger a las mujeres víctimas de atentados y otorgándoles medios de compensación y rehabilitación
- Ventilar el aprendizaje y cultura de los privilegios de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Reformar los estándares socioculturales de hombres y mujeres
- Ventilar la educación y aprendizaje de parte del Estado al aplicar la ley y las políticas a fin de eludir, explorar y castigar las agresiones contra las mujeres y niños
- Abastecer centros especializados para la atención de mujeres víctimas.

⁸² <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf> (En Línea) 14 - 02 - 2019

- Impulsar y amparar los proyectos de aprendizaje que tengan como finalidad la difusión al público sobre las agresiones contra las mujeres y niños.

4. Evolución de los Derechos de la Infancia en América Latina

Ha detallar de la evolución debemos remarcar que en el siglo XX se ha reconociendo los privilegios a los niños, niñas y adolescentes. “Conocer los antecedentes del proceso por el cual los niños han pasado a ser sujetos de derecho tienen su Principio del Interés Superior del Niño, pues se colocan una serie de regímenes nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener la admisión de un Tratado Internacional que, con el tiempo, se está transformando en una referencia capital dentro de los Derechos Humanos”⁸³.

Nuestra niñez hoy en día son titulares de sus derechos, derechos que no se respetan, podemos apreciar constantemente la vulneración de los mismos al interior de sus hogares, por sus mismos progenitores, generalmente cuando estos están obligados a protegerlos y brindarles seguridad, hechos que los convierte en testigos de la pérdida de la vida de sus madres, hermanos y padres, siendo que en sus hogares se perpetra la violencia y en razón a ello terminan huyendo de casa.

Por lo que es este el motivo de no prepararse para poner en práctica un proyecto de vida cargado de muchas metas, sueños y objetivos, cuando son sus padres, la sociedad y el Estado quienes deben prodigarles mayor atención y cuidado, un sueño al cual todos tenemos derecho de ir trabajando en ello.

En la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 4937 – 2019 – PHC/TC – Junín, emitida el 15 de enero del 2019 al fundamentar su voto en el punto 5° el Magistrado Espinosa – Saldaña Barrera, reafirma cuando señala que los Derechos de nuestra niñez como el Principio del Interés Superior del Niño

⁸³ Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina, Ediciones Granica, 2011. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecauptsp/detail.action?docID=3209034>. Created from bibliotecauptsp on 2018-05-22 12:24:44.

es el eje rector en nuestra normativa actual, instrumento nacional que debe verse reflejada en cada uno de los casos en los que el niño sea sujeto de derechos; el Comité de los Derechos del Niño ha indicado, acertadamente, que este principio puede concebirse como un derecho, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento.

La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no protege de manera específica al niño en el extremo del derecho a vivir en un ambiente de paz, al existir violencia en la intimidad de su hogar, lugar donde éste se desarrolla en todas sus esferas, donde se va formando en valores y principios éticos y morales, cuando son sus progenitores quienes son los encargados de su protección y de velar por su integridad, impartiendo el derecho a tener una vida digna libre de violencia, ver en su familia un modelo de vida y pueda desenvolverse de manera segura en sus actividades propias de su edad.

Nuestro marco jurídico señala los derechos de los niños, así como también rechaza todo tipo de violencia y proteger al niño que es sujeto de derechos, empero al momento de ejecutar y dar trámite a un derecho vulnerado hacia el niño, encontramos que no existe la protección adecuada y suficiente para el niño, porque en muchos casos este niño es testigo de violencia y titular de su derecho vulnerado, aunado a ello el vacío legal que no le permite alcanzar la justicia que acuda en defensa de los derechos de nuestra niñez, maltratando y vulnerando la dignidad de ser humano.

Este tipo de ataques y agresiones tiene una resonancia considerable en la autoestima de las mujeres y niños desestabilizando su proyecto de vida al cual todos tenemos derecho y más aun de mucha relevancia si se trata de nuestra niñez reduciendo sus expectativas propias, metas que puedan plantear con apoyo y protección de sus padres, su exploración como personas dignas y con derechos.

Así, establecen expresiones de este tipo de violencia las amenazas, los insultos, las humillaciones, el desprecio, la desvalorización de las opiniones, la falta de atención y consideración a la edad y género para verse afectado su proyecto de vida.

En la misma línea, se constituyen como actos focalizados de violencia al afectar el ámbito psicológico que toda persona protege para un desenvolvimiento correcto en nuestras actividades, haciendo énfasis en las mujeres y niños, así como todos aquellos actos o hechos que originen en las víctimas la impresión de culpa o miedo contribuyendo a incrementar el poder de sometimiento que ejerce el agresor.

Actualmente vemos que existen las Medidas de Protección en favor de la madre que ha sufrido agresiones tanto físicas como psicológicas, no poniendo énfasis en los niños que presencian y viven la violencia familiar con la que tienen que lidiar día a día y desarrollarse en medio de un ambiente tóxico para su desarrollo violando su derecho a vivir en un ambiente tranquilo, de paz y armonía tal como alude el Código de los Niños y Adolescentes y como también lo sostienen los instrumentos internacionales avocados al desarrollo y protección del menor.

5. Tutela de Derecho Familiar por el Tribunal Constitucional

En el ámbito jurisdiccional suele pensar que el Derecho de Familia es una especialidad en el cual se debe ponderar la protección de la familia como institución frente al desarrollo de los derechos individuales de las personas que forman esta relación familiar y esto parte del hecho de percibir el contexto y naturaleza íntima y privada de las relaciones familiares.

Así, la familia que es la célula fundamental de la sociedad, encontramos que en ella está la formación del niño, este se desarrolla en un ambiente íntimo en el que los padres conducen al niño a una educación de calidad, basada en valores, en principios, en buenas costumbres y donde la comunicación y el diálogo es sostenible entre padres e hijos, es criado con amor, y se protege su Proyecto de Vida.

Entonces la trivilización de las relaciones familiares en un contexto íntimo y privado es lo que actualmente produce mayores niveles de violencia social en nuestro país y este error es negado por nuestros legisladores, como por la mayoría de nuestros operadores jurisdiccionales, principalmente debido a una limitada interpretación y poca visión de lo que en la actualidad de viene viviendo con nuestra infancia y de la escasas de valores y principios constitucionales por defender la familia como ente supremo de nuestra sociedad.

Existe una parte considerable de jueces en nuestro país que no toma en cuenta este punto de especialidad y ello porque aún no se trabaja con la ponderación que el tema exige en la que se formalizó legislativamente los principios e instituciones jurídicas; en ello señalamos que el Derecho Constitucional acude en defensa de los derechos fundamentales entre ellos la familia y del menor.

Bermúdez Tapia considera tres etapas al respecto:”

- El origen de los principios e instituciones del Derecho de Familia, que como sabemos en el Derecho Romano se demostró con la sola la percepción de las denominaciones de las instituciones que las encontramos en el Código Civil 1984
- El proceso de codificación y promulgación del Código Civil de 1804 en Francia con Napoleón Bonaparte el que se actualizó las regulaciones de orden familiar a un contexto legal contemporáneo.
- En el proceso de constitucionalización del Derecho de Familia que para efectos prácticos nace en el Perú desde el 2006, cuando el Tribunal Constitucional opta por resguardar derechos de naturaleza individual en situaciones de conflicto familiar, regulándose por primera vez la tutela del vínculo familiar el cual tiene mejor perspectiva en su aplicabilidad en el ámbito jurisdiccional que la protección de la familia”⁸⁴.

⁸⁴ Nuevas Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional ADRUS D&L Editores S.A.C. P. 510

Estamos concluyendo de que en esta tercera etapa es que recién se da inicio el cambio de paradigmas con la protección prioritaria del artículo 1 de la Constitución cambiándose de perspectiva de que el Derecho de Familia era íntimo y privado para luego ser configurado como un instrumento público, pero ponderando la naturaleza individual de quienes forman parte de una familia, generalmente en crisis.

Entonces, la escasa visión de apreciar un contexto familiar de entender estos conflictos íntimos y familiares constituyen un severo defecto que el sistema judicial va percibiendo, que los cambios se van produciendo debido a la activa intervención del Tribunal Constitucional, para regular algunos derechos, instituciones y métodos de interpretación que resultan fundamentales en la jurisdicción de la familia.

El Tribunal Constitucional en sus reiteradas sentencias hace notar en su aplicación tanto el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y proteger a la familia como institución fundamental, con el fin de reconocer que existen diversas modalidades de familias y dentro de ellas se encuentra la protección del niño, así como lo reconoce también la Normatividad Internacional de los Estados que son parte de estos Convenios y Tratados.

Para detallar ligeramente algunos casos de los que el Tribunal Constitucional hace referencia y nota la aplicación en el “expediente N° 09332-2006-PA/TC”⁸⁵ en este expediente vemos la discriminación de trato y la aplicabilidad que le da la Constitución, el de igualdad de los hijos, las familias ensambladas, familias reconstituidas, derecho y privilegio de preservar la unidad familiar.

Empero, es tan importante esta sentencia porque con este fallo se logró institucionalizar la Tutela del vínculo familiar en forma preponderante frente a otras instituciones en la especialidad, se logró también tutelar la igualdad de los hijos en contextos de familias ensambladas, donde también se determinó la naturaleza individual del derecho a formar una segunda relación familiar.

⁸⁵<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2008/11/01/caso-shols-p-rez-familia-ensamblada/> (En línea) 28 - 05 - 2018

A efectos de tener derechos a formar un nuevo contexto familiar constitucionalmente, también hay que señalar que producto de ello existe la vulneración de derechos del niño por cuanto ello supone la poca atención a sus necesidades de afecto, de ser oído, de ofrecerle un tiempo de calidad; hoy en día los niños aprenden lúdicamente y con el ejemplo, frente a ello existe la escasa prioridad de sus padres o de uno de ellos quien tenga a su cargo su cuidado.

El expediente N° “1317-2008-PH/TC”⁸⁶, aquí notamos la privación arbitraria de libertad y la aplicabilidad que le da el Tribunal Constitucional, radica en que la Privación de la Libertad de un dependiente por acción de un familiar, tutela del vínculo familiar, régimen amplio de contacto o interacción entre familiares y la Disposición de no realizar acción obstruccionista.

En esta sentencia se convalida la tutela del vínculo familiar y se consolida la necesidad de evaluar en forma preferente la naturaleza individual de los derechos que inciden en el ámbito regulatorio de las relaciones familiares.

Sin la necesidad de detallar en forma expresa también es un referente vinculante al contexto de la regulación del contacto entre familiares, las cuales por su especial naturaleza no pueden ser condicionadas por la ley o por la práctica judicial, entendiéndose la misma como la regulación prohibitiva de la obstrucción de vínculo.

Este es un punto muy importante de análisis si se toma en cuenta que dicha referencia es la que constituye una de las más importantes causas que genera violencia en las relaciones familiares en crisis.

Como podemos apreciar no necesariamente la violencia se encuentra a nivel de menores, en una familia encontramos la violencia tanto en los ancianos como las mujeres, este sector de la población es la más vulnerable en sus derechos, por cuanto

⁸⁶<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01317-2008-HC.pdf> (En línea) 29 - 05 - 2018

ello supone un ejercicio responsable por quienes corresponda llevar adelante un proceso que sea ágil en darle solución a un conflicto de índole familiar.

Nuestra normatividad vigente, a lo que en primera etapa y como punto de inicio es poner alto al conflicto con las medidas de protección en favor de la víctima, conforme a un Informe Policial, considerando que el dilema de agresión familiar es un problema de Derechos Humanos y tiene su base en el respeto del principio a la Dignidad Humana, principio general del Derecho que ha sido recogido por el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

Esto conlleva a una vulneración de los Derechos iniciales a la integridad personal y a no ser víctima de las agresiones consagrada en el artículo 2 numeral 1 y 24 apartado h). Por otro lado, según la Normatividad vigente sobre la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende a “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales tanto en el ámbito público como en el privado.”

Los Derechos Fundamentales estipulados en nuestra Constitución, ello supone de primer orden y coloca la persona humana como protagonista principal, además de ello aclara que tenemos derecho a una vida digna, derecho del cual no todos lo gozan, por cuanto al existir la violencia de diversas formas y tipos muchos nos vemos envueltos directamente en este problema social, y al que nuestra legislación solo ha llegado hasta las Medidas de Protección, para la mujer esperando un largo tiempo para saber cuál es nuestra situación legal y tener acceso a una justicia oportuna y justa.

La sensibilización y el conocimiento de la Violencia Familiar es un tema el cual como sociedad nos encontramos comprometidos; Sin embargo, la Normatividad Jurídica que ofrece el Estado a través de sus continuas modificaciones no ofrece la seguridad y protección que la niñez necesita para garantizar un desarrollo sólido del

menor, del mismo modo existen programas que el Estado brinda para la sensibilización no arroja los resultados suficientes e idóneos para erradicar la violencia, generando en nuestro país un atraso en aspectos sociales que contribuyen a la imagen de un país.

6. El Sistema Supranacional de Protección de los Derechos Humanos.

El sistema de protección de los Derechos iniciales, “se fundamenta en las declaraciones, Tratados o Convenios Internacionales, la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, en la que se reconoce derechos y establece deberes de la persona, declarando que son principios rectores de la vida en sociedad”⁸⁷

Es una consagración de carácter universal la defensa de los derechos primordiales de las personas y aun con mayor cuidado como se trata de proteger al niño en todos sus derechos que por ser su condición de vulnerabilidad, los Convenios y las Organización se pronuncian respeto de la protección del niño libre de vivir en un ámbito donde se perpetra la violencia y donde no se protege su Proyecto de vida, generándole en su mundo interior conductas inapropiadas.

Estas condiciones deben darse en un Estado de Derecho, donde encontramos normas de carácter imperativo así, nuestra Constitución en la parte dogmática establece los derechos fundamentales de las personas, la dignidad humana a la que todos tenemos derecho a vivir dignamente a trazarnos un Proyecto de vida y en el caso del niño son los padres quienes protegen ese proyecto de vida para que en un futuro pueda realizar todas sus mejas y sueños.

En nuestra normativa nacional como instrumentos internacionales hemos evidenciado que es de vital importancia la protección de los derechos humanos protegiendo la vida, la salud los derechos fundamentales que es una manifestación

⁸⁷ Nuevas Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional Adrus D&L Editores SAC P. 334 – 335

de buenas prácticas en torno a la protección, prevención integral y acceso a la justicia en casos de violencia, o abusos de los derechos de la persona en razón de la protección de la dignidad que es inherente a la persona.

7. Incidencia del Derecho Constitucional en la Familia

Podemos apreciar algunos casos por los que la familia es amparada por el Tribunal Constitucional, ahora veamos la evaluación del derecho desde una perspectiva diferente a la práctica cotidiana que se ejecuta en el Poder Judicial.

La mayor libertad al momento de resolver el Tribunal Constitucional tiende a garantizar una mayor apertura para la instrumentalización al uso de principios, teorías y conceptos aplicables al momento de materializar sobre una controversia en el ámbito jurisdiccional constitucional que en el propio Poder Judicial nos permite detallar consecuencias secundarias.

“La escasa visión del conflicto familiar en tanto el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, nos permite detallar que los casos antes vistos involucran un periodo de tiempo prolongado en el que el conflicto familiar se ha agudizado, lejos de darle una solución firme sobre el derecho vulnerado”⁸⁸.

Este punto no es tomado en cuenta en ningún proceso por cuanto ello implica consolidar nuestra visión de que el conflicto familiar mantiene su vigencia en una condición no apreciada por el sistema jurisdiccional en su conjunto.

Los conflictos de intereses y derechos que usualmente se observarán en las demás especialidades se condicionan en forma negativa en la jurisdicción de familia y ello permite detallar que este defecto del sistema amplía los márgenes de violencia en las familias en situaciones de crisis y conflicto.

⁸⁸ Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional P. 517

El hecho de proteger derechos de naturaleza colectiva y socio familiar frente a la ponderación de derechos individuales no es una posición válida en el actual proceso de constitucionalización del Derecho de Familia, la legislación en su conjunto es aún muy precaria para la tutela de derechos en el ámbito de relaciones familiares con incidencia en los niños y una referencia muy puntual es la aplicación de la Ley 30364 y su reglamento, del mismo modo el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento, la reciente Ley N° 30466 Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño, y su reglamento.

La niña, niño o adolescente es reconocido como sujeto de derecho por su condición de tal durante el periodo que le concierna sin importar ninguna discriminación de cualquier característica prevaleciendo el principio de igualdad, tal como lo establecen las leyes vigentes en todos sus ámbitos de desenvolvimiento y esparcimiento, así como la educación y similares.

En el tema de actualidad, las agresiones familiares en nuestro medio se va incrementando y siempre el factor débil viene siendo las mujeres, los niños y niñas así como los ancianos; a través de diversos medios de comunicación nos vamos dando cuenta que el hecho de endurecer las penas, dilema que no es solucionado y por el que la sociedad en su conjunto no se identifica con este enigma de atentado contra la mujer y en consecuencia los niños; lo que la persona agredida necesita es sentirse protegida por sus autoridades, confiar en la justicia, una justicia que mediante los muchos trámites que lo que hacen es dilatar el proceso creando en la agraviada situaciones de angustia.

La Educación es un factor importante respecto de este flagelo social, una situación de prevención también constituye un avance importante para la sociedad, la identificación colectiva respecto de hechos de violencia en todos sus niveles y modalidades es un aporte necesario y preciso para erradicar la violencia y por ende detectar a los niños que son testigos de hechos sangrientos y violentaos que atentan contra su derecho a vivir en un ambiente de amor de paz garantizándoles un entorne

seguro para su desarrollo físico y psíquico, y de esa manera permitir que en un futuro tengamos una sociedad de primer nivel.

CAPITULO III

MARCO OPERATIVO

1. Formulación de Hipótesis

1.1. Hipótesis General

Cuando un niño se desarrolla en un entorno donde se perpetra actos de violencia familiar se vulnera el derecho a la tranquilidad, al descanso, al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del niño, al presenciar agresiones físicas y psicológicas.

1.1.1. Hipótesis Específicas

1.1.1.1. Hipótesis Específicas 1

Se afecta el derecho al libre desarrollo del niño cuando habita en un ambiente de violencia familiar, violándose además su derecho a una vida digna.

1.1.2.2. Hipótesis Específica 2

El proyecto de vida del niño se afecta por la violencia familiar por cuanto ello supone no lograra sus expectativas de vida a nivel físico, social y emocional.

2. Variables de Estudio

2.1. Hipótesis General

2.1.1. Variable Independiente (A)

✓ Ambiente de Violencia Familiar

2.1.2. Variable Dependiente (B)

- ✓ Vulneración del Derecho del Niño

2.2. Hipótesis Específicas

2.2.1. Hipótesis Específica 1

2.2.1.1. Variable Independiente (A)

- ✓ Derecho al libre desarrollo del niño

2.2.1.2. Variable Dependiente (B)

- ✓ Violencia Familiar

2.2.2. Hipótesis Específica 2

2.2.2.1. Variable Independiente (A)

- ✓ Proyecto de Vida del Niño

2.2.2.2. Variable Dependiente (B)

- ✓ Violencia Familiar

3. Indicadores

3.1. Hipótesis General

3.1.1. Variable Independiente (A)

- ✓ Violencia Familiar

3.1.2. Variable Dependiente (B)

- ✓ Protección Legal del Niño

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. Hipótesis Específica 1

3.2.1.1. Variable Independiente (A)

- ✓ Violencia Familiar

) Indicador: número de Procesos ante el Poder Judicial

3.2.1.2. Variable Dependiente (B)

- ✓ Derecho a una vida digna del niño

3.2.2. Hipótesis Específica 2

3.2.2.1. Variable Independiente (A)

- ✓ Violencia Familiar

) Indicador: nivel de afectación de la violencia Familiar en la expectativa del niño social y emocional

3.2.2.2. Variable Dependiente (B)

✓ Proyecto de Vida del Niño

) Indicador: expectativa de desarrollo en su vida.

4. Escala de medición de las variables

La escala de medición es Nominal

CAPITULO IV

METODOLOGIA

1. Tipo y Diseño de la Investigación

1. 1. Tipo de la Investigación

a.- Por su finalidad

El tipo de estudio por la finalidad o propósito de la presente investigación es Aplicada, toda vez que el desarrollo y comprensión de la problemática en cuestión permitió brindar y proponer una solución a la misma.

b.- Por el origen

En cuanto al origen de sus fuentes, esta investigación es Empírica, porque el desarrollo de la misma implicó la revisión y búsqueda de casos en distintas instituciones que conocen el tema en cuestión.

c.- Por el ámbito

El ámbito en que se desarrolló es Socio-jurídica dado que pretendió identificar el grado de afectación de la violencia familiar y cómo este incide en el desarrollo del niño.

1. Investigación de nivel dogmática – jurídica:

La investigación entiende un análisis normativo como la Constitución (1993), de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su reglamento, legislación peruana, doctrina nacional e internacional, tesis de otros autores, libros, y videos relacionados a la Violencia Familiar.

1.2. Nivel de Investigación

La Investigación es de Nivel Descriptivo:

En esta investigación se estudia el principal sujeto de Violencia Familiar es el niño, dado que se pretendió especificar y desarrollar las características de este fenómeno “violencia familiar” y cómo este influyó en el desarrollo del niño.

1.3. Ámbito de Estudio

La investigación se realizó en los 4 Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y en las 2 Fiscalías de la Familia del Ministerio Público de Tacna.

1.4. Población y Muestra

1.4.1. Unidad de Estudio

Las unidades de estudio fueron de dos tipos:

a. Expedientes Judiciales:

Casos ingresados: Estadística de casos ingresados de acuerdo a la Ley N° 30364

b. Sujetos que se involucran en los procesos de Violencia Familiar:

Jueces del Poder Judicial, Especialistas, Asistentes y Auxiliares de los cuatro Juzgados de Familia.

1.4.2. Población

En esta investigación se tuvo como población a todos los expedientes cuya materia fue violencia familiar en los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Cercado; 24 personas que laboran en los Juzgados de Familia entre Jueces, Especialistas, Asistentes y Auxiliares; y, además de ello 9 personas de las dos Fiscalías de la Familia entre 02 Fiscales Provinciales 02 Fiscales Adjuntos y 04 Asistentes y 01 auxiliar del Ministerio Público de Tacna.

La población está conformada por:

- a. Un total de 1,985 Demandas ingresadas por Violencia Familiar en el periodo 01/01/2016 al 31/12/2016, en el 1° Juzgado de Familia 835; 2° Juzgado de Familia 848; 3° Juzgado de Familia 287; y 4° Juzgado de Familia 15, y en el periodo 01/01/2017 al 31/12/2017 ingresaron por Violencia Familiar un total de 3,376 casos, en el 1° Juzgado de Familia

866, en el 2° Juzgado de Familia 823, en el 3° Juzgado de Familia 839 y en el 4° Juzgado de Familia 848 casos.

- b. 04 jueces de Familia, 08 Especialistas, 08 Asistentes y 04 Auxiliares, siendo un total de 24 profesionales que laboran en los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT, de los cuales 15 personas participaron del cuestionario aplicado y, 9 personas de las 02 Fiscalías de la Familia del Ministerio Público - Tacna.

1.4.3. Muestra

Para la presente investigación se trata de un muestreo no probabilístico, porque no se ha determinado a través de una fórmula estadística sino a discreción de la investigadora.

a.- Muestra de casos ingresados por Violencia Familiar

La investigación comprende la revisión de demandas ingresadas en el periodo de 01/01/2016 al 31/12/2016 son 1,985 y desde 01/01/2017 al 31/12/2017, que son 3,376 estos datos fueron obtenidos de los Formularios Estadísticos Detallados existentes en los cuatro Juzgados de Familia de Tacna de la CSJT– Cercado; además datos estadísticos del Ministerio Público en donde existían Denuncias ingresadas por los delitos de **Lesiones Graves de 1,196 , Lesiones Leves 54 en el año 2016 y en el año 2017, Lesiones Graves 2,629 y Lesiones Leves 73**, esta muestra de denuncias y demandas demuestran criterios de inclusión y exclusión que los detallamos a continuación.

Criterios de Inclusión

- Número de Demandas ingresadas de procesos de Violencia Familiar que pertenecen a los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT – Cercado.

Criterios de exclusión

- Número de demandas ingresadas de procesos de Familia que hayan sido resueltas con aplicación de la Ley N° 26260.

b.- Muestra de participantes en base al cuestionario

Es una muestra no probabilística, por cuanto la suscrita ha determinado los sujetos a encuestar según su disponibilidad, la muestra se dio en base a un cuestionario de 5 preguntas en las cuales participaron 15 personas entre Jueces, Especialistas, Asistentes y Auxiliares de los cuatro Juzgados de Familia y 09 personas entre 02 Fiscales de Familia, 02 Fiscales Adjuntos y sus asistentes en el Ministerio Público – Tacna.

Del resultado del tamaño de la muestra se tiene que el estudio de la misma ha comprendido 24 participantes:

- (09) personas entre ellos 04 Fiscales de Familia y sus 05 asistentes
- (24) personas entre ellos 04 Jueces de Familia, y sus 08 Especialistas y 08 Asistentes y 01 auxiliar por cada Juzgado de Familia.

1.5. Técnicas e Instrumentos

1.5.1. Técnica

La Encuesta.

La encuesta fue aplicada a: Jueces del Poder Judicial, Especialistas, Asistentes y Auxiliares de los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT.

La encuesta es la técnica cuantitativa más utilizada para la obtención de información primaria.

1.5.2. Instrumentos

En esta investigación se aplicó un instrumento (cuestionario)

2. Procesamiento y Análisis de datos

2.1. Procesamiento de Datos

La investigación se basará en la información de acuerdo a la formulación del problema, de los objetivos y de la hipótesis de investigación.

2.2. Análisis de Datos

Se aplica el método inductivo – deductivo para el análisis de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y normas posteriores a la publicación de la norma y reglamento en cuestión.

Por medio de un análisis sistemático, se vinculará los resultados derivados por cada variable investigada de modo que de la discusión teórica origine la interpretación del problema inicialmente planteado, la presentación de conclusiones, recomendaciones y las alternativas de prevención que sean necesarias para dar solución al problema de investigación.

CUADROS Y GRAFICOS
ANÁLISIS DE RESULTADOS

**Cuestionario Aplicado en la Corte Superior de Justicia de Tacna a los
cuatro Juzgados de Familia**

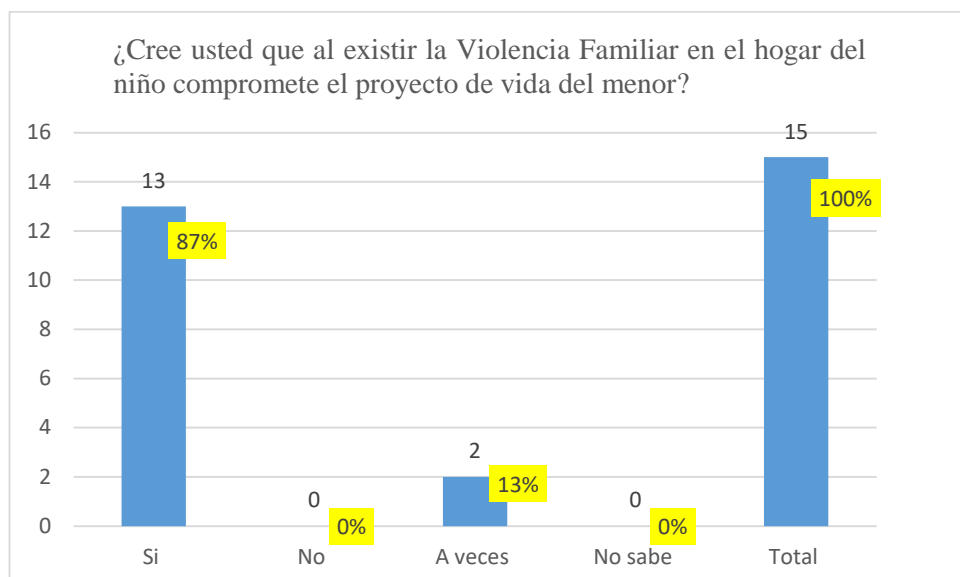
Cuadro N° 05

- 1. ¿Cree usted que al existir la Violencia Familiar en el hogar del niño compromete el proyecto de vida del menor?**

Respuesta	Conteo	%
Si	13	87%
No	00	0%
A veces	02	13%
No sabe	00	0%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Juzgado de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 05



Pregunta N° 01
Fuente: Cuadro N° 05
Elaboración: Propia

Interpretación

En el Cuadro y Grafico N° 05, se observa que el 87% (13) de los encuestados consideran que si compromete el proyecto de vida del menor al desarrollarse éste en un ambiente donde se perpetra la violencia, por lo que esta conducta observada es considerada por el menor como un modo de vida normal.

Asimismo, el 13% (02) considera que a veces si compromete el proyecto de vida del niño el hecho de vivir en un ambiente de Violencia Familiar sea esta con el solo hecho de evidenciar actos violentos entre los miembros de su hogar.

De la encuesta se desprende que el niño debe desarrollarse en un ambiente de paz, de seguridad donde existan modelos de vida que aportes a su formación, porque todo lo que ellos observan es tomado como un ejemplo de vida futura.

El proyecto de vida del menor es protegido por sus padres procurándoles para ellos un entorno de ejemplo que les sirva para el desarrollo de sus vidas que aporten en un futuro para la sociedad.

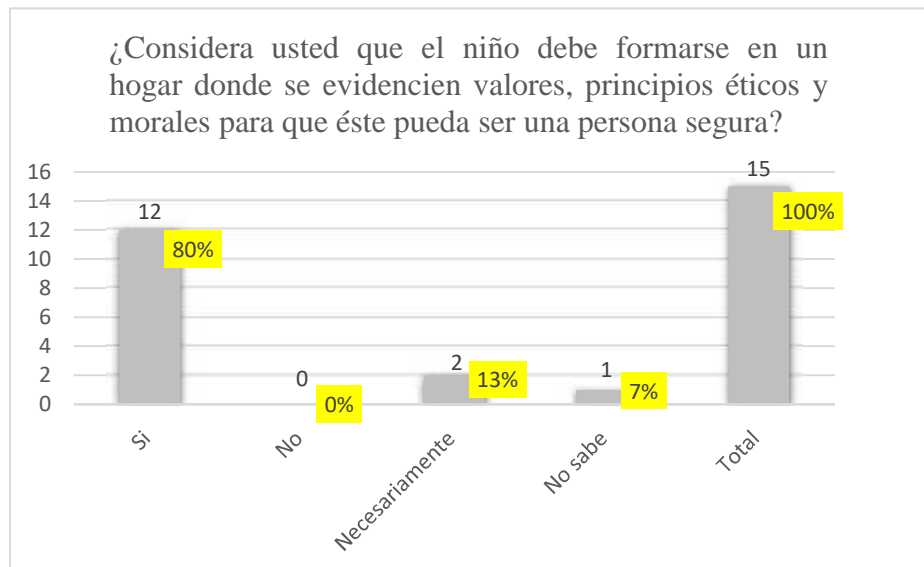
Cuadro N° 06

2. **¿Considera usted que el niño debe formarse en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales para que éste pueda ser una persona segura?**

Respuesta	Conteo	%
Si	12	80%
No	0	0%
Necesariamente	2	13%
No sabe	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Juzgado de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 06



Pregunta N° 02
Fuente: Cuadro N° 06
Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 06 se desprende que el 80% (12) está de acuerdo en que el niño debe ser formado en un hogar donde existan valores, respeto mutuo, principios éticos y morales asegurando en un futuro para el menor un desarrollo de seguridad y que se convierta en una persona segura en la toma de sus decisiones y por consiguiente se convierta en una persona de bien en beneficio de nuestra sociedad.

Siendo un 13% (02) consideran que necesariamente el niño debe ser formado en valores principios éticos y morales por cuanto asegura que la educación es de vital importancia para la erradicación de la violencia en todas sus modalidades consiguiendo con ello asegurar una familia más a la sociedad libre de violencia.

Y, solamente el 7% (01) no sabe si el niño debe ser formado en principios y valores éticos y morales para que éste pueda en un futuro ser una persona segura en su desarrollo de sus actividades.

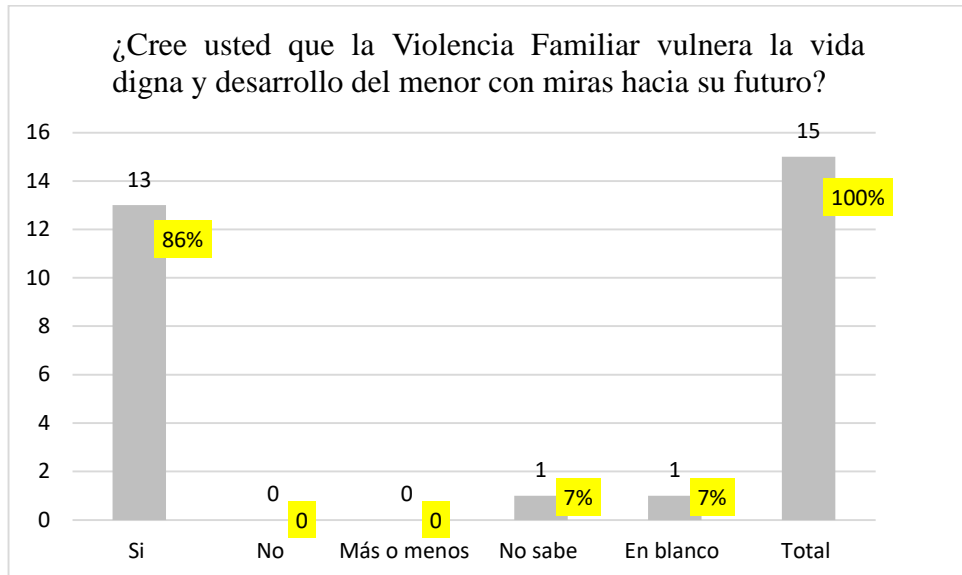
Cuadro N° 07

3. ¿Cree usted que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del menor con miras hacia su futuro?

Respuesta	Conteo	%
Si	13	86%
No	0	0%
Más o menos	0	0%
No sabe	1	7%
En blanco	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Juzgado de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 07



Pregunta N° 03
Fuente: Cuadro N° 07
Elaboración: Propia

Interpretación

En el Cuadro y Gráfico N° 07 se ve que el 86% (13) considera que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del menor con miras hacia su futuro, considerando que es un derecho del niño el tener una vida digna, desarrollarse en un ambiente de paz, de ser querido y amado por sus padres y los miembros de su hogar para obtener una persona libre de violencia pudiendo en un futuro establecer un hogar armonioso.

De esta manera el 7% (01) de los encuestados no saben si la violencia familiar vulnera la vida digna y desarrollo del menor. Y, el otro 7% (01) de los encuestados dejó en blanco la pregunta.

La Violencia Familiar vulnera los derechos del niño, por lo que no le permite tener una vida digna a cual el menor es sujeto de derechos, a que sea tratado con amor teniendo en cuenta que ello va a depender que sea una persona de bien para esta sociedad y no adopte conductas que lo alejen de ser una persona con principios y valores.

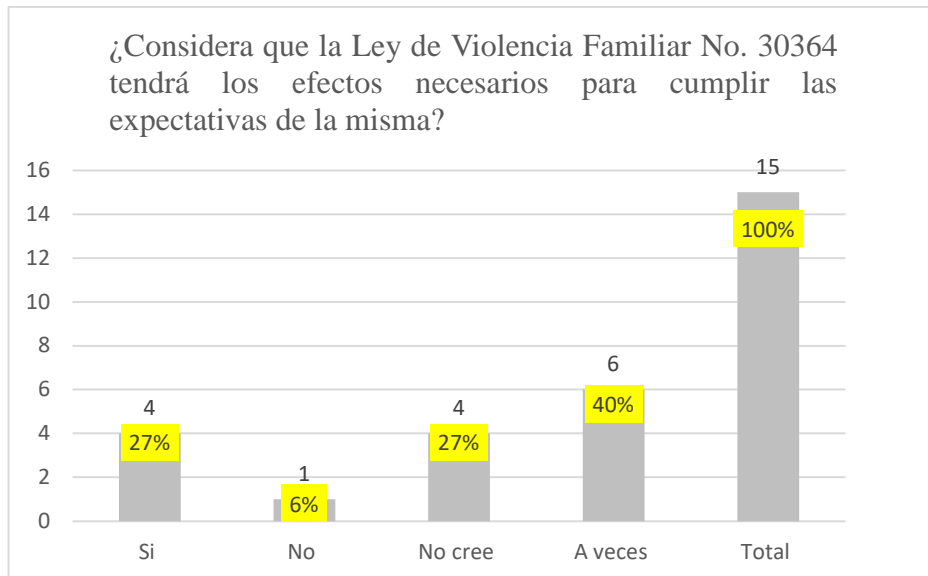
Cuadro N° 08

4. ¿Considera que la Ley de Violencia Familiar N° 30364 tendrá los efectos necesarios para cumplir las expectativas de la misma?

Respuesta	Conteo	%
Si	4	27%
No	1	6%
No cree	4	27%
A veces	6	40%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Juzgado de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 08



Pregunta N° 04
Fuente: Cuadro N° 08
Elaboración: Propia

Interpretación

Apreciamos que en el Cuadro y Gráfico N° 08 del cuestionario aplicado el 27% (04) consideran que la Ley N° 30364 si tendrá los efectos suficientes que cumplirán las expectativas de la misma norma.

Mientras que el 6% (01) considera que no tendrá los efectos suficientes la ley de Violencia Familiar N° 30364 respecto de los efectos y expectativas que la misma ley augura.

Siendo que el otro 27% (04) no creen que tendrá los efectos necesarios para cumplir las expectativas de la Ley de Violencia Familiar N° 30364.

Y, el 40% (06) consideran que a veces se cumple con las expectativas de la Ley de Violencia Familiar N° 30364.

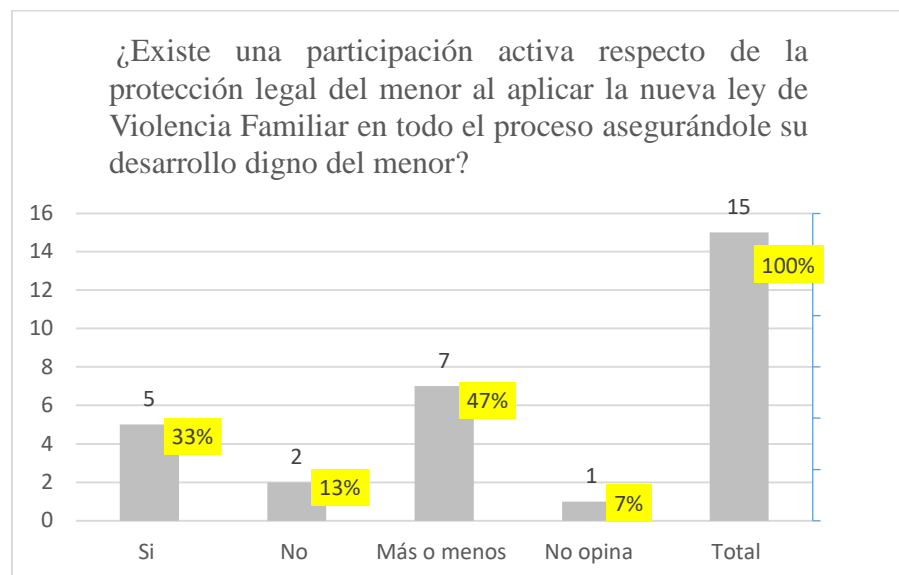
Cuadro N° 09

5. **¿Existe una participación activa respecto de la protección legal del menor al aplicar la nueva ley de Violencia Familiar en todo el proceso asegurándole su desarrollo digno del menor?**

Respuesta	Conteo	%
Si	5	33%
No	2	13%
Más o menos	7	47%
No opina	1	7%
Total	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Juzgado de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 09



Pregunta N° 05
Fuente: Cuadro N° 09
Elaboración: Propia

Interpretación

Por último; en el Cuadro y Gráfico N° 09 de los encuestados sólo el 33% (05) de los mismos considera que existe una participación activa respecto de la protección legal del menor al aplicar la nueva ley de Violencia Familiar en todo el proceso asegurándole su desarrollo digno del menor.

Observamos también que el 13% (02) considera que no existe una participación activa respecto a la protección legal del menor al aplicar la Ley N° 30364 y asegurarle así su desarrollo digno del menor al cual es sujeto de derecho.

Mientras que el 47% (07) considera que más o menos existe la protección legal del menor que necesita para asegurarle un desarrollo digno.

Y, el 7% (01) de los encuestados no opinan respecto del tema en cuestión.

**Cuestionario Aplicado al Ministerio Público en las dos Fiscalías de
Familia en Tacna – Cercado**

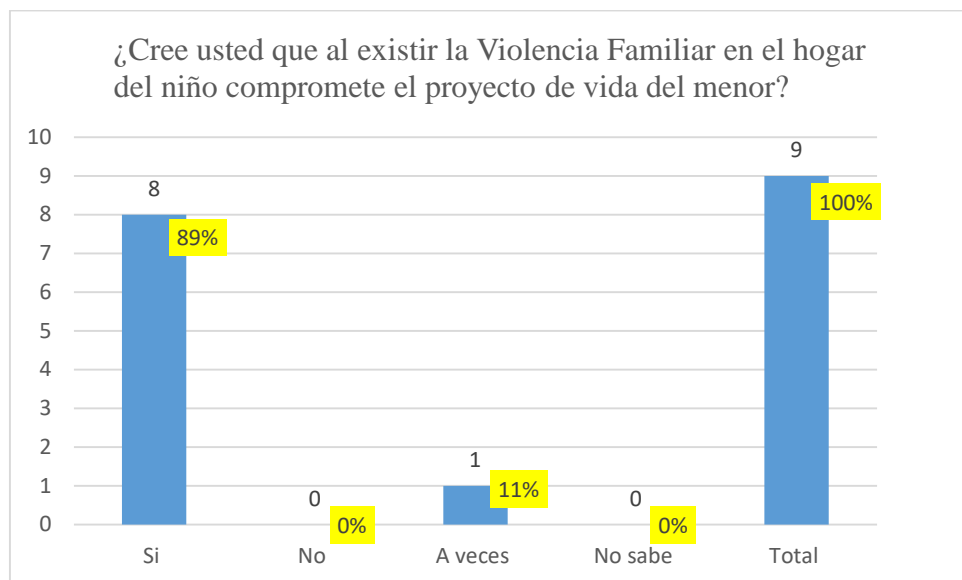
Cuadro N° 10

1. ¿Cree usted que al existir la Violencia Familiar en el hogar del niño compromete el proyecto de vida del menor?

Respuesta	Conteo	%
Si	8	89%
No	0	0%
A veces	1	11%
No sabe	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal de las Fiscalías de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 10



Pregunta N° 01
Fuente: Cuadro N° 10
Elaboración: Propia

Interpretación

En el Cuadro y Gráfico N° 10 se observa que el 89% (08) de los encuestados consideran que el hecho de existir violencia familiar en el hogar del niño compromete su proyecto de vida.

Solamente el 11% (01) considera que a veces la violencia familiar que se da en el hogar del menor compromete el proyecto de vida de éste.

Entonces se corrobora que el sólo hecho de vivir el niño en un ambiente donde el trato familiar es mediante gritos, insultos y malos tratos pone en tela de juicio el proyecto de vida del niño a mediano y largo plazo.

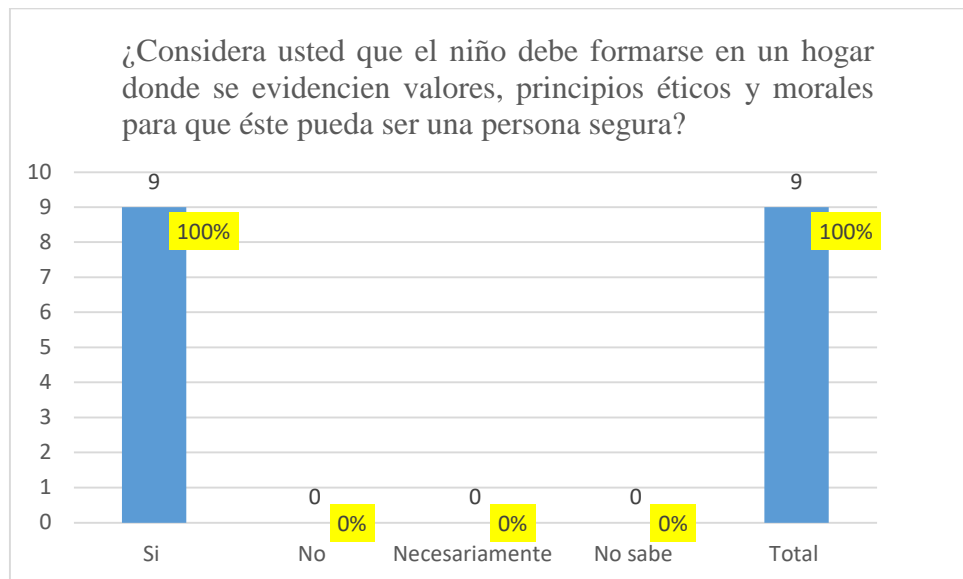
Cuadro N° 11

2. **¿Considera usted que el niño debe formarse en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales para que éste pueda ser una persona segura?**

Respuesta	Conteo	%
Si	9	100%
No	0	0%
Necesariamente	0	0%
No sabe	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal de las Fiscalías de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 11



Pregunta N° 02
Fuente: Cuadro N° 11
Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 11 se aprecia que el 100% (09) de los encuestados del Ministerio Público considera que el niño debe ser formado en un hogar donde se evidencien los valores, principios éticos y morales para que éste pueda ser una persona segura y así pueda emprender con éxito cualquier actividad que se proponga y cumplir sus metas trazadas con toda seguridad.

Evidentemente, que para el Ministerio Público es de suma importancia que el niño se desenvuelva en un hogar seguro, donde se evidencien tratos de amor, comprensión cuidados que por su corta edad son necesarios para asegurarle un desarrollo integral.

Es de vital importancia proteger el ámbito psicológico y físico del niño a fin de que pueda desenvolverse dentro de una sociedad con bases sólidas que los padres son los convocados para garantizarle un desarrollo emocional sólido.

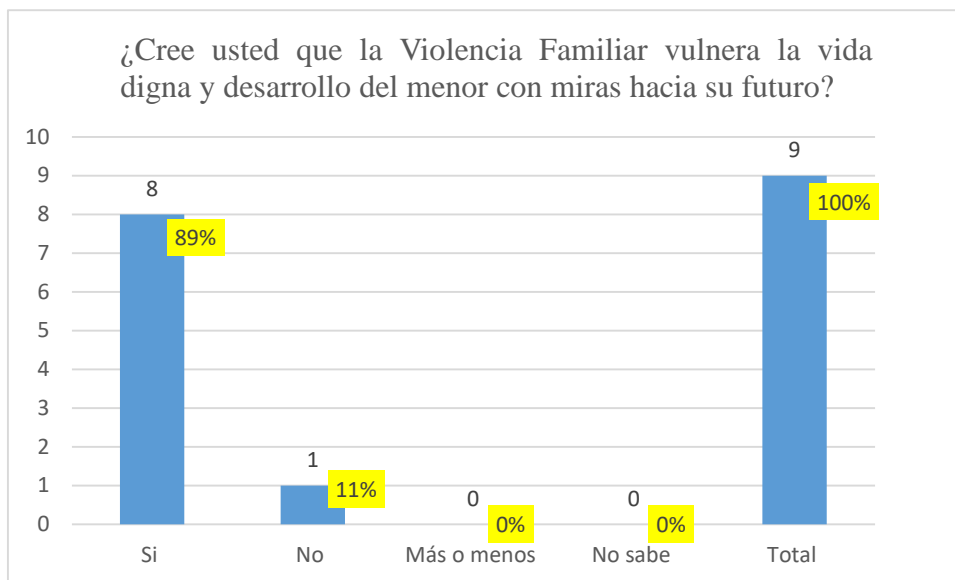
Cuadro N° 12

3. ¿Cree usted que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del menor con miras hacia su futuro?

Respuesta	Conteo	%
Si	8	89%
No	1	11%
Más o menos	0	0%
No sabe	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal de las Fiscalías de Familia – Tacna
 Elaboración: Propia

Grafico N° 12



Pregunta N° 03
 Fuente: Cuadro N° 12
 Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 12 se desprende que el 89% (08) considera que si vulnera la vida y desarrollo del menor la Violencia Familiar, por cuanto ello acarrea en una situación de baja autoestima, problemas de aprendizaje, dificultad de insertarse en la sociedad y sobre todo presenta miedos a lo largo de su desarrollo como persona.

Para el 11% (01) de los encuestados la violencia familiar no vulnera la vida digna del niño y su desarrollo teniendo en cuenta que se enfrentara a un futuro a mediano plazo.

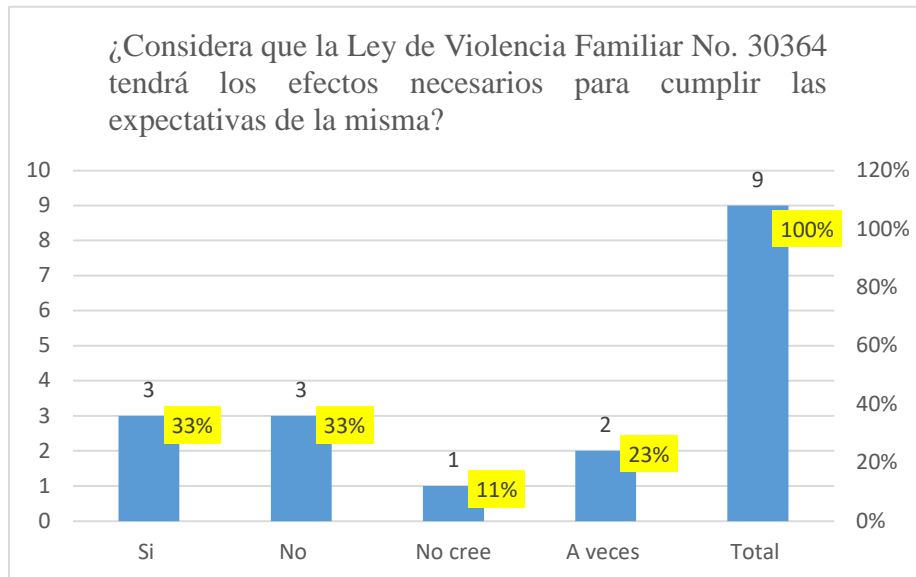
Cuadro N° 13

4. ¿Considera que la Ley de Violencia Familiar N° 30364 tendrá los efectos necesarios para cumplir las expectativas de la misma?

Respuesta	Conteo	%
Si	3	33%
No	3	33%
No cree	1	11%
A veces	2	23%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal de las Fiscalías de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 13



Pregunta N° 04
Fuente: Cuadro N° 13
Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 13, se desprende que para el 33% (03) de los encuestados manifiestan que: la Ley de Violencia Familiar N° 30364 tendrá los efectos necesarios para cumplir con las expectativas de la ley.

Por otro lado, el 33% (03) considera que ley N° 30364 no tendrá los efectos necesarios que cumplan las expectativas de la misma.

El 11% (01) de los encuestados manifiestan que: no creen que se cumplan con los efectos necesarios de la ley 30364 así como cumplir con sus expectativas de esta norma.

Mientras que el 23% (02) de los encuestados manifiestan que: a veces se cumple con los efectos de la Ley de Violencia Familiar y las expectativas de la misma norma.

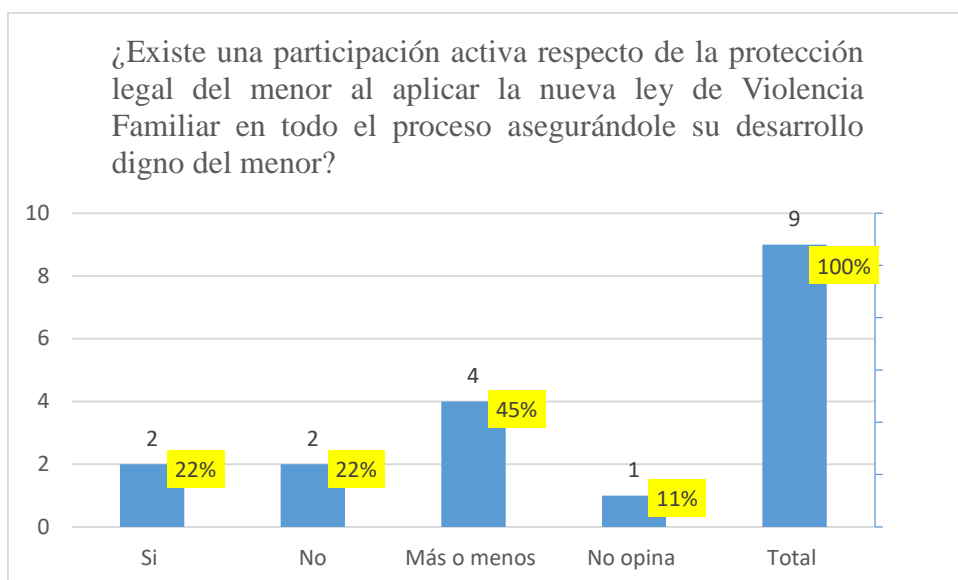
Cuadro N° 14

5. ¿Existe una participación activa respecto de la protección legal del menor al aplicar la nueva ley de Violencia Familiar en todo el proceso asegurándole su desarrollo digno del menor?

Respuesta	Conteo	%
Si	2	22%
No	2	22%
Más o menos	4	45%
No opina	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado al personal de las Fiscalías de Familia – Tacna
Elaboración: Propia

Gráfico N° 14



Pregunta N° 05
Fuente: Cuadro N° 14
Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 14, se observa que el 22% (02) de los encuestados consideran que: existe una participación activa respecto de la protección legal del menor al aplicar la Ley N° 30364 en todo su proceso asegurándole de esta forma su desarrollo digno del menor del cual es sujeto de derecho por mandato constitucional.

El 22% (02) de los encuestados manifestó lo contrario a la afirmación es decir que, no existe una participación activa respecto de la protección legal del menor al aplicar la ley N° 30364 en todo su proceso con el fin de asegurarle un desarrollo digno al niño.

Mientras que el 45% (04) de los encuestados considera que más o menos existe una participación respecto de la protección legal del menor al aplicar la Ley de Violencia Familiar en todo su proceso asegurándole así un desarrollo digno para el menor.

Y, el 11% (01) de los mismos no opinan respecto del tema en cuestión.

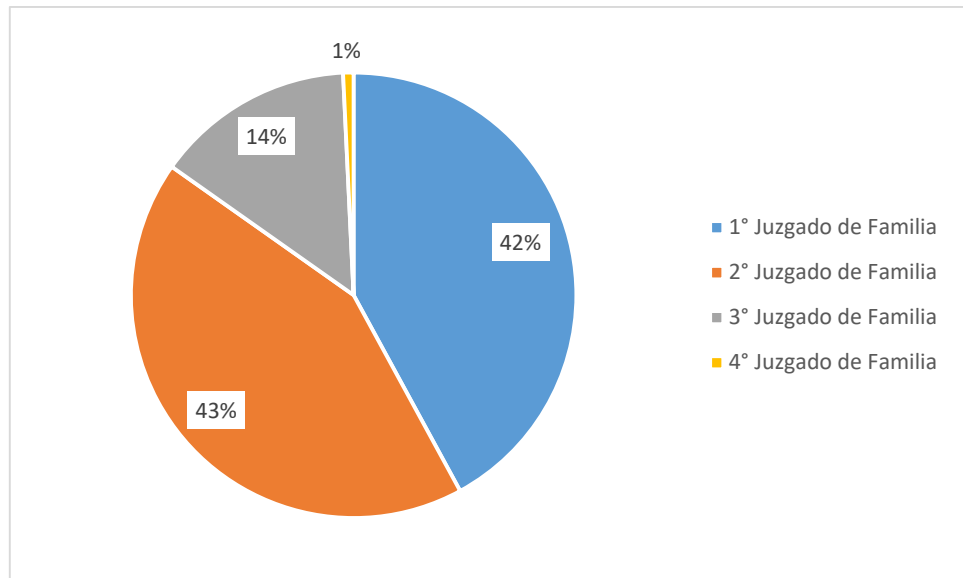
Poder Judicial – Sede Central Tacna
Demandas ingresadas por Violencia Familiar periodo 01/01/2016 al
31/12/2016

Cuadro N° 15

N°	Juzgado	Cantidad	%
01	1° Juzgado de Familia	835	42%
02	2° Juzgado de Familia	848	43%
03	3° Juzgado de Familia	287	14%
04	4° Juzgado de Familia	15	1%
Total		1,985	100%

Fuente: Poder Judicial – Juzgado de Familia – Tacna

Gráfico N° 15



Fuente: Cuadro N° 15
 Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 15, observamos que en el Primer Juzgado de Familia de Tacna existen 835, lo que hace un 42% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre procesos de violencia Familiar en el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

En el Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Justicia de Tacna encontramos 848, lo que hace un 43% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre procesos de Violencia Familiar en el año 2016.

En el Tercer Juzgado de Familia del Poder Judicial de Tacna encontramos 287, lo que hace un 14% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre casos de Violencia Familiar en el año 2016.

En el Cuarto Juzgado de Familia se tramitaron 15 expedientes de Violencia Familiar, lo que hace un 1% del total de expedientes en dicho Juzgado cifra que se debe a la reciente creación de tal Despacho en Familia.

Haciendo un total de 1,985 procesos de Violencia Familiar que se tramitaron en los cuatro Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año 2016.

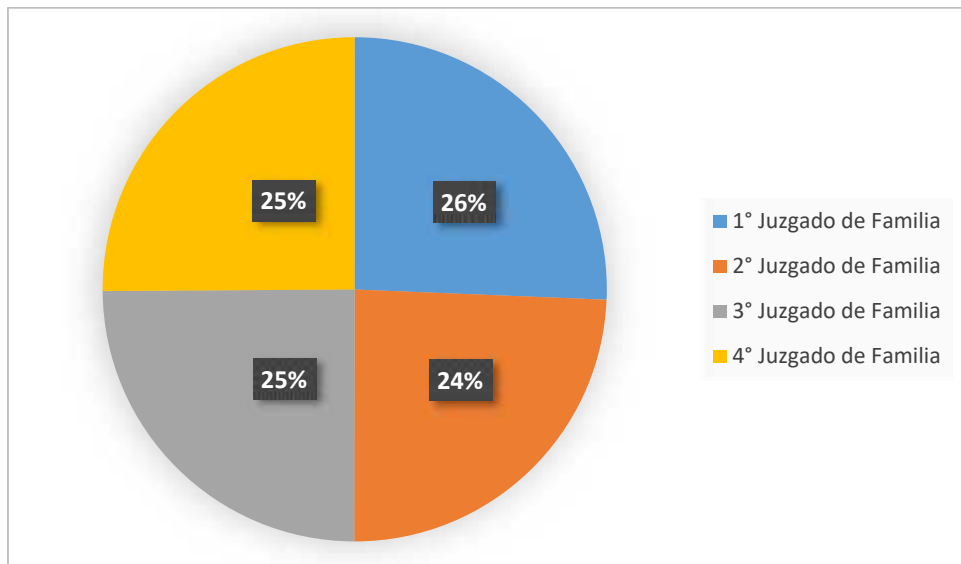
Poder Judicial Sede Central – Tacna
Demandas ingresadas por Violencia Familiar periodo 01/01/2017 al
31/12/2017

Cuadro N° 16

N°	Juzgado	Cantidad	%
01	1° Juzgado de Familia	866	26%
02	2° Juzgado de Familia	823	24%
03	3° Juzgado de Familia	839	25%
04	4° Juzgado de Familia	848	25%
Total		3,376	100%

Fuente: Poder Judicial – Juzgado de Familia – Tacna

Gráfico N° 16



Fuente: Cuadro N° 16
 Elaboración Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 16, observamos que en el Primer Juzgado de Familia de Tacna existen 866 lo que hace un 26% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre Violencia Familiar en el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.

En el Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Justicia de Tacna encontramos 823 lo que hace un 24% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre Violencia Familiar en el año 2017.

En el Tercer Juzgado de Familia del Poder Judicial de Tacna encontramos 839 lo que hace un 25% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre procesos de Violencia Familiar.

En el Cuarto Juzgado de Familia se tramitan 848, lo que hace un 25% de expedientes que se encuentran en dicho Despacho sobre expedientes de Violencia Familiar.

Haciendo un total de 3,376 procesos de Violencia Familiar que se tramitaron en los cuatro Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el año 2017.

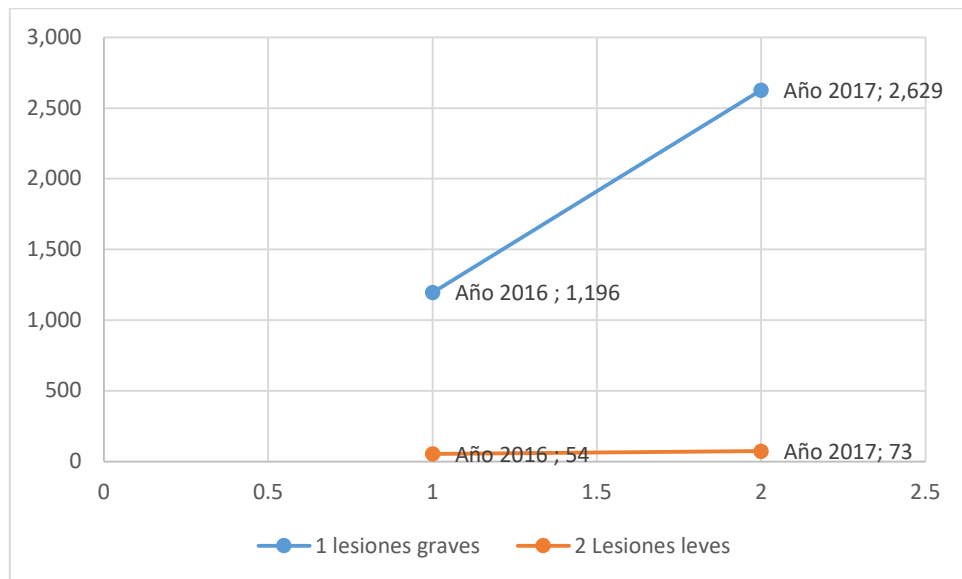
Ministerio Público
Delito contra la vida el cuerpo y la salud - Violencia contra la mujer
Periodo 01/01/2016 al 01/01/2017

Cuadro N° 17

N°	Delito	Año 2016	Año 2017
01	lesiones graves	1,196	2,629
02	Lesiones leves	54	73

Fuente: Denuncias ingresadas ante el Ministerio Público Violencia contra la mujer

Gráfico N° 17



Fuente: Cuadro N° 17
 Elaboración Propia

Interpretación

En el Cuadro y Gráfico N° 17, observamos que en el Ministerio Público en el año 2016 está considerado como delito de **lesiones graves 1,196** casos y como **lesiones leves 54** casos, y

En el año 2017 a través de la Ley N° 30364 está considerado como delito de **lesiones graves 2,629** casos y como **lesiones leves 73** casos.

Lo que observamos que en el año 2016 las lesiones graves de han incrementado hacia el año 2017 en 1,433 casos más y, Las lesiones leves en el año 2016 hacia el año 2017 se ha incrementado en 19 casos más.

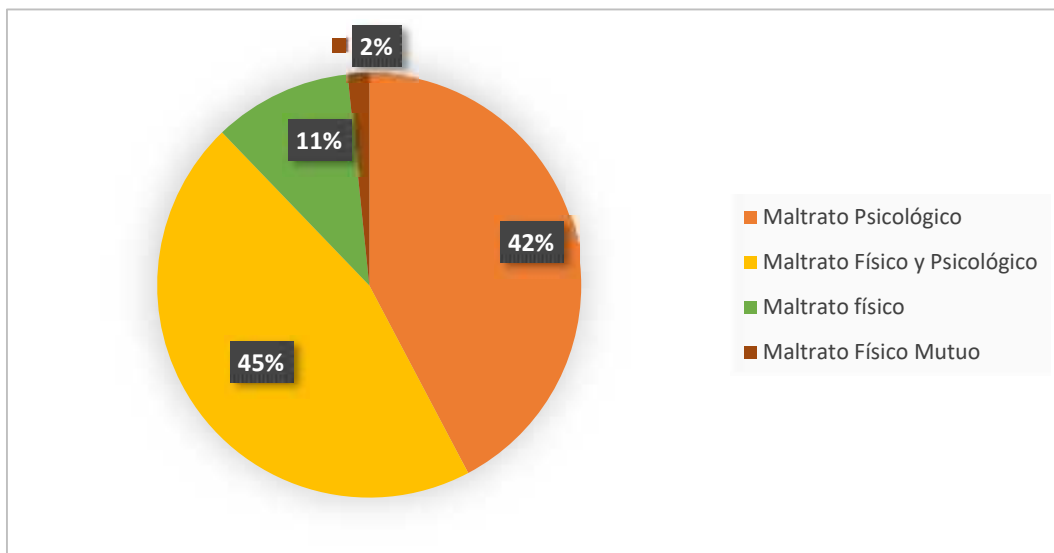
Estadísticas de Casos Ingresados
Año 2016

Cuadro N° 18

N°	Delito	Cantidad	%
01	Maltrato Psicológico	52	42%
02	Maltrato Físico y Psicológico	56	45%
03	Maltrato Físico	13	11%
04	Maltrato Físico Mutuo	2	2%
Total		123	100%

Fuente: Área Estadística Ministerio Público - Tacna

Gráfico N° 18



Fuente: Gráfico N° 18.
Elaboración: Propia.

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 18, se desprende que 52 casos de Maltrato Psicológico se vienen tramitando en el Ministerio Público, lo que corresponde a un 42% del total de casos ingresados.

Encontramos que 56 casos de Maltrato Físico y Psicológico en el año 2016, y hace un 45% del total de casos ingresados.

Se verifica también que 13 casos de Maltrato Físico, con un 11% y 02 casos de Maltrato Físico Mutuo, lo que hace un 2% del total de casos ingresados, haciendo un total de 123 casos en sus diferentes modalidades de Violencia Familiar existentes en el Ministerio Público en el año 2016.

Estadísticas de Casos Ingresados

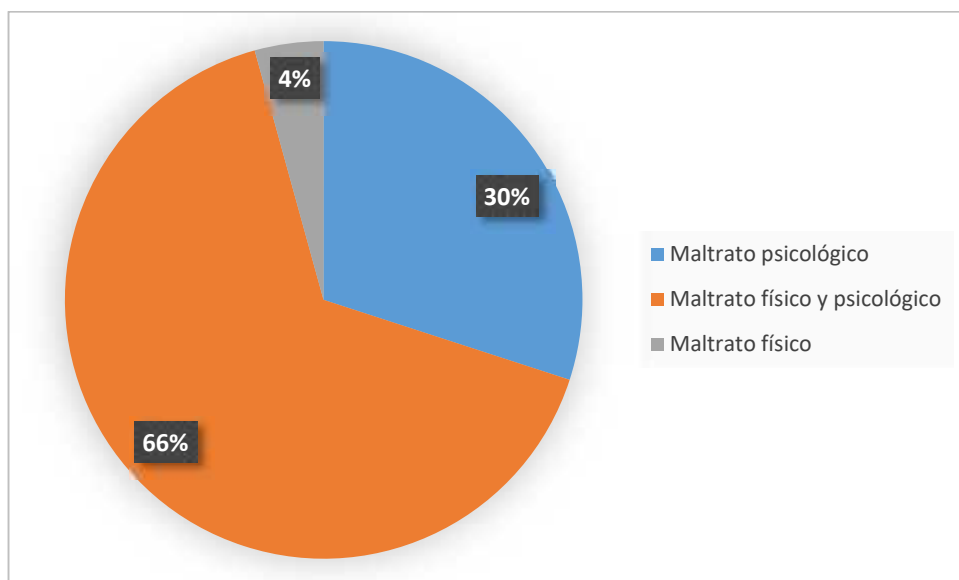
Año 2017

Cuadro N° 19

N°	Delito	Cantidad	%
01	Maltrato psicológico	42	30%
02	Maltrato físico y psicológico	92	66%
03	Maltrato físico	6	4%
Total		140	100

Fuente: Área Estadística Ministerio Público - Tacna

Gráfico N° 19



Fuente: Gráfico N° 19
Elaboración: Propia

Interpretación

Del Cuadro y Gráfico N° 19, se desprende que 42 casos de **Maltrato Psicológico** se vienen tramitando en el Ministerio Público, lo que hace un 30% de casos ingresados al Ministerio Público en el año 2017.

Se observa que 92 casos de **Maltrato Físico y Psicológico** en el año 2017, y hace un total de 66% de casos ingresados en dicha modalidad de violencia.

Mientras que solo 06 casos de **Maltrato Físico**, equivalente al 4% de casos ingresados haciendo un total de 140 casos en sus diferentes modalidades de Violencia Familiar existentes en el Ministerio Público en el año 2017

CAPITULO V

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURIDICA DE LOS RESULTADOS

1. Interpretación y Argumentación de los Resultados

1.1. La Constitución Política del Perú y las Normas Internacionales respecto a los Derechos del Niño

La presente investigación se realiza en el Perú y está basada centralmente en dos situaciones: la Violencia Familiar propiamente dicha y la vulneración del derecho del niño a vivir en un ambiente de paz, situación que se ve constantemente no dando importancia del daño que se le está creando al niño que tiene que observar y vivir en una constante de violencia entre los adultos que son quienes conforman sus hogares, siendo ellos testigos de mucha violencia, desde la verbal hasta la muerte, quienes a su corta edad están apreciando situaciones que no alcanzan a comprender por qué este estilo de vida, considerándose ellos un problema.

Las normas internacionales con referencia a los derechos del niño pone énfasis la UNICEF cuando tiene como función promover el desarrollo de los niños, pero en situaciones dignas, es decir que ostenten el ambiente armonioso, sano y libre de violencia para que pueda desenvolverse sin limitación alguna en los proyectos que emprenda, del mismo modo la Convención de los Derechos del Niño considera un reconocimiento reforzado a la dignidad humana que es fundamental en la infancia asegurando su protección y desarrollo.

Esta normativa internacional está dirigida por la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños con el fin de obtener una sociedad saludable, y es que es un propósito interesante, porque a mayor protección desde la niñez tendremos en un futuro personas de bien que puedan aportar a nuestro país; Toda sociedad aspira a un progreso y este progreso se dará si apostamos por una infancia sólida, segura, dándole a la infancia los derechos que le asisten y la importancia que merecen.

1.2. El Derecho Fundamental a la Vida Digna

Un concepto común de la vida digna es asociada a la existencia que una persona pueda señalar cuando ésta a saciado sus necesidades básicas, entonces, en el caso de nuestra niñez, es aún más complejo al señalar que los infantes tienen derecho a una vida digna, cuando esto conlleva no solamente a satisfacer sus necesidades básicas, sino que va más allá como el cuidar sus emociones, la psique, su cuerpo, preocuparnos en dejarles un modelo de familia de relaciones personales en su entorno y adentrándose en una sociedad.

La dignidad humana como lo señala Kant es inherente a la persona y como tal en el caso específico del niño ello es un derecho del cual se encuentra protegido mediante normas de carácter nacional e internacional, esta acredita la capacidad de desarrollar en todas sus facultades para conseguir sus sueños, metas y aspiraciones, ello será logrado y plasmado en su vida a través de sus aprendizajes, del entorno donde se haya desenvuelto.

Los servicios sociales que señala el art. 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no solo incluye derechos civiles y políticos, sino que además de ello el carácter socioeconómico y cultural y es que todos debemos gozar de ello a lo largo de nuestras vidas, y para todos sin distinción alguna.

La vida humana es respetable y protegida desde todos sus ámbitos, siendo este un derecho inicial y que se debe impartir en toda persona no importando sus características propias, independiente de la condición que tenga, sexo, color, raza, cultura o edad, siempre será digna, porque no sólo será lo que es, sino lo que puede llegar a ser, por asistirle el privilegio de decidir qué ser, según sus proyectos personales. La dignidad humana es un derecho inviolable de la persona.

El derecho a la vida digna se encuentra estipulado en la Constitución Política, por las normas nacionales e internacionales la que garantiza su derecho del niño de tener

una vida digna, del mismo modo lo establece la normativa internacional, la protección a la dignidad por ser inherente a la persona.

1.3. El Derecho a Vivir en un ambiente sano

El derecho del niño a vivir en un ambiente sano implica que, en el hogar haya comunicación fluida, armoniosa, de amor y comprensión, así lo señala el Código de los Niños y Adolescentes. El niño tiene derecho a vivir en un ambiente libre de violencia donde vea que las relaciones entre sus miembros del hogar sean cordiales, donde pueda tener esa imagen sana y le sirva de modelo de vida a imitar para su propio hogar.

Los padres son los llamados a garantizarles este derecho que se encuentra estipulado por una variedad de normas las que deben ser cumplidas en todos los sectores públicos y privados; quienes tienen a su cargo el cuidado y protección del niño son llamados a dar cumplimiento de este derecho, el niño para un despegue saludable en la evolución de su temperamento de crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En este sentido el niño necesita para su desarrollo un ambiente de afecto y seguridad moral y material; el Estado, la sociedad y la comunidad asumen el compromiso de cuidar, asistir y proteger al niño procurando que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su crecimiento físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social donde se le garantice una vida libre de violencia.

El vivir en un ambiente sano como lo señala el Código de los Niños y Adolescentes es que el niño deba vivir seguro, tranquilo disfrutar de cada una de sus etapas de vida que le toca vivir para evolucionar favorablemente cumpliendo metas y sueños en cada una de esos periodos de vida, sin que exista inseguridad, miedos que resten su desenvolvimiento, sin que ello se convierta en desarreglos e indisciplinas que también perjudican aprender sus buenos hábitos y respeto por los demás.

1.4. El Derecho al Proyecto de vida del Niño

La realización del proyecto de vida del niño está supeditada ya sea por las probabilidades, como por la fortaleza que le ofrece tanto su mundo interior, como por aquellas del mundo exterior. No sólo el cuerpo o la psique pueden impedir el proyecto de vida sino también los inconvenientes que le ofrecen las cosas y las participaciones de los demás en el seno de una sociedad.

Este proyecto de vida se verá afectado en la medida de quienes lo rodean en su diario vivir le harán vivir situaciones de violencia, de agresiones físicas y/o psicológicas, si sufren castigos humillantes, aprecian hechos de muerte que los hará perder ese proyecto de vida el que no se podrá recuperar por cuanto su vida se ve marcada por tales vivencias, que la ayuda de un psicólogo profesional no lo es todo, necesita de ayuda constante de un entorno familiar que lo haga volver a sonreír, porque indudablemente que será un niño triste.

Si bien los padres o quienes tiene bajo su cargo al niño están facultados a proteger y asegurar ese proyecto de vida del niño al cual tiene derecho como titular de sus derechos, pero, que por su corta edad es altamente vulnerable y no está en la capacidad de defenderse y hacer respetar sus derechos, pero es el Estado a través de sus instituciones quienes deberán garantizar al niño su proyecto de vida.

A Nivel del Tribunal Constitucional en sus diferentes casos vemos que: al tratarse de defender los derechos del niño siempre se está priorizando el Interés Superior del Niño y lo que con ello conlleva, es decir, la decisión en la que tenga que verse los derechos del niño, este ente lo hace resguardando la primacía de los derechos del niño protegiendo el proyecto de vida del mismo, a fin de crear certeza en que el niño al igual que todos tenemos derecho a un proyecto de vida, la que no debe verse truncado por situaciones de violencia.

En la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional expediente N° 3378 – 2019 – PA/TC – Ica, emitido el 15 de enero del 2020 en el fundamento sobre la Violencia

Física y Psicológica, numeral 62 y 63 señala que “La violencia psicológica es definida en el artículo 8 de la Ley 30364 como:

[...] la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Y, en el punto 63 continua que este tipo de crueldad trasciende considerablemente en la autoestima de las mujeres y en el proyecto de vida que puedan diseñar, disminuyendo sus aspiraciones personales y su auto reconocimiento como personas dignas y con derechos.

Así, establecen manifestaciones de este tipo de violencia las amenazas, los insultos, las humillaciones, el desprecio, la desvalorización de las opiniones. También se conocen como actos degradantes los que afectan la esfera de la psique como el alma, el espíritu que van en dirección al sexo femenino las mujeres teniendo como finalidad eliminarlas, la insistencia de conocer a dónde van, los celos, las acusaciones de infidelidad, la prohibición de trabajar o estudiar, de maquillarse y arreglarse, de tener amigos o que estos las visiten, la constante amenaza de abandono o de alejarlas de sus hijos.

Todo hecho, acto que dañe el alma de las personas es con la intención de anular a la misma, sostener un ser que solamente obedezca y sea sometida al agresor sin que pueda o tenga la oportunidad de ser oída, estas conductas del agresor son por su baja autoestima de éste mismo, porque tiene que menospreciar a alguien para sentirse más seguro; mientras que existe una dependencia el agresor será más robustecido en su poderío.

Hechos que evidencian su poca seguridad y una gran oportunidad para que sea tratado por los profesionales de la salud a fin de que puedan a ayudarlo a superar estas conductas que no se ajustan a una persona que se quiere, que lucha por sus ideales, sin necesidad de herir o anular a otras que por su edad y género se encuentran en estado de vulnerabilidad.

CAPITULO VI

COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

1. Verificación y/o Contratación de Hipótesis

Para la comprobación de nuestras hipótesis se ha tenido en cuenta que se está investigando casos de nuestro diario vivir, casos palpables de nuestra sociedad, hechos que son reales existentes y que arrojan cifras en los que inciden los efectos de las variables independientes.

Pretendiendo demostrar que las hipótesis planteadas arrojen resultados valederos a través del cuestionario aplicado y la obtención de documentos de Instituciones involucradas en el tema siendo fuente importante que aporta al tema de investigación.

1.1.Verificación de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica del presente trabajo de investigación refiere:

“Se afecta el derecho al libre desarrollo del niño cuando habita en un ambiente de violencia familiar, violándose además su derecho a una vida digna”.

De la encuesta aplicada representada en los gráficos N° 06, 07, 09, 11, 12 y 14 así como del gráfico analizado N° 02 obtenido del CEM demuestra nuestra primera hipótesis específica, en el extremo que al ingreso de la Ley N° 30364 Ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se logró la ansiada protección al niño asegurándole su libre desarrollo, un ambiente sano libre de violencia en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales.

Nuestra primera hipótesis específica evidencia que existen demandas de Violencia Familiar que se tramitan sólo a nivel de padres u otros miembros que integran el hogar, sin tomar en cuenta la existencia del niño que es

testigo de actos violentos o hechos de muerte al interior de su hogar, formándose el mismo en un entorno violento.

De esta manera en el gráfico N° 06 se tiene que el 80% considera que el niño debe formarse en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales y pueda ser en un futuro una persona segura capaz de cumplir sus metas, sueños y aspiraciones como titular de derecho; mediante el gráfico 07 indica que el 86% considera que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del niño.

Del gráfico N° 09 se tiene que el 47% manifiesta que más o menos existe una participación activa respecto de la protección legal del niño al aplicar la Ley N° 30364 Ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en todo el proceso asegurándole un desarrollo digno al niño; Mientras que para el Ministerio Público se aprecia del gráfico N° 11 que el 100% considera que el niño debe ser formado en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales para que éste sea una persona segura.

El Ministerio Público remarca en el gráfico N° 12 que el 89% señala que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del niño con miras a un futuro; así también la misma Institución considera como se aprecia del gráfico N° 14 que el 45% señala que existe más o menos una participación activa respecto de la protección legal del niño al aplicar la nueva ley de Violencia Familiar en todo el proceso asegurándole su desarrollo digno del niño.

Finalmente se aprecia del gráfico N° 02 del CEM que existe violencia familiar de manera específica en niños de 0 a 5 años el 6%, de 6 a 11 años el 13% y de 12 a 17 años el 14% de casos atendidos según su edad y el tipo de violencia a nivel nacional, siendo la violencia psicológica el tipo de violencia más alto.

Uno de los derechos fundamentales y especiales en este caso del niño es el derecho al libre desarrollo de su personalidad, a vivir en un ambiente de paz y armonía libre de violencia como lo señala el Código de los Niños y Adolescentes y normativas internacionales como la Convención del Niño.

Consecuentemente, a lo largo de esta investigación se ha comprobado que no es adecuado que el niño se desarrolle y viva en un hogar donde existe violencia en todas sus modalidades entre sus padres, hermanos, tíos, primos, sobrinos y todo el entorno familiar; Ello conlleva a que el niño tenga un bajo rendimiento escolar, baja autoestima, problemas para relacionarse con los demás y muestre síntomas de aislamiento.

Estas circunstancias lo que hacen es eliminar sus aspiraciones, sus sueños dejando un niño triste que será marcado en su mundo interior; En nuestra normatividad actual se aprecia que tal situación queda a criterio del Juez, el hecho que pueda tomar en cuenta la existencia de los niños que hayan presenciado hechos violentos al interior de sus hogares siendo enviados al Equipo Multidisciplinario a través de los Juzgados de Familia, presumiendo que ello es suficiente para la continuación de su vida del niño, y pueda volver a sus labores cotidianas, lo cual no se ajusta a la realidad de cada niño.

El niño que está en formación va obteniendo muchas preguntas del porque ocurren ciertos hechos de lo que es interesante sean aclarados para que pueda retomar su vida; A través de la Casación N° 250 – 2016 – Lima: Conflictos de Pareja que alteren el desarrollo del menor no constituyen Violencia Psicológica – emitida por la Corte Superior de Justicia – Sala Civil Transitoria de Lima sobre Violencia Familia se aprecia que la Sala manifiesta en su fundamento Tercero que:

“Si bien el Protocolo de Pericia Psicológica indica que el menor presenta indicadores de afectación emocional, ésta deviene como consecuencia de las

relaciones con ambos progenitores que están perjudicando al niño en su desarrollo emocional, sin que se llegue a establecer que haya existido una agresión directa por parte de la madre hacia su hijo, el mismo que ha sido espectador de los conflictos de la pareja, generando así la alteración negativa de su desarrollo psicoemocional, pero de ello no puede afirmarse que exista Violencia Psicológica en perjuicio del menor, porque no hay intención de generarle daños, sino más bien son reacciones contra la conflictiva familiar”

Otro gran problema que se presenta es que, nosotros como sociedad no nos identificamos con este tipo de situaciones que hace que se siga cometiendo abusos en el que el niño está de por medio, no le damos la importancia suficiente dando aviso a la Policía para que pueda intervenir evitando caer en un círculo vicioso.

En este sentido queda SUSTENTADO que en nuestro país dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico no está regulado la vida del niño en el hogar donde se perpetra la Violencia Familiar y por tanto se CONFIRMA la hipótesis planteada, que se afecta el derecho al libre desarrollo del niño cuando habita en un ambiente de Violencia Familiar violándose además su derecho a una vida digna.

1.2.Verificación de la Segunda Hipótesis Específica

La segunda hipótesis específica del presente trabajo de investigación refiere:

“El proyecto de vida del niño se afecta por la violencia familiar por cuanto ello supone no lograra sus expectativas de vida a nivel físico, social y emocional”.

De los gráficos N° 01 y 02 obtenidos del CEM, así como de la encuesta representada en los gráficos N° 06 y 15 del Poder Judicial demuestran nuestra segunda hipótesis específica, en el extremo que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 Ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se logra

proteger el proyecto de vida del niño que se ve afectado por la Violencia Familiar que existe al interior de su hogar y entre sus miembros que la integran lo que supone que no lograra sus expectativas de vida a nivel físico, social y emocional del niño.

De esta manera se aprecia en el grafico N° 05 que para el Poder Judicial el 87% considera que al existir la Violencia Familiar en el hogar del niño compromete el proyecto de vida de éste; y en el gráfico N° 10 el Ministerio Público señala que el 89% considera que al existir actos de violencia en su hogar estaría comprometiéndose el proyecto de vida del niño por cuanto ello supone que la Ley N° 30364 a la entrada en vigencia debiera proteger ese proyecto de vida el niño asegurando de esta manera una mejor sociedad.

Del gráfico N° 18 (2016) se aprecia que el 45% de casos es de **maltrato físico y psicológico** manteniéndose este tipo de violencia el más alto de casos en modalidad de violencia familiar y; del gráfico 19 (2017) se aprecia que el 66% de casos es de **maltrato físico y psicológico** siendo este rubro el más alto del gráfico.

El niño que ha sido violentado en sus derechos va a ver truncado su proyecto de vida por la sencilla razón de que el haber vivido en un hogar donde existe la violencia en todas sus modalidades, considera que es esa la forma correcta de vivir desarrollándose con una idea errada del concepto hogar, será una persona agresiva tornándose cada vez con menos expectativas positivas de la vida.

Para el Jurista Carlos Fernández Sessarego: “El proyecto de vida lo posee toda persona consciente e inconsciente, por elemental es esta sea, el mismo que responde a una decisión libre y radical”⁸⁹, es fácil comprender que el

⁸⁹FERNANDEZ SESAREGO, Carlos El Daño al Proyecto de vida disponible en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0532498043eb964c941df40365e6754e/El_da%C3%B1o_al_proyecto_de_vida_Carlos_Fern%C3%A1ndez_Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0532498043eb964c941df40365e6754e (en Línea) 13 - 11 - 2019

niño por su edad no alcanza a comprender que tiene derecho a un proyecto de vida y que son los padres quienes van forjando ese proyecto de vida, y es el niño quien tiene un abanico de posibilidades u oportunidades que le ofrece la vida, por ello requiere valorar el sentido de la vida, este proyecto de vida se va a desplegar en el tiempo a través de la formación que va a recibir en su diario vivir.

Este proyecto de vida se verá frustrado, va a sufrir menoscabo, tropiezos o retardos ya sea por causas imputables al mundo interior del niño o por aquellas provenientes del mundo exterior por la Violencia Familiar que tendría en su hogar producido por las relaciones agresivas entre sus progenitores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica “considera que a través de las sentencias emitidas en los casos de María Elena Loayza Tamayo”, “Niños de la Calle” y “Luis Alberto Cantoral Benavides” la objetividad de una capacidad de la libertad ontológica en que radica el ser del ser humano. La facultad de deteriorar esta libertad fenoménica que se concreta en el proyecto de vida y la reparación de sus consecuencias”⁹⁰

Ahora, es el Juez quien determinara mediante el Principio de la Proporcionalidad atendiendo a los hechos del caso, las condiciones particulares y edad de la víctima, determinar la dimensión y las consecuencias que en cada caso, pueda provocar el daño al proyecto de vida; De esta manera queda SUSTENTADO que el Proyecto de Vida del Niño se ve vulnerado, opacado y violentado por desarrollarse éste en un entorno violento afectando su esfera emocional; CONFIRMANDO el proyecto de vida que se afecta por la Violencia Familiar por cuanto ello supone que no logrará sus expectativas de vida a nivel físico, social y emocional.

⁹⁰ Ídem

1.3. Verificación de la Hipótesis General

La hipótesis general del presente trabajo de investigación refiere:

“Cuando un niño se desarrolla en un entorno donde se perpetra actos de violencia familiar se vulnera el derecho a la tranquilidad, al descanso, al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del niño, al presenciar agresiones físicas y psicológicas”.

Los resultados expresados en las hipótesis específicas y lo expresado en los gráficos N° 05, 06, 07, 10 y 11 el 80% y 100% de los encuestados confirman que cuando el niño se desarrolla en un entorno donde se perpetra la Violencia Familiar se vulnera el derecho a la tranquilidad, al descanso a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del niño.

La presencia del niño o niña frente a un evento de Violencia Familiar vivida a diario, es una situación que no es amparada por la Normatividad Jurídica vigente, a menos que el niño haya sido violado, maltratado físicamente y/o exista trata de personas a nivel de menores.

Pero existe una posición actual, real y delicada que es la sola presencia del niño convirtiéndolo en testigo de muerte de su madre, de su padre de sus hermanos o de algún miembro de su entorno familiar, corriendo el riesgo de que éste también pueda ser eliminado por el agresor que generalmente es su propio padre, madre, tío o algún familiar.

La Psicóloga Guisella Vargas Cajahuanca y el Neurologo Psiquitra Boris Cyrulnik indican que: los aspectos ambientales influyen considerablemente en el desarrollo del niño, hay condiciones que favorecen el desarrollo del niño cuando este se da en un ambiente de tranquilidad de paz, de seguridad emocional, en estos entornos hay predisposición a que los niños puedan desarrollarse de manera integral según sea su entorno positivo o un hogar donde la violencia sea un modelo de vida familiar.

Es de vital importancia el desarrollo del niño, así como proteger su esfera síquica, física, su salud, garantizarles su proyecto de vida, la estabilidad emocional, la dignidad humana como lo señala Kant, la necesidad de que exista personal calificado que brinde el apoyo moral a las personas cuando se acercan a solicitar orientación respecto de este tema.

La Convención sobre los Derechos del niño establece que: el niño, para el rebosante y armonioso progreso de su personalidad, debe darse en el seno de la familia, en una atmosfera de felicidad, amor y comprensión, un niño que vive en un entorno violento donde el papá le pega a la mamá le generaría una sensación de miedo y rechazo hacia las figuras de autoridad.

El problema de Violencia Familiar es un flagelo social que se vive en todos los estratos sociales muchos de ellos no denunciados existiendo un margen que se encuentran en el anonimato. Muy poco es lo que se puede aportar sobre esta cifra que no sale a la luz, pues los casos que se ven en los que el niño o niña es testigo de violencia no se toman en cuenta por cuanto no existe Normatividad Jurídica específica, concreta y clara que proteja al niño que a todas luces va a arrastrar un problema psicológico y problemas en su desarrollo cognitivo.

Los resultados presentados en las hipótesis específicas y lo expresado en el grafico N° 06 el 80% de los encuestados confirman que el niño debe formarse en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales para que éste pueda ser una persona segura.

De la misma manera lo expresado en el gráfico N° 07 el 86% de los encuestados confirman que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y el desarrollo del niño; confirmando que el hecho de que el niño sea testigo de violencia vivida al interior de su hogar mella y lesionan su autoestima anulando su proyecto de vida.

Por esta razón podemos afirmar que nuestra Hipótesis General está probada y verificada; y así, queda SUSTENTADO que la situación actual de los niños no es la más apropiada por cuanto éste no goza de la tranquilidad y del ambiente de paz que le asegura su desarrollo emocional, físico y psicológico, por lo que se debe CONFIRMAR la Hipótesis General planteada en el presente trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que al existir violencia familiar en un hogar donde el niño habita y se encuentra en pleno desarrollo de todas sus habilidades, vulnera el privilegio a vivir en un ambiente sano en detrimento a su libre desarrollo y su dignidad; por cuanto la formación del niño debe darse en un entorno donde se garantice el buen trato y el respeto a su derecho de vivir en un ambiente libre de violencia.

SEGUNDA: Se ha identificado que el niño en su calidad de ser el futuro de nuestra sociedad está premunido de derechos que le permitan a futuro lograr expectativas de vida digna a través de un proyecto de vida, permitiéndole alcanzar metas, sueños, objetivos que contribuyan a la formación de su personalidad en el ámbito físico, social y emocional convirtiéndose en una persona capaz y segura de sí mismo, los cuales estarían siendo afectados al vivir en ambientes donde existan actos de violencia familiar.

TERCERA: Se ha determinado que cuando un niño se desarrolla en un entorno donde se perpetra la Violencia Familiar se viola el derecho a vivir en un ambiente sano el cual implica vivir en tranquilidad y libre de violencia para fortalecer la seguridad en sí mismo, al descanso por ser un derecho básico consagrado en nuestra Constitución, al ambiente equilibrado para conseguir una vida digna y apto para el crecimiento de la vida del niño.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Impartir una cultura de respeto, principios y valores entre sus miembros que componen el hogar del niño, trabajando en unión con las instituciones educativas, en espacios públicos y privados a través de charlas de prevención a nivel local regional y nacional para que se garantice la formación del niño en su libre desarrollo, buen trato, el respeto a su derecho de vivir en un ambiente libre de violencia notándose la protección de nuestras autoridades.

SEGUNDA: Motivar a la sociedad a través de las Instituciones del Estado para que intervengan en salvaguarda del niño en situaciones de violencia familiar, a fin de lograr que el número de procesos encontrados en el Poder Judicial aminoren, teniendo en cuenta que el niño en su calidad de ser el presente y futuro de nuestra sociedad está premunido de derechos que le permitan a futuro lograr expectativas de vida digna a través de un proyecto de vida, que contribuyan a la formación de su personalidad en el ámbito físico, social y emocional convirtiéndose en una persona capaz y segura de sí mismo.

TERCERA: Analizar y evaluar el entorno donde se perpetra la violencia familiar a nivel judicial, debiendo los jueces y fiscales de familia priorizar los casos en que haya existido la presencia de un niño, o si están conectados los mismos al suceso violento; Por cuanto se ha determinado que cuando un niño se desarrolla en un entorno donde se evidencia la violencia familiar se viola el derecho a la tranquilidad, al descanso y al ambiente equilibrado. Siendo necesario que se establezcan normas claras y precisas para la protección física y psíquica del niño modificándose el texto legal N° 30364 artículo 23D° de acuerdo a la siguiente propuesta de Proyecto de Ley:

Propuesta Legislativa

Proyecto de Ley que modifica el artículo 23D° de la Ley N° 30364 acerca de: El Juez deberá evaluar en casos de violencia familiar la presencia del niño como espectador. De ser el caso, deberá derivarlo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para su seguimiento y tratamiento.

La Violencia Familiar en el Hogar según señalan especialistas, es la causante de ocasionar daños psíquicos, que mellan y frustran la evolución positiva de nuestra niñez, vulnera derechos básicos establecidos en la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Los niños y adolescentes tienen derecho a que ser respetados en su integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser testigos de actos violentos físicos y psicológicos entre sus integrantes del grupo familiar, así como sometidos a torturas, ni tratos crueles o degradantes.

Derechos fundamentales que como analiza Atienza que “la dignidad traducida en derechos fundamentales concretos, tales como los privilegios de la identidad y las garantías procesales en esta dimensión se puede ponderar la dignidad con los otros derechos fundamentales”⁹¹ los mismos que deben ser amparados por una normatividad expresa y directa en favor del niño o niña que provienen de una familia clásica que aunque se encuentre separada debe mantenerse el debido respeto hacia los niños favoreciendo de esta manera la debida formación integral del niño.

El Tribunal Constitucional y todos los Jueces son los garantes de los derechos iniciales de las personas que tienen la función de interpretar, aplicar las normas y disposiciones teniendo como parámetro la dignidad de las personas. De ahí que cualquier actuación del Estado por medio de sus funcionarios en el ejercicio de sus competencias o facultades otorgaos por el Ordenamiento Jurídico, debe ser con

⁹¹ VILCHEZ DAVILA, Roberto Revista Jurídica pag. 02 “La Dignidad de la Persona” en línea 14 - 05 - 2019

pleno respeto de la dignidad de las personas es decir de los derechos fundamentales, como los derechos de la personalidad y las garantías procesales.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

La Violencia Familiar es el abuso de poder intencional que ejerce una persona sobre otra, algo que se hace en contra de la voluntad de la persona, agresiones que se produce al interior de un hogar, generando inestabilidad emocional en los niños, dañando su autoestima, vulnerando su derecho a respirar en una atmosfera de paz y perjudicando su proyecto de vida del niño.

Para la Psicóloga Milagros Rodríguez Marín “Las agresiones generalmente hacia la mujer y a sus hijos se dan en la intimidad de sus hogares convirtiéndose en sujetos de tratos inapropiados físicos y psíquicos teniendo como consecuencia directa el temor y miedo en los niños que observan y viven esa angustia al momento de los hechos ocurridos en su familia”⁹².

Estos hechos de violencia se dan desde los Estados Unidos siendo un país pionero en defensa de los derechos humanos, continuando por sociedades de amplia cultura en la se aprecian altas tasas de violencia, feminicidios, tenemos a niños testigos de violencia familiar por alguno de sus miembros y observándose estos actos en todos los niveles culturales, educativos, étnicos, hombres, mujeres, niños y ancianos que son de alta vulnerabilidad.

Es de gastado conocimiento que la violencia familiar debe erradicarse desde todas sus aristas, empezando por reconocer que existe la violencia en nuestro país en todos sus niveles políticos, sociales, económicos, de género y demás, colocando en tela de juicio el Principio del Interés Superior del Niño y nuestra normativa vigente

⁹² <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/tipos-de-violencia/> (En línea) 17- 08 - 2019

de protección a la mujer vulnerada por su condición, convirtiendo el amparo legal del niño por ser sujeto de derechos de poca trascendencia, siendo de vital importancia que nuestra niñez se forme en una atmósfera sana en la que afiance su seguridad en sí mismo con intervención de toda la familia, sociedad, y el gobierno situación en la que todos debemos comprometernos y trabajar en función a ello, logrando para nuestra niñez un amparo legal que permita a nuestra niñez desplazarse con seguridad y garantizar su desenvolvimiento en nuestra sociedad.

Las consecuencias que se aprecian en el tiempo son la afectación y posteriormente el daño causado al niño quien deberá lidiar con las consecuencias de haber existido violencia en todas sus formas en el hogar donde desarrolló su niñez, los recuerdos de haber convivido entre insultos, malos tratos, golpes, falta de respeto entre sus miembros familiares, generando resentimientos en el niño heridas imborrables que a largo plazo en el mejor de los casos son llevaderas o en parte sanadas, pero las cicatrices del alma y de la mente difícilmente se borran y ello corresponde al ámbito psicológico.

Ya ubicándonos en el siglo XXI vemos que la violencia vivida ejercida hacia los niños en su condición de testigos no es aceptadas y visualizadas por los órganos facultados a frenar esta vulneración de los derechos que todo niño debe gozar, a fin de ofrecer una mejor sociedad a las generaciones venideras.

La familia como lo señala nuestra Constitución Política del Estado es protectora de esta principal célula, basada en que es el lugar íntimo donde se desarrolla la calidad de personas que en un futuro plazo esta familia ofrece a la sociedad, en ese sentido es de vital importancia el proteger a través de un marco legal sostenible y específico para la niñez.

Nuestros organismos internacionales remarcan el respeto a los niños generando confianza y apoyo con la finalidad de generar una reflexión profunda sobre el tema que nos ocupa.

Tipos de violencia⁹³

) Violencia física

Es la conducta ejercida por un agresor dispuesto a generar daño a la integridad corporal de la víctima, con la finalidad de crear miedo, pánico, sumisión incluyendo jalones y empujones y la otra manera incluye la negligencia ya sea por descuido o por omisión, causando daño físico.

) Violencia psicológica

Es la acción que toma el atacante hacia el lesionado con la finalidad de controlar, aislar de su entorno común sin que intervenga el contacto físico causando daño a nivel emocional, con el fin de humillar agredir verbalmente, insultar, menospreciar, burlarse y avergonzar causando daños psíquicos.

) Violencia sexual

Son acciones que se realizan en contra de la voluntad de la persona que pueden ser bajo coacción o amenaza y que tienen por objetivo reducir a la persona en su autoestima, causando mella en su honor, estos actos no son deseados por la persona involucrada porque son realizados en base al uso de la fuerza o la intimidación.

) Violencia económica o patrimonial

Es aquella situación que se utiliza con la finalidad de desestabilizar a la mujer generando daño a los hijos que dependen de ésta, tratando de demostrar el poder que ejerce sobre la lesionada afectando al grupo familiar, todo ello en función de hacer prevalecer su don de mando de parte generalmente del varón, al imponer su autoridad en el hogar.

2. Problemática y Justificación

⁹³ <https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos/tipos-de-violencia/> (En línea) 17- 09 - 2019

En líneas arriba se ha establecido de que es necesario aceptar que nos encontramos frente a una sociedad violenta, siendo el niño el eje primordial y central en este conflicto siendo necesario y oportuno dedicar parte de nuestra normativa a los niños que viven en hogares de familia clásica y en hogares de familia extensa rodeados de violencia, de agresiones de insultos, gritos que perturban su tranquilidad, desestabilizando sus emociones, su identidad; recordemos que los niños llegan a este mundo como un cuaderno en blanco donde aprenden de lo que observan y forman sus sentimientos a partir de cómo son tratados por los demás, son lecciones que quedan marcadas en su mundo interior.

La violencia del hogar ejercida contra los niños sin tener contacto físico hacia ellos es un problema sensible en la que se ve afectada la familia en primer término el estado por ser garante del cuidado y protección de la niñez y la sociedad, todos nos vemos afectados porque estamos forjando un futuro cierto y real de un niño y que a todas luces debe contener los mejores modelos de aprendizaje.

Es necesario incluir una normativa infantil y ser aplicadas en las instituciones públicas como jueces, fiscales, policías, psicólogos, médicos, docentes con perfiles apropiados para tratar a nuestra niñez, magistrados especializados en la aplicación de un marco legal que se respete la dignidad de vida del niño y su proyecto de vida.

Como hemos señalado anteriormente la Violencia Familiar tiene como eje principal la presencia de los niños sujetos de derechos que presencian a diario los problemas físicos y psicológicos de su hogar, se encuentra en medio de un conflicto de violencia familiar en la que ambos padres disputan sus intereses dejando de lado la presencia del niño, que generalmente estos padres consideran que el niño no se da cuenta de lo que ocurre al interior del hogar haciéndole vivir angustias, infelicidad, tristezas, sentimientos de culpabilidad ocasionando inestabilidad emocional, no proporcionándole seguridad al niño cuando los padres son los llamados a proteger de todo peligro y asegurarles un desarrollo emocional y psíquico a su hijo debiendo lograrle su proyecto de vida al cual tiene derecho.

En nuestra sociedad es un hecho común que se ve a diario a través de los medios televisivos, la prensa escrita quienes nos dan a conocer la infinidad de veces en la que nuestra niñez es sujeto de vulneración a sus derechos respecto al buen trato, a tener un ambiente adecuado para su desenvolvimiento como lo señala su normativa pertinente.

Una de las oportunidades en las que se aprecia la Violencia Familiar a nivel de hogar es cuando se presenta en la figura jurídica la separación de los padres, y este es uno de los problemas que se presenta y que no es tocado directamente por nuestra legislación, se da cuando uno de los progenitores generalmente el conflictivo usa al niño como objeto para hacer sufrir convirtiéndose el niño en un arma de guerra contra el otro progenitor.

3. Agresión de los padres sobre los hijos. (Maltrato Infantil)

Las agresiones que se dan generalmente en el interior de sus hogares crean en los niños un registro importante en el desarrollo de su identidad, respecto de sus emociones y en la seguridad que sus progenitores no le están brindando; lo más resaltante a todo ello es que están enseñando a sus hijos los modelos de aprendizaje de cómo vivir en familia y de qué es un hogar.

Kempe define esta clase de malos tratos como “una condición clínica de los niños que han sido maltratados físicamente de forma severa, generalmente por sus padres o cuidadores”⁹⁴. Un concepto que no es ajeno a nuestra realidad, analizar el hecho es a partir de nuestra niñez evitando en lo posterior llegar a irremediables soluciones, la formación de todo niño en todas sus áreas y habilidades se inician en el hogar, no se necesita ser golpeado basta con ser ignorado para que sea una agresión psicológica y ello viene de los miembros que conforman su morada.

⁹⁴ <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/10/Violencia-intrafamiliar.-Juan-Ruiz-Varea.pdf> (En línea) 17 - 09 - 2019

El maltrato infantil se da en su forma de maltrato psicológico dañando la esfera emocional para posteriormente obtener conductas inapropiadas que serán visibles en la etapa escolar en la que los Docentes tienen la facultad de dar aviso a las autoridades pertinentes de lo que está sucediendo con determinado niño; el abuso sexual provocara en el niño bajo rendimiento académico, será costoso conseguir dormir con plenitud porque los profesionales de la salud señalan que existe ausencia de sueño y de la misma manera siempre existirá la negligencia que puede ser por omisión o por inacción al no tener el cuidado suficiente para hacerse responsable de las necesidades básicas del niño.

El autor José M. Aguilar agrega, que “se visualiza en los niños violentados depresión constante, ansiedad, incapacidad para controlarse en su entorno, el aislamiento y comportamiento negativo, alteraciones a nivel fisiológico, alimentación y sueño, disminución del rendimiento escolar capacidad de concentración, empobrecimiento de las habilidades sociales, y la capacidad empática, disminución del control de impulsos y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima.”⁹⁵

4. El Interés Superior del Niño

Conforme a los Tratados Internacionales suscritos en el Perú a favor de la niñez, y nuestra actual legislación, desde nuestra Constitución Política del Perú hasta Normas de menor jerarquía, en todo tipo de situaciones donde intervenga un niño, aunque no sea de forma directa, debe ser considerado primero el bienestar del mismo, a partir de este enunciado de que el niño se encuentra viviendo consecuencias desfavorables y ajenas por su corta edad, siendo una de las más importantes la obstaculización de su proyecto de vida, el amparo legal correspondiente y el desarrollo normal en relación con alguno de sus progenitores causándole un daño irreparable al mismo no respetándose así el Interés Superior del Niño con este estilo de vida el vivir en un ambiente de Violencia entre sus miembros que conforman su familia.

⁹⁵ Ídem

Que si bien es cierto existen normas legales como el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) dan protección (de forma indirecta) a los niños, no estableciendo en nuestra legislación nacional de forma clara precisa y concreta la protección física y psíquica del niño ocasionando sufrimiento, afectación y daño a nuestra niñez en su desarrollo psíquico y emocional muchas veces irreparable, vulnerando en forma directa al Interés Superior del Niño de tener una familia donde se conduzcan los mismos con respeto, siendo importante que se establezca en la normatividad especializada el artículo 23D°.- El Juez deberá evaluar en casos de violencia familiar la presencia del niño como espectador. De ser el caso, deberá derivarlo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para su seguimiento y tratamiento.

5. Jurisprudencia respecto del Buen Trato al Niño a Nivel Internacional

5.1. La Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Diversos Organismos Internacionales de Derechos Humanos han emitido criterios, unificadores en casos en torno a los derechos de los niños criados bajo el amor, cuidado y afecto, tanto del padre como de la madre, así tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC – 17/2002 del 2002 señala que “el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento primordial en la vida de familia” afirma también, que “aun cuando los padres estén separados de sus hijos, la convivencia familiar debe estar garantizada”.

El niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes en función del Interés Superior de aquel para optar por separarlo de su familia; la CIDH y la OEA en el año 2013 emiten un informe sobre “el derecho de los niños y de la familia en el que señalan que se reconoce la dignidad de la persona, su derecho del niño a vivir en familia a ser protegido y formado por sus progenitores en una atmósfera libre de violencia y de paz.”⁹⁶

⁹⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (En línea) 17- 09 - 2019

Este flagelo social que ha minado todos los estratos sociales constituyendo al niño como el centro de su atención es que los organismos internacionales como la ONU, el Parlamento de Estrasburgo, los Gobiernos han tomado conciencia y se han preocupado de este problema, que no sólo concierne a la Mujer y a la familia, sino a toda la sociedad.

6. Legislación Comparada

La legalidad a la protección contra la violencia y agresiones de los niños y adolescentes en el derecho internacional se encuentra regulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, según señala el conferencista Dr. Isaac Ravela catedrático de la Universidad de Chile, comenta que Chile no ha adaptado su legislación respecto de la niñez, el servicio de protección de menores no está determinado.

El ámbito protector pertenece a la esfera asistencial, no son modelo ni ejemplo de niñez, en América Latina, el sistema normativo no es el que merece la niñez alejándose de una legalidad responsable y sostenible, situación que vienen trabajando hoy en día con la finalidad de ser enfáticos y precisos en adoptar la normatividad que el país ofrecerá a la niñez.

La gran mayoría de América Latina cuenta con leyes de protección a los niños y niñas en forma general, existiendo la prohibición de la violencia en ella se recoge un mejor estudio integral contra la violencia, la creación de leyes para la infancia en todas las etapas de su vida.

El Marco Jurídico de protección integral a la infancia en Argentina, Colombia y México, amparan el derecho de los niños a ser protegidos de toda forma de violencia y establecen obligaciones para el Estado, la sociedad y la familia. Sin embargo, como lo indican estudios de Unicef, la ausencia de un ordenamiento jurídico,

estándares y contenidos que fijan estas leyes generales de protección, puede vulnerar la efectiva garantía de los derechos que se han confirmado.

Países como (Australia, Canadá, Israel, Japón y Suecia) implantan la obligación de denunciar los casos de abuso y negligencia infantil que conozcan los profesionales: de la salud, docentes, la policía y trabajadores sociales.

Sin embargo, en Argentina, Brasil, China y Egipto no reúnen ni revelan datos en referencia al abuso o negligencia infantil. En muchos casos, los países contemplan en sus leyes de protección integral de derechos de los niños y niñas, con mayor o menor desarrollo, el derecho de la infancia a vivir en un medio libre de violencia y a ser protegidos de toda forma de ataques.

En consecuencia, para Unicef “es importante lograr una completa adecuación del ordenamiento jurídico a los estándares y contenidos que fijan estas leyes generales de protección.”⁹⁷

Para la Licenciada Alejandra Huerta Jovel conferencista en el Seminario de Maltrato Psicológico y Violencia Familiar, México tiene 28 millones de niños y adolescentes que padecen de violencia en todas sus formas y que se presentan en las escuelas, en los hogares, en pandillajes, en barrios, los niños están normalizando la violencia y según ONG Internacional sin fronteras INEGI, México se encuentra en el primer nivel de violencia, en segundo lugar se encuentra Estados Unidos, en tercer lugar Portugal y en cuarto lugar China.

Estamos observando que no existen leyes, normas códigos que frenen la violencia ejercida directamente a los niños generalmente al interior de sus hogares ejercida por los miembros de su familia y en esa línea ningún país puede determinar su progreso en la supresión de la violencia contra los niños y niñas por no tener datos exactos.

⁹⁷ Unicef (2019: prólogo). file:///C:/Users/Usuario/Downloads/verDoc.pdf (En línea) 17 - 09 - 2019

Para deducir la trascendencia y esencia de la violencia contra la infancia, se necesita aceptar que existe este daño, aunado a ello estudios con sostenibilidad para la exploración de la violencia proveniente de sus progenitores y otros adultos, las experiencias de violencia durante la niñez, la actual situación de salud y los comportamientos de los niños y niñas ponen en riesgo su salud, proveniente de un adulto. La agresión mortal contra los niños y niñas sólo se puede establecer con exactitud a través de métodos globales de búsqueda de defunciones, investigaciones y denuncias

7. Necesidad de incluir el derecho de vivir en un ambiente libre de violencia

A pesar de verificarse constantes situaciones de Violencia Familiar, Separación, Divorcios y afines en nuestra sociedad, la misma que se encuentra regulada por diferentes países y existir jurisprudencia a nivel judicial, no se encuentra dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, conforme al Principio de Legalidad, lo que hace que este vacío normativo sobre Vivir en un Ambiente Sano impide que se consigne o detalle de forma expresa, clara y concreta en los diferentes informes que realizan los Equipos Multidisciplinarios, que son el soporte especializado para que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, emitan sus Dictámenes y Resoluciones, dando como resultado una mayor vulneración y desprotección de los niños que se encuentran afrontando y sufriendo conductas negativas de parte de sus propios miembros de su familia, perjudicando así su normal desarrollo psíquico y emocional.

No pudiendo tener las padres conductas que afecten el normal desarrollo y poner en peligro su integridad y su proyecto de vida del niño, siendo entonces necesario normar en este extremo en la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar adherir el artículo 23D° El Juez deberá evaluar en casos de violencia familiar la presencia del niño como espectador. De ser el caso, deberá derivarlo al Equipo Multidisciplinario del

Poder Judicial, para su seguimiento y tratamiento, emitiendo un informe eficaz que le permita al Juez tomar la mejor decisión en beneficio del niño.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley 30364 Artículo 23 D

Artículo 23D°. - El Juez deberá evaluar en casos de violencia familiar la presencia del niño como espectador. De ser el caso, deberá derivarlo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para su seguimiento y tratamiento.

8. Efectos de la Vigencia de la Norma

La vigencia de la presente Ley no trasgrede Normas Constitucionales, adherir el artículo 23D° El Juez deberá evaluar en casos de violencia familiar la presencia del niño como espectador. De ser el caso, deberá derivarlo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, para su seguimiento y tratamiento, emitiendo un informe eficaz que le permita al Juez tomar la mejor decisión en beneficio del niño.

9. Análisis Costo Beneficio

El presente Proyecto de Ley no genera gastos no afecta el presupuesto de las entidades públicas, muy por el contrario, va a beneficiar a la sociedad y a las familias en general al establecerse que el niño no debe desarrollarse en un ambiente donde se perpetra la violencia vulnerándole a éste su derecho a desarrollar su proyecto de vida y el respeto a la dignidad humana.

El modo de vida de violencia familiar para la niñez le afecta su desarrollo normal creándoles una serie de traumas y problemas posteriores, lo cual debe evitarse, prevenirse y sancionarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adamson, J. L. y Thompson, R. A. (1998). Coping with interparental verbal conflict by children exposed to spouse abuse and children from nonviolent homes. *Journal of Family Violence*, 13, 213–232. <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>
- Alonso Varea, José Manuel y Castellanos Delgado, José Luis. Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention* [online]. 2006, vol.15, n.3 [citado 2018-03-28], pp.253-274. Disponible en: <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113205592006000300002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2173-4712
- Appel, A. E. y Holden, G. W. (1998). The co-occurrence of spouse and physical child abuse: A review and appraisal. *Journal of Family Psychology*, 12, 578–599 https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf
https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VIII. 26ª Edición. Editorial Heliasta. Argentina. 2003. P. 389.
- Cerezo, A.I. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.
- Corbalán, J. y Patró, R. (2003). Consecuencias psicológicas de la violencia familiar: mujeres maltratadas e hijos de hogares violentos. Conferencia invitada en las II Jornadas sobre Mujer y Salud: Interacción de los contextos familiar y laboral. Murcia, mayo 2003 <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>.
- Corsi Jorge. *La Violencia hacia la Mujer en el contexto doméstico*. Fundación Mujeres P. 22.
- *Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina*, Ediciones Granica, 2011. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecauptsp/detail.action?docID=3209034>. Created from bibliotecauptsp on 2018-05-22 12:24:44.
- Edleson, J. L. (1999). The overlap between child maltreatment and woman battering. *Violence Against Women*, 5(2), 134-154. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf.

- Edleson, Jeffrey L., Mbilinyi, Lyungai F., Shetty, Sudha. (2003). Parenting in the Context of Domestic Violence. San Francisco: Judicial Council of California, Administrative Office of the Courts, Center for Families, Children & the Courts. Disponible en: <http://www.courtinfo.ca.gov/programs/cfcc/resources/publications>.
- Ehrensaft, M., Cohen, P., Brown, J., Smailes, E., Chen, H. y Johnson, J. (2003). Intergenerational transmission of partner violence: A 20-year prospective study. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71, 741- 753.
- Ferrajoli Luigi. “Principia Juris” Editorial Trotta. Barcelona. España 3ra. Edición 2007.
- Gelles, R. J. (1993) Family violence, en Hampton, R. L; Gullota, T. P. (eds) Family violence. Prevention and treatment. Londres: Sage Publications.
- Gilliom, M., Shaw, D. S., Beck, J. E., Schonberg, M. A., & Lukon, J. L. (2002). Anger regulation in disadvantaged preschool boys: Strategies, antecedents, and the development of self-control. *Developmental Psychology*, 38, 222–235.
- Horno, P. (2005) Amor, Poder y Violencia Save the Children España. Se puede descargar en www.savethechildren.es/interior.asp?IdItem=1166.
- Janoff-Bulman, R. Y Frieze, I. H. (1983). A theoretical perspective for understanding reactions to victimization. *Journal of Social Issues*, 39, 1-17. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf.
- Lazarus, R.S. (2000). Estrés y emoción. Bilbao: Descleé de Brouwer <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>.
- Legis.pe/ constitucional Video del Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica Fundación Konrad Adenauer.
- Lorente, M. y Lorente, J.A. (1998). Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Granada: Comares S.L https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf.
- McDonald, R. y Jouriles, E.N. (1991). Marital aggression and child behaviors problems. *The Behavior Therapist*, 14, 189-192. <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>.
- Nuevas Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional ADRUS D&L Editores S.A.C. P. 510

- Padron Yrene. “Mientras un niño sufra” Edit. Siglo XXI. Bogotá-Colombia. 2009.Pp. 37.
- Peled, E. y Davis, D. (1995). Groupwork with children of battered women.Thousand Oaks, CA: Sage. <http://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>.
- Perspectivas del Derecho Procesal Constitucional P. 517.
- Revista de Psicología v.29 n.2 Lima 2011.
- Rioja Bermudez Alexander. (2016) Constitución Política Comentada Jurista Editores E. I. R. L. Lima Perú. P. 167.
- Sarmiento, M., Pedro José. Violencia: prioritaria enfermedad que debe ser prevenida, D - Universidad de La Sabana, 2009. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecauptsp/detail.action?docID=318450>
1. Created from bibliotecauptsp on.
- Straus, M.A. y Gelles, R.J. (1986). Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two National Surveys. Journal of Marriage and the Family, 48, 465-479. https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf.
- Torres Falcón, Marta. (2001) La Violencia en casa. Croma Paídos. México. P. 30.
<http://www.anarperu.org/?p=1408>.
- <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria.php>.
- <http://www.encyclopedia-infantes.com/maltrato-infantil/segun-los-expertos/la-violencia-domestica-y-su-impacto-en-el-desarrollo-social-y>.
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2008/11/01/caso-shols-p-rez-familia-ensamblada/>
<https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>.
- www.icafe.comillas.edu.
- <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>.
- <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/funciones.php>.
- https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=761&Itemid=3878.
- <https://www.pnp.gob.pe/nosotros.html>

- <https://www.escri-net.org/docs>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_de_l_Ni%C3%B1o
- <https://laley.pe/art/3373/como-interpretar-a-la-luz-del-interes-superior-del-nino-y-adolescente>
- <https://peru21.pe/lima/maltrato-infantil-dia-denuncian-52-casos-peru-188520>
- <https://www.unicef.org>
- <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- www.iin.oea.org/interes_superior
- <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n123/n123a03.pdf>
- <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01317-2008-HC.pdf>
- <http://www.un.or.es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/518/Pacheco_r.pdf;jsessionid=68AD38A87CF0D5CF1249403E7FA58DEC?sequence=1

ANEXOS

Anexo N° 01

Matriz General de la Investigación

“Consecuencias de la Violencia Familiar y la Protección Legal en el Niño en Tacna, 2016 - 2017”

PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p align="center">PRINCIPAL</p> <p>¿Se vulnera el derecho del niño a vivir en un ambiente sano cuando se permite que éste se desarrolle en un entorno en el que se perpetra actos de violencia familiar en Tacna en los años 2016 y 2017?</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Determinar si se vulnera el derecho del niño a vivir en un ambiente sano cuando se permite que éste se desarrolle en un entorno en el que se perpetra actos de violencia familiar en Tacna en los años 2016 y 2017.</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Cuando un niño se desarrolla en un entorno donde se perpetra actos de violencia familiar, se vulnera el derecho a la tranquilidad, al descanso, al ambiente equilibrado y adecuado, indispensables para el desarrollo de la vida del niño, al presenciar agresiones físicas y psicológicas.</p>		<p>El tipo de estudio por la finalidad de la presente investigación es Aplicada, toda vez que el desarrollo y comprensión de la problemática en cuestión permitió brindar y proponer una posible solución a la misma.</p>
<p>PREGUNTA SECUNDARIA</p> <p>¿Qué derechos se afectan en el niño que</p>	<p align="center">ESPECIFICA (1)</p> <p>Identificar qué derechos se afectan en el niño que</p>	<p align="center">ESPECIFICA (1)</p> <p>Se afecta el derecho al libre desarrollo del niño cuando habita en un</p>	<p>VI: Violencia Familiar</p> <p>Indicadores:</p> <p>- Número de procesos en el Poder Judicial</p>	<p>En cuanto al origen de sus fuentes, esta investigación es Empírica, porque el</p>

<p>presencia actos de violencia familiar?</p>	<p>presencia actos de Violencia Familiar</p>	<p>ambiente de Violencia Familiar, violándose además su derecho a una vida digna.</p>		<p>desarrollo de la misma implicó la revisión y búsqueda de casos en distintas instituciones que conocen el tema en cuestión El ámbito en que se desarrolló es Socio-jurídico dado que pretende identificar el grado de afectación de la violencia familiar y cómo este incide en el desarrollo del niño</p>
<p>¿Cómo afecta los actos de violencia familiar al proyecto de vida del niño?</p>	<p>Determinar cómo afecta la violencia familiar al proyecto de vida del niño.</p>	<p>El proyecto de vida del niño se afecta por la Violencia Familiar por cuanto ello supone no lograra sus expectativas de vida a nivel físico, social y emocional.</p>	<p>VI: Violencia Familiar Indicadores: - Nivel de afectación de la Violencia Familiar en la expectativa del niño social y emocional - Expectativa de desarrollo en su vida del niño</p>	<p>El nivel de investigación es descriptivo y dogmático jurídico, dado que se pretendió especificar y desarrollar las características de este fenómeno violencia familiar y cómo este influyó en el desarrollo del niño. Y es dogmático jurídico, porque se</p>

				analizó la normativa pertinente.
--	--	--	--	----------------------------------

Anexo N° 02

Cuestionario

Cuestionario dirigido al personal que labora en los cuatro Juzgados de Familia del Poder Judicial – Sede Central – Tacna y al personal de las dos Fiscalías de Familia del Ministerio Público – Tacna.

Tema: Consecuencias de la Violencia Familiar y la Protección Legal en el Niño en Tacna, 2016 – 2017

A fin de conocer el número de procesos ingresados ante en el Poder Judicial, así como al Ministerio Público, necesitamos de su participación e información que será valiosa para la investigación sobre el tema.

1. ¿Cree usted que al existir Violencia Familiar en el hogar del niño compromete el proyecto de vida del menor?

- a) Si b) No c) a veces d) no sabe

2. ¿Considera usted que el niño debe formarse en un hogar donde se evidencien valores, principios éticos y morales para que éste pueda ser una persona segura?

- a) Si b) No c) Necesariamente d) no sabe

3. ¿Cree usted que la Violencia Familiar vulnera la vida digna y desarrollo del niño con miras hacia su futuro?

- a) Si b) No c) más o menos d) no sabe

4. ¿Considera que la Ley de Violencia Familiar N° 30364 tendrá los efectos necesarios para cumplir las expectativas de la misma?

- a) Si b) No c) no cree d) a veces

5. ¿Existe una participación activa respecto de la protección legal del niño al aplicar la nueva ley de Violencia Familiar en todo el proceso asegurándole su desarrollo digno del menor?

- a) Si b) No c) más o menos d) no opina

Anexo N° 03

Cuadro Estadístico de Casos de Violencia Familiar Registrados en la Región Policial de Tacna – Año 2016

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<i>Total/sexo</i>	206	223	239	254	243	253	278	225	300	296	301	254	3,072
Masculino	7	16	11	10	16	15	18	19	20	24	24	36	216
Menores de 11 años	0	0	0	1	1	2	3	0	1	1	2	1	12
De 11 a 17 años	0	2	1	3	2	3	3	0	0	2	3	4	23
De 18 a 50 años	5	13	9	5	10	7	9	14	12	19	14	28	145
De 51 a más años	2	1	1	1	3	3	3	5	7	2	5	3	36
Femenino	199	207	228	244	227	238	260	206	280	272	277	218	2856
Menores de 11 años	1	0	0	1	2	2	0	0	2	1	1	1	11
De 11 a 17 años	6	0	5	3	3	9	8	0	7	3	5	1	50
De 18 a 50 años	165	182	197	206	197	193	216	189	241	239	229	184	2438
De 51 a más años	27	25	26	34	25	34	36	17	30	29	42	32	357
Frecuencia de agresión	206	223	239	254	243	253	278	225	300	296	301	254	3072
Primera vez	147	167	159	168	167	136	166	133	190	112	121	131	1797
Segunda vez	26	38	61	73	35	78	96	62	55	78	91	95	788
Otro	33	18	19	13	41	39	16	30	55	106	89	28	487
Tipo de violencia	206	223	239	254	243	253	279	225	300	296	301	254	3073
Física	63	53	89	104	56	49	46	34	49	70	85	67	765
Psicológica	76	95	97	84	71	97	119	79	118	90	86	97	1109
Sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	0	7
Otros	67	75	53	66	116	107	114	112	133	130	120	90	1192

Fuente: Región Policial de Tacna

Anexo N° 04

Cuadro Estadístico de Casos de Violencia Familiar Registrados en la Región Policial de Tacna – Año 2017

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<i>Total/sexo</i>	322	290	337	367	344	299	384	345	266	232	325	301	3,812
Masculino	18	25	21	33	19	17	27	28	17	18	51	42	316
Menores de 11 años	1	1	0	0	1	0	1	1	0	0	4	0	9
De 11 a 17 años	0	2	0	0	0	0	2	0	2	1	3	10	20
De 18 a 50 años	11	17	17	31	15	15	17	19	13	15	44	28	242
De 51 a más años	6	5	4	2	3	2	7	8	2	2	0	4	45
Femenino	304	265	316	334	325	282	357	317	249	214	274	259	3,496
Menores de 11 años	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	5
De 11 a 17 años	6	3	0	3	1	0	0	0	1	3	1	6	24
De 18 a 50 años	262	229	282	266	282	211	251	279	204	190	260	237	2,953
De 51 a más años	36	32	34	65	42	71	104	38	44	21	13	14	514
<i>Frecuencia de la agresión</i>	322	290	337	367	344	299	384	345	266	232	325	301	3,812
Primera vez	142	140	251	244	252	215	245	243	198	150	258	219	2,557
Segunda vez	148	133	64	109	70	46	121	89	52	57	46	58	993
Otro	32	17	22	14	22	38	18	13	16	25	21	24	262
<i>Tipo de violencia</i>	322	290	337	366	344	299	384	343	266	232	325	301	3,809
Física	64	75	60	90	58	46	62	157	42	35	43	55	787
Psicológica	115	84	110	90	91	62	127	105	135	88	104	95	1,206
Sexual	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Otros	143	131	167	186	194	191	195	81	89	109	178	151	1,815

Fuente: Región Policial Tacna

Anexo N° 05

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según meses y sexo

Periodo: Enero – Diciembre del 2016

N°	Mes	Mujer	Hombre	Total
01	Enero	4,283	665	4,948
02	Febrero	4,319	714	5,033
03	Marzo	4,683	691	5,374
04	Abril	4,800	813	5,613
05	Mayo	5,065	829	5,894
06	Junio	4,826	905	5,731
07	Julio	4,412	762	5,174
08	Agosto	6,172	956	7,128
09	Setiembre	6,187	952	7,139
10	Octubre	5,493	903	6,396
11	Noviembre	5,367	904	6,271
12	Diciembre	4,982	827	5,809
13	Total	60,589	9,921	70,510
14	%	86%	14%	100%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 06

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según meses y condición año 2016

N°	Mes	Nuevo	Reincidente	Continuador	Total
01	Enero	4,437	437	74	4,948
02	Febrero	4,565	399	69	5,033
03	Marzo	4,868	448	58	5,374
04	Abril	5,089	431	93	5,613
05	Mayo	5,287	497	110	5,894
06	Junio	5,175	488	68	5,731
07	Julio	4,693	417	64	5,174
08	Agosto	6,520	493	115	7,128
09	Setiembre	6,510	528	101	7,139
10	Octubre	5,791	498	107	6,396
11	Noviembre	5,777	405	89	6,271
12	Diciembre	5,390	336	83	5,809
13	Total	64,102	5,377	1,031	70,510
14	%	91%	8%	1%	100%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 07

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional por meses y tipo de violencia año 2016

N°	Mes	Psicológica	Física	Sexual	Total
01	Enero	2,405	2,051	492	4,948
02	Febrero	2,539	2,043	451	5,033
03	Marzo	2,767	2,153	454	5,374
04	Abril	2,755	2,323	535	5,613
05	Mayo	2,842	2,444	608	5,894
06	Junio	2,859	2,289	583	5,731
07	Julio	2,601	2,022	551	5,174
08	Agosto	3,691	2,654	783	7,128
09	Setiembre	3,621	2,699	819	7,139
10	Octubre	3,131	2,541	724	6,396
11	Noviembre	3,082	2,440	749	6,271
12	Diciembre	2,730	2,340	739	5,809
13	Total	35,023	27,999	7,488	70,510
14	%	50%	40%	11%	100%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 08

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según tipo de violencia de la presunta persona agresora en la última agresión Año 2016

Tipo de violencia	Sobrio	Efectos de alcohol	Efectos de droga	Ambos	No específica	Total
Psicológica	26,364	8,329	153	177	0	35,023
Física	20,014	7,708	134	143	0	27,999
Sexual	6,458	960	42	28	0	7,488
Total	52,836	16,997	329	348	0	70,510
%	75%	24%	0%	0%	0%	100%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 09

**Acciones realizadas por los CEM a nivel Nacional respecto de los casos atendidos por violencia familiar y sexual
Año 2016**

Total de casos	Valoración del riesgo para la integridad de la víctima			Víctima interpuso denuncia por violencia previo a la intervención del CEM		Víctima solicitó patrocinio legal del CEM		Acciones realizadas por el CEM				
	leve	moderado	alto	No	Si	No	Si	c/p legal	Ms sol	Pr	D. inter.	Alb.
70,510	18,208	40,519	11,783	30,671	39,839	5,663	64,847	51,924	36,136		15,632	781
%	25.8%	57.5%	16.7%	43.5%	56.5%	8.0%	92.0%	73.6%	51.2%		22.2%	1.1%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 10

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según meses y sexo

Periodo: Enero – Diciembre del 2017

N°	Mes	Mujer	Hombre	Total
01	Enero	5,762	901	6,663
02	Febrero	5,369	947	6,316
03	Marzo	5,973	1,068	7,041
04	Abril	5,430	938	6,368
05	Mayo	6,140	1,150	7,290
06	Junio	6,109	1,087	7,196
07	Julio	6,448	1,163	7,611
08	Agosto	7,260	1,293	8,553
09	Setiembre	7,565	1,357	8,922
10	Octubre	8,511	1,482	9,993
11	Noviembre	8,680	1,503	10,183
12	Diciembre	7,762	1,419	9,181
13	Total	81,009	14,308	95,317
14	%	85.0%	15.0%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 11

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según meses y condición Año 2017

Mes	Nuevo	Reingreso	Reincidente	Derivado	Continuador	Total
Enero	5,154	547	853	39	70	6,663
Febrero	4,886	565	742	55	68	6,316
Marzo	5,275	735	882	100	49	7,041
Abril	4,901	581	760	81	45	6,368
Mayo	5,563	696	900	98	33	7,290
Junio	5,429	737	888	110	32	7,196
Julio	5,917	743	828	90	33	7,611
Agosto	6,627	754	1,013	128	31	8,553
Setiembre	6,889	800	1,063	141	29	8,922
Octubre	7,900	882	1,005	179	27	9,993
Noviembre	8,369	838	779	174	23	10,183
Diciembre	7,559	696	748	163	15	9,181
Total	74,469	8,574	10,461	1,358	455	95,317
%	78.1%	9.0%	11.0%	1.4%	0.5%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 12

Denuncias interpuestas por los últimos hechos de violencia

Año 2017

N°	Victima interpuso denuncia	Cantidad	%
01	Si	54,917	57.6%
02	No	40,400	42.4%
03	Sin información	0	0.0%
04	Total	95,317	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 13

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional por meses y tipo de violencia año 2017

N°	Mes	Económico o patrimonial	Psicológica	Física	Sexual	Total
01	Enero	2	3,544	2,498	619	6,663
02	Febrero	21	3,387	2,370	538	6,316
03	Marzo	44	3,756	2,596	645	7,041
04	Abril	48	3,296	2,386	638	6,368
05	Mayo	35	3,644	2,863	748	7,290
06	Junio	50	3,539	2,897	710	7,196
07	Julio	34	3,802	3,042	733	7,611
08	Agosto	41	4,466	3,306	740	8,553
09	Setiembre	42	4,506	3,622	752	8,922
10	Octubre	48	4,765	4,239	941	9,993
11	Noviembre	45	5,004	4,045	1,089	10,183
12	Diciembre	23	4,411	3,888	859	9,181
13	Total	433	48,120	37,752	9,012	95,317
14	%	0.5%	50.5%	39.6%	9.5%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 14

Casos atendidos por etnia o grupo (indígena, nativo u otro) por el CEM a nivel Nacional, que pertenece la víctima, según tipo de violencia año 2017

Tipo de violencia	Quechua	Aymara	Nativo o indígena de la amazonia	Población Afroperuana	Blanco	Mestizo	Otra etnia	No especifica	Total
Económica o patrimonial	42	7	5	3	16	342	0	18	433
Psicológica	4,865	554	367	145	1,472	36,696	10	4,011	48,120
Física	4,360	651	485	95	1,146	28,139	14	2,862	37,752
Sexual	769	65	167	32	312	6,853	1	813	9,012
Total	10,036	1,277	1,024	275	2,946	72,030	25	7,704	95,317
%	10.5%	1.3%	1.1%	0.3%	3.1%	75.6%	0.0%	8.1%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 15

Acciones realizadas por los CEM a nivel Nacional respecto de los casos atendidos en el año 2017

Departamento	Valoración de riesgo para la integridad de la víctima			Víctima interpuso denuncia por violencia previo a la intervención del CEM		Víctima solicitó patrocinio legal del CEM		Acciones en la atención del caso realizadas por el CEM					Total casos
	Leve	moderado	Severo	No	Si	No	Si	Patrocinio legal	Medidas de	Denuncias interpuestas	Casa de acogida	Sentencia favorable	
Amazonas	157	763	280	515	685	64	1,136	1,104	560	328	8	9	1,200
Ancash	1,323	1,913	647	1,150	2,733	327	3,556	3,277	1,795	660	21	68	3,883
Apurímac	542	910	254	908	798	77	1,629	1,567	1,001	665	17	20	1,706
Arequipa	3,971	4,461	1,100	2,166	7,366	557	8,975	5,791	3,957	1,216	182	22	9,532
Ayacucho	689	1,651	710	1,845	1,205	170	2,880	2,618	1,682	1,477	23	25	3,050
Cajamarca	1,290	1,316	515	1,361	1,760	243	2,878	2,784	1,618	1,098	19	6	3,121

Callao	784	1,470	255	882	1,627	64	2,445	2,044	1,388	517	24	11	2,509
Cusco	2,164	4,193	901	2,939	4,319	747	6,511	6,227	4,739	2,067	63	31	7,258
Huancavelica	224	885	378	792	695	168	1,319	1,209	877	496	42	14	1,487
Huánuco	923	1,211	246	1,344	1,036	118	2,262	1,975	906	1,024	10	32	2,380
Ica	775	1,127	691	1,342	1,251	133	2,460	2,171	1,782	1,149	32	14	2,593
Junín	1,806	2,608	602	3,197	1,819	446	4,570	3,488	2,112	1,986	64	39	5,016
La Libertad	1,012	1,875	1,133	2,603	1,417	460	3,560	3,410	2,778	1,881	34	11	4,020
Lambayeque	853	458	223	179	1,355	64	1,470	1,121	37	80	21	9	1,534
Lima	9,588	14,655	4,307	10,217	18,333	1,748	26,802	19,223	12,686	6,218	248	255	28,550
Loreto	907	940	383	1,341	889	264	1,966	1,490	877	795	27	33	2,230
Madre de Dios	78	459	179	484	232	56	660	552	428	407	39	0	716
Moquegua	310	209	93	267	345	110	502	478	245	118	8	7	612
Pasco	191	557	208	683	273	129	827	753	588	483	8	5	956
Piura	762	1,489	708	1,420	1,539	187	2,772	2,200	1,715	1,010	15	13	2,959
Puno	1,420	1,797	516	2,040	1,693	931	2,802	1,909	1,181	801	13	18	3,733
San Martín	1,080	1,583	379	1,216	1,826	223	2,819	2,511	1,651	820	56	20	3,042
Tacna	670	663	157	808	682	290	1,200	962	291	413	14	33	1,490
Tumbes	299	443	205	325	622	97	850	678	519	226	0	5	947
Ucayali	313	440	40	376	417	36	757	502	205	271	0	2	793

Total	32,131	48,076	15,110	40,400	54,917	7,709	87,608	70,044	45,618	26,206	988	702	95,317
%	33.7%	50.4%	15.9%	42.4%	57.6%	8.1%	91.9%	73.5%	47.9%	27.5%	1.0%	0.7%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 16

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según tipo de violencia y el factor de riesgo de la presunta persona agresora año 2017

N°	Tipo de violencia	Abuso en consumo de alcohol	Consumo de drogas
01	Económica o patrimonial	34	5
02	Psicológica	10,555	1,482
03	Física	9,401	1,365
04	Sexual	1,049	219
	Total	21,039	3,071

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 17

Casos atendidos por el CEM a nivel Nacional según tipo de violencia y el factor de riesgo de la persona usuaria año 2017

N°	Tipo de violencia	Abuso en el consumo de alcohol	Consumo de drogas
01	Económica o patrimonial	0	0
02	Psicológica	92	35
03	Física	187	80
04	Sexual	53	27
	Total	332	142

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 18

Acciones en la atención de los casos brindadas por los servicios de admisión, Psicología, Social y Legal Año 2017

N°	Acciones	Admisión	Psicología	Social	Legal	Total
01	Apertura de ficha	69,364	15,570	6,369	3,732	95,035
02	Primera entrevista	0	77,020	11,546	4,907	93,473
03	Orientación y/o consejería	0	68,607	116,284	160,563	345,454
04	Intervención en crisis	0	14,358	504	453	15,315
05	Evaluación de riesgo	0	20,035	73,009	3,966	97,010
06	Elaboración del plan de seguridad	0	8,823	38,208	6,299	53,330
07	Estrategias de afrontamiento	0	21,190	34,030	8,489	63,709
08	Gestión de riesgo	0	1,452	11,760	727	13,939
09	Derivación a establecimiento de salud	0	27,002	4,495	1,003	32,500
10	Derivación a servicios complementarios	0	13,230	10,901	11,288	35,419
11	Inserción a un hogar de refugio	0	97	743	405	1,245
12	El CEM interpone denuncia	0	541	548	0	1,089
13	El CEM solicita medidas de protección	0	1,005	876	45,176	47,057

14	El CEM solicita medidas cautelares	0	125	85	9,104	9,314
15	El CEM solicita variación de medidas de protección	0	101	38	1,030	1,169
16	El CEM impulsa ejecución de apercibimiento	0	122	18	1,308	1,448
17	El CEM solicita investigación tutelar	0	226	224	2,116	2,566
18	Acompañamiento psicológico	0	53,227	0	0	53,227
19	Evaluación psicológica	0	71,555	0	0	71,555
20	Informe Psicológico	0	66,331	0	0	66,331
21	Fortalecimiento de redes familiares y desarrollo de capacidades	0	14,589	38,686	4,499	57,774
22	Gestión social	0	701	12,673	280	13,654
23	Visita domiciliaria	0	0	67,104	0	67,104
24	Visita a I. E. u otras instituciones	0	0	8,745	0	8,745
25	Informe Social	0	0	50,807	0	50,807
26	Orientación Red Familiar	0	63,693	89,212	54,497	207,402
27	Gestión de acogida familiar	0	374	3,188	308	3,870
28	Inserción para el fortalecimiento de capacidades	0	3,530	6,439	327	10,296

29	Reunión para discusión de casos	0	44,537	39,735	42,997	127,269
30	Otros	0	108,071	95,067	204,974	408,112
	Total	69,364	696,112	721,294	568,448	2,055.218
	%	3.4%	33.9%	35.1%	27.7%	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 19

Acciones en la atención legal del caso año 2017

N°	Acciones	Total
01	Interpone denuncia de oficio	8759
02	Interpone denuncia de parte	16,653
03	Apersonamiento	37,104
04	Constitución de parte/actor civil	1,124
05	Participación en diligencias/gestión (etapa policial)	27,030
06	Cámara gesell/entrevista única (etapa policial)	1,423
07	Ofrecimiento de medios probatorios (etapa policial)	11,972
08	Presentación de escritos (etapa policial)	116,044
09	Solicitud de detención preliminar (etapa fiscal)	412
10	Solicitud de prisión preventiva (etapa fiscal)	685
11	Participación de diligencias/gestión (etapa fiscal)	46,934
12	Presentación de elementos probatorios (etapa fiscal)	5,178
13	Presentación de escritos (etapa fiscal)	16,758
14	Resolución final (etapa fiscal)	1,928
15	Recurso impugnatorio (etapa fiscal)	1,182
16	Ofrecimiento de medios probatorios (Juzgado de Paz Letrado)	1,187
17	Presentación de escritos (Juzgado de Paz Letrado)	3,717
18	Participación en Audiencia (Juzgado de Paz Letrado)	3,576
19	Sentencia favorable (Juzgado de Paz Letrado)	507
20	Sentencia desfavorable (Juzgado de Paz Letrado)	106
21	Recurso impugnatorio (Juzgado de Paz Letrado)	38
22	Audiencia de Medidas de Protección/cautelares (Juzgado Especializado)	25,226
23	Terminación Anticipada (Juzgado Especializado)	427
24	Participación en diligencias/gestión (Juzgado Especializado)	70,235
25	Ofrecimiento de pruebas (Juzgado Especializado)	24,525

26	Presentación de Escritos (Juzgado Especializado)	39,992
27	Sentencia favorable (Juzgado Especializado)	1,844
28	Sentencia desfavorable (Juzgado Especializado)	218
29	Recurso impugnatorio (Juzgado Especializado)	164
30	Vista de la Causa (Sala Superior)	465
31	Ofrecimiento de medios probatorios (Sala superior)	101
32	Presentación de escritos (Sala Superior)	394
33	Participación en diligencia/gestión (Sala Superior)	1,448
34	Sentencia de Vista favorable (Sala Superior)	161
35	Sentencia de Vista desfavorable (Sala Superior)	32
36	Interpone Nulidad (Sala Superior)	13
37	Interpone Casación (Sala Superior)	4
38	Calificación (Sala Suprema)	6
39	Participación en Diligencias/gestión (Sala Suprema)	62
40	Vista de la Causa (Sala Suprema)	6
41	Presentación de escritos (Sala Suprema)	12
42	Informe oral (Sala Suprema)	0
43	Resolución Final (Sala Suprema)	9
44	Ejecución	234
Total		367,895

Fuente: Centro de Emergencia Mujer

Anexo N° 20
Total, de acciones en la atención del caso
Año 2017

Servicio	Admisión	Psicología	Social	Legal	Total
Enero	4,777	46,905	46,547	59,912	158,141
Febrero	4,433	45,343	46,550	55,746	152,072
Marzo	5,296	49,023	53,800	66,396	174,515
Abril	4,510	45,806	49,354	61,732	161,402
Mayo	5,393	54,290	57,495	75,352	192,530
Junio	5,340	54,297	58,374	73,309	191,320
Julio	5,444	57,995	59,348	76,803	199,590
Agosto	5,993	64,232	65,507	87,823	223,555
Setiembre	6,606	67,870	68,007	91,098	233,581
Octubre	7,319	73,010	73,887	97,229	251,445
Noviembre	7,553	72,965	75,048	100,835	256,401
Diciembre	6,700	64,376	67,377	90,108	228,561

Fuente: Centro de Emergencia Mujer